UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA

"ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DE LA ACCIÓN DE OBRA NUEVA FRENTE A LA VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR"

AUTORA:

MÓNICA MARÍA AGUILAR SALTOS

TUTORA:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

GUARANDA-ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. KARINA RUIZ ABRIL,** en mi calidad de tutora del análisis de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Politicas: designado bajo Resolución De Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **MÓNICA MARÍA AGUILAR SALTOS,** egresada de la Universidad Estatal De Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, ha cumplido con cada uno de los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02305-2019-00082 DE LA ACCIÓN DE OBRA NUEVA FRENTE A LA VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo en todas sus partes.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dra. Karina Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **MÓNICA MARÍA AGUILAR SALTOS**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Análisis de Caso titulado: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02305-2019-00082 DE LA ACCIÓN DE OBRA NUEVA FRENTE A LA VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR"** este trabajo fue realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la Dra. Karina Ruiz Abril, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la institución de educación superior, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este análisis de caso es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafías e infografía actualizada y que sirvió para exponer criterios fundados en doctrina y la legislación vigente en este análisis de caso.

Atentamente;

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

Mónica María Aguilar Saltos

Autora

Factura: 001-002-000022168

20220203001D00467

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00467

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) MONICA MARIA AGUILAR SALTOS portador(a) de CÉDULA 0201850435 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHIMBO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 25 DE OCTUBRE DEL 2022, (15:16).

MONICA MARIA AGUILAR SALTOS
CÉDULA: 0201850435

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

NOTARIA DE CHIMBO
0320205

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



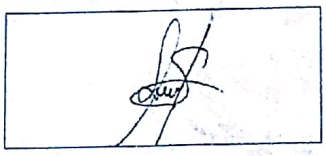

Número único de identificación: 0201850435

Nombres del ciudadano: AGUILAR SALTOS MONICA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

Fecha de nacimiento: 11 DE JUNIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: AGUILAR COCHA LUIS ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE MARZO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022
Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO

N° de certificado: 223-782-49196

223-782-49196

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 020[illegible]

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR SALTOS
MONICA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR COCHA LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2014-03-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-31
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
CNE
Ecuador unido en diversidad
N° 24243445
PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCION:
CANTÓN: CHIMBO
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
ZONA:
JUNTA No. 0001 FEMENINO
C.C.N.: 0201850435
AGUILAR SALTOS MONICA MARIA

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en ..... fojas útiles.

Chimbo, a 25 OCT 2022

DR. ANTONIO CHAVEZ CH. MSc.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

DEDICATORIA

Me honra dedicar el presente trabajo con gran amor en primer lugar a Dios por ser mi pilar fundamental, a mis Hijos Gregory y Sol, por ser el apoyo incondicional en todo momento, a mis Padres Ninfa Saltos y Luis Aguilar, a mis Hermanos en especial a Hernán Aguilar por ser mi impulso para conseguirlo y por último, pero no menos importante a aquellas personas que tuve la dicha inconmensurable de conocerlos y poder compartir con ellos este logro quienes han sido una bendición en el trayecto de mi vida.

Mónica Aguilar

AGRADECIMIENTO

Al Ser Supremo quien me ha hecho partícipe de sus proyectos, quien me bendice y guía en todo momento DIOS.

A la majestuosa Universidad Estatal de Bolívar y todo el personal que forma tan noble Institución por concederme la oportunidad de cumplir un sueño.

De manera muy especial a mi Tutora por creer en mí siempre, por su afecto y el gran honor que hace en guiarme e ilustrarme en el desarrollo de este proyecto.

Mónica Aguilar

TITULO

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DE LA ACCIÓN DE OBRA NUEVA FRENTE A LA VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR

ÍNDICE

Portada …….
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II
DEDICATORIA III
AGRADECIMIENTO IV
TITULO V
ÍNDICE VI
RESUMEN VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS IX
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO 1
1.1 Presentación del caso 1
1.2 Objetivos del Análisis de Caso 4
CAPÍTULO II 5
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 5
2.1 Antecedentes del Caso 7
2.2 Fundamentación Teórica del Caso 10
2.2.1 Acción de obra nueva 10
2.2.2 La acción de obra nueva en el Código Civil 13
2.2.3 El juicio sumario 13
2.2.4 El procedimiento sumario en el COGEP 14
2.2.5 La prueba 15
2.2.6 Valoración de la prueba 16
2.2.7 Prueba documental 17
2.2.8 Prueba testimonial 18

2.2.9 La prueba pericial 20
2.2.10 Derecho a la seguridad jurídica.....21
2.2.11 El derecho a la seguridad jurídica en la normativa 22
2.2.12 Tutela Judicial Efectiva.....24
2.2.13 El debido proceso.....26
2.2.14 La garantía de motivación.....28
2.2.15 La prescripción de la acción civil de oba nueva 30
2.3 Preguntas de la investigación.....32
CAPÍTULO III.....33
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....33
3.1 Redacción del Cuerpo de Estudio Realizado 33
3.2 Metodología de la investigación 35
3.3 Respuestas a las preguntas de la investigación 36
CAPÍTULO IV.....38
RESULTADOS.....38
4.1. Resultados de la Investigación.....38
4.2. Impacto de los resultados de la investigación.....39
CONCLUSIONES 40
BIBLIOGRAFÍA 41
ANEXOS 45

RESUMEN

El presente análisis se lo realiza a la causa No. 02305-2019-00082, juicio de obra nueva, esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis a la vulneración e inobservancia del derecho a la seguridad jurídica y tutela Judicial efectiva frente a la decisión tomada por el administrador de justicia dónde se acepta la demanda de obra nueva propuesta por los actores y se determina que la parte demandada ha construido una pared en el suelo de la parte actora. El estudio realizado se centra principalmente en conocer las actuaciones desarrolladas por las partes procesales y principalmente la actuación del juzgador, puesto que se desarrollan inconsistencias dentro de la tramitación de la causa de análisis dónde los derechos constitucionales como la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva no son estrictamente observados. Para el desarrollo de esta investigación se aplica una metodología apropiada, el método bibliográfico qué permite recabar información constante en libros, artículos científicos, etc. El tipo de investigación utilizada principalmente fue la investigación jurídica, con lo cual permite realizar un análisis al ordenamiento jurídico, principalmente a la Constitución de la República y Código Orgánico General de Procesos. Entre los resultados más relevantes que se encontraron en el análisis de la causa civil fue la falta de aplicación del derecho a la seguridad jurídica debido a que el juzgador omite la declaración del perito, puesto que el mismo no asiste a la audiencia única y llega a sustentar el informe pericial por la inspección juridicial que llego a realizar en la propiedad de los accionantes.

Palabras Clave: Imparcialidad, Obra Nueva, Prescripción, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial efectiva.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción de obra nueva: Se caracteriza por ser una acción posesoria especial cuando el poseedor de un bien inmueble es el obligado a solicitar que se prohíba la construcción de una obra nueva, principalmente cuando se la está realizando en el suelo que es de su posición. (Corte Nacional de Justicia , 2012, pág. 2).

Debido proceso: Se caracteriza por ser un conjunto de formalidades que se encargan de asegurar y defender los derechos de los ciudadanos que se encuentran dentro de una determinada causa, el debido proceso es la base para administrar justicia de forma correcta. (Cabanellas, 2018, pág. 34).

Declaración pericial: Es realizada por el perito quién realizó el estudio, dicho profesional acude a la audiencia y relata el trabajo realizado y las técnicas que se utilizó para llegar a efectuar las conclusiones que se encontrarán dentro de su informe pericial.

Ilegalidad: Es una acción que no se encuentra pegada en la ley, principalmente se define como aquel acto contrario a la ley que vulnera una norma escrita, de modo que no existe una actuación de acorde a los parámetros establecidos en la ley; la ilegalidad es producida por falta de conocimiento de la ley o por falta de respeto hacia la misma. (Cabanellas, 2018, pág. 154).

Indefensión: Es la situación en la que se encuentra una persona por no tener acceso a una defensa adecuada que le permita proteger sus derechos, es el desamparo y desprotección que impiden ejercer de forma adecuada. (Yela & Malmierca, 2019, pág. 312).

Informe pericial: Es un documento que lo realiza un profesional y experto en una materia que se encuentra debidamente habilitado para realizar las indagaciones que por mandato legal le confiere, en este documento se encontrará de manera clara y precisa del estudio que se llegó a efectuar y dotar al juzgador de un conocimiento más objetivo con la finalidad de que el mismo llegue a resolver una determinada causa sin vulnerar algún tipo de derecho. (Martorelli, 2017, pág. 135).

Prescripción: Desde la perspectiva jurídica la prescripción se consolida como aquel tiempo en el que se ha extinguido determinados derechos, en este sentido puede ser también una forma de adquirir las cosas cuando no existe un reclamo en el tiempo idóneo, en lo referente a las acciones La prescripción actúa como aquella que impide ejercitar ante el órgano judicial una acción por encontrarse extinta. (Cabanellas, 2018, pág. 253).

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica se define como aquella qué se fundamenta en el respeto hacia la constitución y la ley, es esa certeza que se brinda al ciudadano de que los órganos administrativos y judiciales emitirán respuestas fundadas en derecho, es decir que prácticamente no existirá actuaciones ilegales que vulneran los derechos fundamentales de quienes se encuentran solicitando a la administración de Justicia, el resguardo y tutela de sus derechos. (Perez, 2000, pág. 43).

Tutela judicial efectiva: La tutela judicial se configura como una garantía fundamental para que las pretensiones de las partes procesales sean resueltas en base a criterios objetivos, esta tutela se refiere al acceso a la justicia de una manera expedita e imparcial dónde las decisiones que se lleguen a efectuar serán idóneas. (Diz, 2017 , pág. 167).

INTRODUCCIÓN

Se realiza un análisis a la causa sobre la acción de obra nueva con la finalidad de llegar a establecer la actuación de parte del juzgador, principalmente para conocer si se tuteló el derecho a la seguridad jurídica, qué se basa en el respeto a la Constitución y la Ley mediante la aplicación de las normas claras, previas y públicas, asimismo verificar si se aplicó el derecho a la tutela judicial efectiva qué consiste principalmente en que la administración de justicia en soluciones basadas en derecho y evitar que se produzca la indefensión en cualquiera de las partes procesales.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador es muy práctica en determinar que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia, tutela Judicial efectiva, para lo cual se debe observar los principios de inmediación y celeridad y se determina que ningún caso quedará en indefensión, este derecho se constituye prácticamente como una garantía básica que debe ser tomada en consideración para evitar que se produzcan cualquier tipo de arbitrariedades por parte del administrador de justicia, este derecho actúa como un paraguas ante las posibles vulneraciones que puedan llegar a constituir, en este sentido los jueces están llamados a respetar los derechos.

El derecho a la seguridad jurídica de acuerdo con la Constitución de la República en el artículo 82, se fundamenta en el respeto a la Constitución, sobre todo la aplicación de las normas claras, previas y públicas que serán aplicadas de manera correcta y en su sentido literal, es decir, si una disposición legal determina los lineamientos a seguir para el desarrollo de las actuaciones judiciales esta debe ser cumplida a cabalidad caso contrario se estaría vulnerando la seguridad jurídica.

Estos dos derechos que también se especifica en líneas anteriores, son la base de la administración de justicia, puesto que determinan los lineamientos que se debe tomar en consideración a la hora de administrar justicia, sucede que muchas de las veces estos derechos no son aplicados en su sentido literal, debido a la falta de diligencia o simplemente por querer favorecer a uno de los litigantes, en el caso de estudio se realiza un análisis minucioso sobre la aplicación de estos derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

CAUSA No: 02305-2019-00082

ACCIÓN: OBRA NUEVA

MATERIA: CIVIL

ÓRGANO JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

ACTORES: GUAMAN BORJA LUZMILA Y REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO

DEMANDADO: SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ

AÑO DE LA CAUSA: 2019

AÑO DE ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2022

El presente análisis de caso se enfoca en la causa No. 02305-2019-00082, proceso que inicia con la presentación de una demanda de obra nueva, la cual se encuentra establecida en el artículo 974 del Código Civil el cual dispone que el poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión, conforme esta disposición legal los actores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez acuden hasta la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo, y se presenta la demanda en contra de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata.

Los actores de la causa manifiestan que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; argumentan que; este predio está ubicado en el barrio la Merced en las calles Veintimilla S/N y Av. Tres de marzo del Cantón Chimbo, provincia Bolívar, manifestando que el Municipio de este cantón el 4 de julio de 2018, ha autorizado el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública presentada respectivamente. La Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y a los señores actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, y luego del informe técnico se determina que la demandada Ninfa

Beatriz Saltos Zapata, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio; posteriormente como diligencia preparatoria se ha solicitado una Inspección Judicial, por parte de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, y en la que interviene un perito y presenta el informe que determina que la demandada construyo unas columnas en un tapial de propiedad de la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que en un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada han procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva de las columnas y dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior, la escritura adjunta con la demandada determina a detalle que en dicha pared existe prácticamente la descripción de una pared medianera. La demanda es presentada de acuerdo a los artículos 974 y 975 del Código Civil y articulo 332 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, anuncia la prueba; determina el trámite en procedimiento sumario acorde a lo determinado en el artículo 332 numeral 2 del COGEP, cuantía y domicilio judicial,

El 23 de abril del 2019, fue calificada y aceptada la demanda a procedimiento sumario, acorde a lo determinado en el Art. 332 numera 2 del COGEP, ordenando que con una copia de la misma y el auto de calificación se cite a Ninfa Beatriz Saltos Zapata; la accionada se encuentra citada a fojas 47, ha comparecido a juicio a fojas 57 a 58, contestando a la demanda, proponiendo excepciones y anunciando pruebas, las que han sido admitidas a trámite**.**

Se señaló día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única a la cual compareció los actores la señora Luzmila Guamán Borja, quien actúa con procuración común en representación de su cónyuge José Arsenio Remache Domínguez, la parte demanda señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata demandada no compareció a la Audiencia, únicamente compareció su abogado defensor sin procuración judicial.

En la audiencia, el abogado de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata presenta un certificado médico de un médico particular Dr. Manuel Zanipatin de fecha 21 de octubre de 2019, y solicita que se suspenda la audiencia porque su cliente está enferma, con esta petición se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie si desea suspender la audiencia, a lo que la parte actora advierte que no está de acuerdo con suspender la audiencia y quiere que se continúe con la sustanciación, por lo que el Juez resuelve que el certificado médico fue emitido

el lunes 21 de octubre de 2019, por un médico particular, el certificado médico no está autenticado, tras el reconocimiento de la firma y rúbrica del certificado este no es de una institución pública Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es más si la convocatoria a la audiencia fue señalada en decreto de 3 de octubre de 2019; fecha que tenían conocimiento las partes, y la audiencia fue fijada para el 23 de octubre de 2019 a las 10h00 y la fuerza mayor o caso fortuito se produce el 21 de octubre de 2019 certificado médico porque en ese lapso de tiempo no se solicitó el diferimiento de la audiencia, por lo que se instaló la audiencia y se declaró en rebeldía de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 del COGEP, a pesar que el juzgador tiene la facultad de suspender la audiencia y convocarla en una nueva fecha, este no lo realizó y llevo a efecto la misma.

En la audiencia, se declaró la validez procesal, al no haber comparecido la parte demandada no se han discutido las excepciones propuestas y tampoco es susceptible de llegar a una conciliación y luego de haberse practicado la prueba debidamente anunciada en la demanda y no en la contestación dada a la demanda, por la rebeldía de la misma; habiéndose seguido el trámite previsto para este tipo de casos.

El juzgador de forma oral procedió a emitir de forma motivada la correspondiente resolución en la que resolvió aceptar la demanda y ordenar el derrocamiento de la obra nueva sobre columnas construidas en predio de la parte actora y que las cosas vuelvan a su estado anterior, esto se lo realiza sin tomar en consideración el informe pericial y la escritura pública adjuntada por la parte demanda que detallaba la existencia de la pared medianera, por lo tanto, de acorde al derecho a la seguridad jurídica se debía rechazar la demanda interpuesta por los actores, dado que la misma no se apegaba a derecho.

1.2 Objetivos del Análisis de Caso

Objetivo General

Efectuar un análisis jurídico y doctrinario de la Causa No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva frente a la inobservancia del derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la vulneración a los derechos constitucionales de la parte demandada en la Causa No. 02305-2019-00082.
- Justificar la importancia del derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.
- Analizar si en la Causa No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva se aplicó el derecho a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El proceso judicial es la guía en la que se desarrolla las actuaciones judiciales, la observancia al derecho a la tutela judicial efectiva implica que los administradores de justicia presten un servicio justo en el que se aplique la tutela de cada uno de los derechos de las partes procesales, en el artículo 75 de la Constitución de la República se ha señalado que:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Claramente se dispone que todas las personas tienen acceso a la justicia, este mismo derecho está directamente relacionado con el artículo 76 de la Carta Magna que dispone el debido proceso constitucional en el cual se recogen varios derechos, principios y garantías que son aplicadas en todos los procesos judiciales, la omisión de una de las mismas será causa de nulidad dentro de cada decisión judicial que se tome.

Con respecto a la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como regla determinante en todos los poderes públicos, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derechos, pues en el poder tiene su fundamento y el límite en las normas jurídicas. (Gavilánez, Nevárez, & Cleonares, 2020, pág. 353). La seguridad jurídica implica que el juzgador aplicará cada una de las normas que asisten a las partes procesales, del caso a estudiar se puede verificar una omisión a la misma seguridad jurídica.

El artículo 974 del Código Civil con respecto a la acción de obra nueva señala que:

> El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión.
>
> Pero no tendrá derecho de denunciar con este fin las obras necesarias para precaver la ruina de un edificio, acueducto, canal, puente, acequia, etc., siempre que se reduzcan a lo estrictamente necesario para ello, y que, terminadas, se restituyan las cosas al estado anterior, a costa del dueño de las obras.

> Tampoco tendrá derecho para embarazar los trabajos conducentes a mantener la debida limpieza en los caminos, acequias, cañerías, etc. (Código Civil, 2017)

La demanda se presentó alegando que la parte demandada procedió a construir unas columnas sobrepasándose los límites del terreno de los actores de la causa, siendo así que se dio trámite en el procedimiento sumario a aplicable a la causa el mismo que se encuentra determinado en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual se desarrolló la audiencia única en la cual se comprobó que el perito contratado para realizar la inspección técnica de la parte demandada presentó su informe pericial fuera del término legal establecido así como también a la audiencia no asiste la parte demandada y su abogado defensor no tubo procuración judicial que faculte su intervención en la audiencia y pueda intervenir en defensa de la parte demandada por lo cual el juzgador aceptó la demanda y ordenó que se derroque las columnas que se encontraban es suelo ajeno.

Por estas consideraciones el fenómeno jurídico en la causa de estudio es determinar la falta de aplicación del derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial, dado que al constar mediante escritura pública la existencia de una pared medianera era procedente que la demanda se rechace por carecer de fundamento, pues al existir paredes medianeras toda persona está facultado para construir su pared en la mitad que le corresponde.

2.1 Antecedentes del Caso

Presentación de la demanda

Los hechos fácticos se desarrollan el día 23 de abril del 2019, los señores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez, presentan una demanda de Obra Nueva, determinado en el artículo 974 del Código Civil en contra de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, entre los argumentos de su demanda consta que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; determinan que este predio, está ubicado en el barrio la Merced en las calles Veintimilla S/N y Av. tres de marzo de la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, que el Municipio del cantón Chimbo, el 4 de julio de 2018, autorizó el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública, la Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, luego del informe técnico determina que la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio.

Posteriormente como diligencia preparatoria se ha solicitado una Inspección Judicial, en el que interviene un perito y presenta el informe el cual determina que la demanda construyó unas columnas en un tapial de propiedad de la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que es un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada ha procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior.

Contestación a la demanda

Una vez calificada y admitida a trámite, se le cita a la demandada Sra. Ninfa Beatriz Saltos Zapata, la cual da contestación a la demanda el día 18 de junio del 2019, haciendo las siguientes argumentaciones; que la demanda es improcedente, toda vez que conforme lo demostrara y probara dentro de la presente causa, las mamposterías y columnas fueron construidas hace unos diez años atrás y se encuentran dentro de su propiedad y; que se encuentran en propiedad privada, por lo que no cabe el restablecimiento de las cosas a su estado anterior y lógicamente no procede el pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios.

A demás la parte demandada presenta las siguientes excepciones previas estipuladas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos:

1. Falta de legitimación en la causa por parte de la actora, ya que los términos de la demanda son confusos, falsos, alterados, irreales e inexistentes que no generan derecho alguno toda vez que en la demanda presentada en mi contra se alega en sus fundamentos la existencia de un derecho que es irreal y no se compadece a la realidad procesal que se ventila.
2. Alega expresamente error en la forma de proponer la demanda en el que ha incurrido la parte actora conforme lo justificaré en la audiencia respectiva.
3. Alega expresamente prescripción de la acción planteada en mi contra toda vez que las mamposterías y columnas construidas en mi propiedad fueron edificadas hace diez años, siendo improcedente la demanda de obra nueva tal como está planteada.
4. Alega expresamente la existencia de convenio conforme lo justifico Acta judicial de deslinde y fijación de linderos debidamente certificada y protocolizada en la Notaria Primera del Cantón, de fecha 24 de agosto de 1954, por medio de la cual se procede a la fijación de linderos y deslinde del inmueble materia de la demanda, realizada entre el señor Melchor Aguilar y Reymunda Domínguez.

Se presentó un informe pericial a favor de la parte demandada que fue elaborado por el Ing. Juan Carlos Yacchirema Chimbo que en su parte pertinente determina la existencia de una pared con carácter de medianera que fue construida hace mucho tiempo atrás.

Audiencia única

La Audiencia Única dentro del procedimiento sumario se realiza el día 23 de octubre del 2019, a esta audiencia comparece la partea actora con su abogado defensor, y por la parte demandada únicamente comparece el abogado de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, sin procuración judicial, por ende, el abogado de la parte demandada no pudo actuar sin el documento legal que avale su intervención en defensa de la señora Ninfa, por lo cual se continúa con el desarrollo de la audiencia.

Como la parte demandada en la contestación presentó excepciones previas las mismas que no se ha justificado, pues no ha comparecido a la audiencia, las cuales han sido desechadas y tampoco se puede conminar a una conciliación por ausencia de la emplazada a la audiencia única.

El abogado de la parte actora señala que con la inspección es clara en señalar que no existe pared medianera; el informe técnico de la Comisaria Municipal, indica que se ha construido las columnas por parte de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata demandada en parte del terreno de propiedad de los actores del juicio Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez; en el certificado de gravámenes no consta en ninguna de aquellos que colinde con pared medianera alguna, pero es necesario considerar que estos medios de prueba no eran consistentes como los elementos probatorios presentados por la parte demandada en la respectiva contestación a la demanda.

Sentencia

El juzgador emitió sentencia en la cual se dispuso aceptar, la demanda, y disponer que en el plazo de 30 días de ejecutoriada que sea esta sentencia, la demandada proceda a derrocar las columnas y pared construidas sobre los tapiales del terreno de propiedad de los actores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez y que las cosas vuelvan a su estado anterior, antes de la construcción de la obra nueva, sin costas, ni honorarios que regular.

En esta sentencia emitida por el juzgador no se tomó en consideración las pruebas que se encontraron adjuntadas por parte de la demandada como la escritura pública de la propiedad que detallaba la existencia de una pared medianera y el informe técnico que detalla de igual forma la existencia de la misma, si bien la demandada no asistió audiencia, esto no impide que se aplique sus derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

2.2 Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1 Acción de obra nueva

Las acciones posesorias especiales miran más que a la posesión, al ejercicio del derecho de propiedad y establecen restricciones o limitaciones a este ejercicio, a fin de evitar los daños o conflictos que la libertad de goce de los propietarios pudiera ocasionar. En el caso de la demanda de obra nueva, procede interponer esta acción ante una perturbación en la situación jurídica del denunciante que se derive de la construcción de una obra nueva, obteniendo el afectado la inmediata paralización de la misma, la obra denunciada necesariamente debe estar iniciada o a punto de iniciarse, pero no puede estar terminada, pues precisamente esta acción busca suspender la obra (Huerta & Rodríguez, 2012).

Cuando por una obra nueva que se comenzara a hacer en inmuebles que no fuesen del poseedor, sean de la clase que fueran, la posesión de este sufriere un menoscabo que cediese en beneficio del que ejecuta la obra nueva, quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño a sus bienes puede denunciar ese hecho al juez a fin de que se adopten las oportunas medidas cautelares.

Según Amunátegui (2012) la accion de obra nueva es:

> La primera acción que se trata es la denuncia o demanda de obra nueva, la cual tiene por finalidad impedir la construcción de obras ajenas en el suelo del poseedor que goza del título de propiedad, así como también impedir la construcción de obras en el inmueble vecino que impidan el ejercicio de servidumbres constituidas a favor del querellante (Amunátegui, 2012, pág. 84).

Así la acción tiene un doble objeto por un lado podríamos llamar de carácter provisional que es la suspensión de la obra durante el juicio, por lo mismo que se trata de una medida excepcional, debe concretarse a lo absolutamente indispensable y según la postura que compartimos la orden de suspensión depende de la apreciación del juez que la acordará si prima facie encuentra motivos para dictarla; y por otro lado y como resultado definitivo, la acción posesoria tiene por objeto la destrucción de la obra, que se mande a deshacer lo hecho, esta resolución no prejuzga sobre el fondo del derecho, quedando a las partes el derecho de recurrir al correspondiente juicio petitorio en el que se debatirán los medios de prueba que llegaren a presentar.

Para el jurista Cuestas, (2016) la procedencia del juicio obra nueva comienza con:

> La denuncia de obra nueva se puede proponer cuando el poseedor teme recibir un daño de una obra iniciada en una finca o inmueble ajeno, y que aún no ha sido culminada, los legitimados activos para la acción, lo es el poseedor, pero éste puede ser el propietario o el titular de otro derecho real, los legitimados pasivos, lo son el dueño de la obra, o eventualmente el constructor material de la obra (pág. 16).

A propósito de la denuncia de obra nueva se prohíbe una serie de actos que pueden realizarse en lo propio y cuyas consecuencias, al proyectarse en el ámbito de los bienes vecinos, turban su posesión, como la construcción de depósitos de agua, canales u obras que estanquen las aguas lluvias.

Al equipararse el procedimiento de esta acción al régimen normativo de los interdictos, el término para la presentación es de un año, desde el inicio, siempre que ésta no se haya culminado. La decisión del juez puede consistir en la suspensión de la obra, en la autorización de su continuación o en caso de temerse un grave mal, también puede ordenar su demolición. En principio en estos casos podría ordenar las debidas cauciones, pues su decisión podría afectar los intereses de las partes (Mariani, 2016, pág. 293).

Si decide decretar la suspensión o demolición de la obra puede afectar los intereses del demandado y de igual modo, si autoriza la continuación de la obra, podría afectar los intereses del denunciante. La lógica indica que el juez debería en cada supuesto imponer una caución o fianza a la parte favorecida por la decisión, pero nuestro Código solo lo prevé en caso de que se ordene la demolición y a cargo del dueño de la obra para evitarla.

Mientras que la denuncia de obra nueva y de daño temido, es aquel que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede en el ejercicio de su derecho de propiedad o no usa del mismo diligentemente, puede exigir que las cosas se restituyan al estado anterior o que se adopten las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de 1a indemnización por el daño sufrido.

Para la interposición de la demanda no es necesario que el actor sea titular registral o catastral del inmueble, sino que es suficiente con que sea el titular del derecho que se ve afectado por la obra, estando facultado para ejercer la acción mientras que no se haya producido la terminación de la construcción o se haya causado el daño, para los supuestos de las demandas que pretenden retener o recobrar la posesión. Indicar que no es adecuado acudir a este proceso

cuando la acción ejercitada se basa en la posible vulneración de las normativas urbanísticas de naturaleza administrativa, pues en estos supuestos, el perjudicado deberá invocarlas en vía administrativa y en su caso, en vía contenciosa (López, 2019).

Según criterio de Martínez, (2011) para que el jucio de obra nueva proceda es necesario cumplir:

> Los requisitos, en consecuencia, para la procedencia de la acción son: a) que se trate de una obra iniciada pero no terminada, b) que se realice en inmuebles que no sean del accionante, pudiendo serlo del innovador o de un tercero, c) que resulte un perjuicio o un menoscabo para la posesión y d) que implique un beneficio para el agente (pág. 21).

La obra debe ser nueva, lo que implica que debe existir una alteración de la situación de hecho existente con anterioridad a su realización; se debe lesionar o perjudicar la propiedad, posesión o un derecho real del actor, que debe acreditar su titularidad; la obra no debe estar terminada en el momento de interponer la demanda, este requisito no viene referido a un sentido arquitectónico o técnico de la terminación, sino a un sentido jurídico, entendiendo como obra terminada aquella que, pese a que puede no estar finalizada materialmente, ya es susceptible de causar el efecto lesivo a la parte demandante.

Este criterio tiene su justificación en el hecho de que no tendría sentido y carecería de objeto, el paralizar una obra con un cierto grado de construcción, cuando los daños efectivos ya se han producido y consumado y no se agravarían por proceder a su terminación desde el punto de vista constructivo; la obra debe ser de cierta entidad; debe existir una relación de causalidad entre la realización de la obra por el demandado y el daño causado del actor.

El juicio sumario de obra nueva, tiene como finalidad la paralización de una obra que se está llevando a cabo por quien resulta demandado, ante la posibilidad de causar un daño o un perjuicio en la propiedad, posesión o cualquier derecho real del actor. Siendo el cauce procedimental a seguir el del juicio verbal y teniendo como características, el estar ante un proceso de carácter sumario, cuya sentencia no tiene efectos de cosa juzgada y sin que se pueda proceder a examinar otras cuestiones distintas a la de la suspensión de la obra, como puede ser la titularidad del terreno o su identificación y sin que se pueda solicitar la demolición de lo ya construido.

2.2.2 La acción de obra nueva en el Código Civil

La acción de obra nueva se encuentra prevista en el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 974 que dispone:

> El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión.
>
> Pero no tendrá derecho de denunciar con este fin las obras necesarias para precaver la ruina de un edificio, acueducto, canal, puente, acequia, etc., siempre que se reduzcan a lo estrictamente necesario para ello, y que, terminadas, se restituyan las cosas al estado anterior, a costa del dueño de las obras.
>
> Tampoco tendrá derecho para embarazar los trabajos conducentes a mantener la debida limpieza en los caminos, acequias, cañerías, etc. (Código Civil, 2019)

Asimismo, dentro del Código Civil se encuentra previsto cuales son las obras denunciables en el artículo 975 que dispone:

> Son obras nuevas denunciables las que, construidas en el predio sirviente, embarazan el goce de una servidumbre constituida en él.
>
> Son igualmente denunciables las construcciones que se trata de sustentar en edificio ajeno, que no esté sujeto a tal servidumbre.
>
> Se declara especialmente denunciable toda obra voladiza que atraviesa el plan vertical de la línea divisoria de dos predios, aunque no se apoye sobre el predio ajeno, ni dé vista, ni vierta aguas lluvias sobre él.

2.2.3 El juicio sumario

En la litigación contemporánea el uso de la voz sumario como adjetivo para un procedimiento judicial es una variable más para distribuir entre las partes la duración de un proceso, ya sea en un caso de urgencia la necesidad de una respuesta jurisdiccional rápida, o bien, por concurrir un criterio de un derecho evidente alegado por el demandante.

Según Larroucau (2019) el procedimiento sumario en materia civil se refiere:

> En el ámbito de aplicación para el juicio sumario conjuga ambas circunstancias, tanto la necesidad de una tramitación rápida mediante una cláusula general como la existencia

de criterios objetivos consignados en un catálogo no taxativo para aplicar este procedimiento y no otro al caso concreto (pág. 3).

Este criterio tampoco zanja el tema porque, en cuanto a su objeto, el juicio sumario es un procedimiento civil declarativo de derechos, obligaciones y deberes, es decir, es un juicio de cognición que garantiza la correcta decisión judicial acerca de la verdad de los hechos y la correcta aplicación del derecho vigente, es por ello que la sentencia definitiva produce cosa juzgada material.

2.2.4 El procedimiento sumario en el COGEP

En el Código Orgánico General de Procesos se encuentra previsto el Procedimiento Sumario el cual procede conforme a lo dispuesto en el artículo 332 en el cual se determinan los casos que se tramitan mediante este procedimiento estableciéndose la acción de obra nueva en el numeral 2 mismo que dispone:

> Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial (Código Orgánico General de Procesos, 2020).

Efectivamente en el numeral 2 del artículo antes mencionado se encuentra determinado que en el procedimiento sumario se tramita la acción de obra nueva, por ello es indispensable seguir cada una de las reglas dispuestas en dicho procedimiento civil conforme al cual se podrá llegar a la solución de la controversia en el ámbito judicial.

Es por ello que en Código Orgánico General de Procesos en el artículo 333 se encuentran previstas las reglas del procedimiento sumario entre las cuales constan:

Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días.

Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de

mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

Serán apelables las resoluciones dictadas en el Procedimiento Sumario: Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial, serán apelables solamente en efecto no suspensivo: Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho.

2.2.5 La prueba

Se puede definir la prueba como la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

Según Chaia, (2011) refiere que la prueba es:

> Un concepto unívoco, comprende al menos tres cuestiones: 1) indica el método, proceso, operación o actividad encaminada a comprobar la exactitud de una proposición, 2) hace referencia a los elementos, datos, evidencias o motivos que analizados concretamente al tiempo de tomar una decisión permiten fundarla o motivarla, 3) señala el resultado obtenido, esto es, lo que se tiene por probado (pág. 3).

Por otra parte, la prueba consiste en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin, que la prueba es un medio o Instrumento que se emplea en el proceso para establecer la verdad, afirma que la prueba en un hecho cierto y conocido del cual se deduce otro hecho acerca de cuya existencia hay alguna controversia entre las partes (Mendoza & León, 2014, pág. 3).

La prueba es común a todas las ramas del derecho, consiste en probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de éstos, en el ámbito civil, penal, laboral, etc., presupuestos

de contribución para que el juzgador reconozca o declare derechos, reconstruyendo, analizando los pasados y deduciendo los futuros.

Cuando se habla de prueba en el marco del sistema judicial necesariamente debe estar presente un conflicto, el que se somete al análisis del órgano jurisdiccional que, como resultado de la exposición de las partes litigantes inicialmente tendrá una supuesta versión de los hechos, que deberá transcurrir por un proceso de convicción dejando atrás las apariencias hasta que aflore una realidad objetiva y verosímil; en este complejo tránsito, surge la necesidad imperiosa de la prueba. (León, León, & Durán, 2019, pág. 362).

También la prueba es conocida como la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial, según el criterio uniformemente utilizado de verdad real, sobre la imputación dirigida sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación que interese, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, que tiende a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o, de una situación de hecho afirmada por las partes, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

2.2.6 Valoración de la prueba

La valoración de la prueba no es un simple enunciado de buena fe, el cual sostiene la legislación para satisfacer las necesidades o intereses de las partes procesales; se trata de un complemento con amplio raciocinio, lógica, comprensión, para que dicha valoración sea efectiva y ejecutada conforme al derecho por los jueces de todas las instancias.

De acuerdo a Ramírez (2017) se debe conciderar que:

> La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio; y, en este contexto un enunciado sobre los hechos está probado cuando, sobre la base de las pruebas, se considera verdadero, a la inversa, un enunciado sobre los hechos es verdadero cuando se ha probado debidamente mediante las pruebas presentadas ante el tribunal (pág. 117).

La interpretación y la valoración de la prueba, comprende en su conjunto la actividad de apreciación de la prueba, un error en la interpretación de la prueba es que el juez no ha entendido el medio de prueba, lo que significa que no se ha obtenido una auténtica derivación de la fuente medio de prueba, esto quiere decir que el juez no ha percibido el medio de prueba

de la manera correcta, por una negligencia al momento de la práctica de la prueba y esto influirá en el resultado de la valoración de la prueba.

La valoración de la prueba se encuentra establecida en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos en el que se dispone:

> Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Por tanto, la valoración mide las probabilidades de las partes para la presentación y práctica adecuada de las pruebas en la sustentación de sus teorías; posteriormente, los jueces aplican los resultados de valoración probatoria para fundamentar su decisión.

Por otra parte, cuando existe un error en la valoración en la prueba significa que el juez en el proceso de valoración de la prueba no le ha dado la credibilidad que le corresponde a esa fuente-medio de prueba. Cuando se trata de valoración se hace referencia a un juicio de valor que realiza el juez que tiene un valor importante en el proceso, de la correcta valoración de la prueba depende la decisión del caso que se va a ver reflejada en la sentencia (Cárdenas & Cárdenas, 2022, pág. 25).

2.2.7 Prueba documental

La prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral

Para Benavente (2012) la prueba documental es:

> Se compone de manera efectiva por parte de documentos los cuales contienen una determinada información y que serán analizados en el juicio oral, y el desahogar documentos en la audiencia del juicio oral implica observar otra clase de reglas con las cuales puede tener la validez jurídica dentro del juicio en la cual se está utilizando la prueba documental (pág. 202).

Desde otro punto de vista la prueba documental ha pasado a otro plano, que requiere incluso de un mayor desarrollo, teniendo en cuenta que lo que ahora fuera una prueba con mayor grado de seguridad y eficacia que la prueba documental, hoy se torna en un medio probatorio de cuidado y especial atención, que merece un tratamiento autónomo que a la postre permitirá al operador judicial efectuar un correcto juicio de valor a fin de tomar una decisión justa, con lo cual garantiza en gran medida la tutela judicial efectiva (Galvis & Bustamante, 2019, pág. 223).

En tal sentido la prueba documental es el medio probatorio consistente en un escrito o soporte en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser utilizados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa. Si se clasifica el documento en razón de quién lo emite, se divide en público y privado (Rodríguez, 2021).

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 193 se establece la prueba documental la cual dispone que "La prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido".

2.2.8 Prueba testimonial

La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante, también a la prueba testimonial se la conoce como testifical y manifiesta que es aquella que se lleva a efecto por medio del testimonio de terceros.

Segun Mendoza, (2013) expone que la prueba testiminial es:

> La prueba testimonial, al igual que otros medios probatorios que pretenden llevar convicción al juzgador, es un medio crediticio pues, a través de ella se pretende comprobar lo establecido por alguna de las partes en lo contencioso. lo más esencial en la prueba testimonial es la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos, injerencia de los testigos es lo típicamente determinativo de esta prueba, esta injerencia es propuesta al ofrecerse la prueba testimonial (pág. 4).

En la prueba testimonial se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional, no siempre se actualiza el hecho de obtener información de los testigos; sin embargo, en el proceso, ya hubo acción en relación con la prueba testimonial. Todo indica que el testigo adquiere la condición de tal cuando es propuesto para que declare ante el juez su percepción o su conocimiento de los hechos, según sea el caso. Lo debemos llamar testimonio propiamente dicho, cuando se trata de la declaración de conocimiento de un tercero ajeno a la causa presentado por algunas de las partes o el juez en las pruebas oficiosas, y que efectúa ante el órgano judicial en calidad de testigo.

La prueba testimonial es aquella que resulta de las declaraciones de personas debidamente llamadas para declarar aquello que conocen del hecho de la contienda por haberlo visto u oído. La prueba testimonial se constituye por las declaraciones que los terceros, ajenos al litigo, dan al juez en presencia y conocimiento de las partes, la prueba testimonial puede ser definida como la constatación de un hecho a través de una afirmación que hace una persona, por haberlo percibido ocularmente o a través de otros sentidos, o por habérselo referido otro sujeto.

Por considerarla importante para explicar, que, si el testimonio es una representación de los hechos que puede ser trasladado/referido a otra persona que no estuvo en el lugar de los acontecimientos, por quien, si lo estuvo, entonces el testimonio no es prueba hasta que se haga valer de un proceso judicial, se deduzca en su debida oportunidad y se permita el control contradicción de la otra parte, y, por último, sea valorada por el juez.

Hasta que no cumpla ese iter procesal, solo será una versión de un tercero, será un testimonio. Es decir, el testimonio no solo no será medio probatorio; sino que será, la simple representación de los hechos que se quedaron en su lugar, entiéndase, fuera del proceso de dónde venía el testimonio (González & Guzmán, 2017, pág. 36).

Así mismo en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 174 se establece la prueba testimonial la cual cosiste en:

> Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte. La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable. Si la o el declarante

ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos.

2.2.9 La prueba pericial

Para que la prueba pericial se admita en un proceso judicial se deben cumplir varios requisitos. El primero, que el peritaje se realice de forma lícita y sin vulnerar las garantías fundamentales. En segundo lugar, que sea una prueba objetiva e imparcial, y que el perito no tenga ningún tipo de interés en una resolución concreta del litigio. En tercer lugar, la prueba pericial debe ser relevante o necesaria para acreditar el hecho correspondiente. Por último, el experto que lo realice debe ser el idóneo para analizar el hecho o situación de acuerdo con su formación experta y sus metodologías.

Para Martorelli (2017) la prueba pericial se enmarca:

> Dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad. La valoración que el juez efectúa del informe de peritos se realiza conforme a las reglas de la sana crítica, y sin que por ella esta prueba deba prevalecer sobre el resto de las pruebas allegadas al proceso, valorándose la misma en su conjunto. En este trabajo me propongo abordar los aspectos concernientes a la prueba pericial y su valoración para el arribo de la decisión judicial (Martorelli, La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial, 2017, pág. 132).

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente, lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericia intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados.

El perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo

esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, del cual es ajeno el juez.

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 222 se determina específicamente la declaración de peritos en el cual se estipula que:

La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio o única, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación. En caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura.

En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio. En ningún caso habrá lugar a procedimiento especial de objeción del informe por error esencial, que únicamente podrá alegarse y probarse en la audiencia. Concluido el contrainterrogatorio y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador podrá abrir el debate entre peritos de acuerdo con lo previsto en este Código. Finalizado el debate entre las o los peritos, la o el juzgador, abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate.

2.2.10 Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es certeza del derecho, es decir, la certeza sobre cuál es y qué contempla la norma que debe aplicarse a cada caso, la certeza del derecho es, por tanto, una exigencia que afecta sobre todo a la redacción y elaboración normativa por parte de los poderes públicos. Pero también es previsibilidad en los efectos de la aplicación de las normas por parte de los poderes público, de esta manera la seguridad jurídica permite que se pueda tener una expectativa razonablemente fundada sobre las consecuencias jurídicas de los actos (Garrote, 2021).

La seguridad jurídica es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico, se trata de un concepto abstracto en la práctica se suele plasmar en una

serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre individuos y las autoridades o bien entre los individuos entre sí dentro de una determinada comunidad política, comunidad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto de estado de derecho en el sentido formal.

De acuerdo a Pérez (2012) la seguridad juridica en el ámbito del derecho se refiere:

> Como es notorio, la seguridad jurídica es un valor que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación, junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (pág. 125).

El estado de derecho en el sentido formal puede entenderse como el conjunto de reglas del juego de carácter fundamental procedimental que los organismos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política se trata de concepto formal de Estado de derecho como un estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley o más en general a las normas jurídicas.

La seguridad jurídica por tanto se expresa mediante mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del estado de sus órganos preservando la idea de la división de poderes con sujeción funcional a una serie de reglas de juego con el objetivo de privar de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio estado (Carbonell, 2021).

2.2.11 El derecho a la seguridad jurídica en la normativa

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra debidamente determinada como un derecho constitucional en el artículo 82 que dispone el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes en concordancia con lo señalado en la misma norma suprema respecto de la jerarquía de las normas y la supremacía constitucional, además de lo legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Desde otra perspectiva el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial la seguridad jurídica se encuentra dispuesta como un principio el mismo que dispone: “Las juezas

y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2011).

En correspondencia al mismo enunciado constitucional que se refiere en el artículo 82 y que acertadamente, la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, y que surtan los efectos esperados.

La seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado se debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración, el Estado debe contar con los medios necesarios para retribuir el daño causado, castigar a las personas que atentaron la corporalidad material y psicológica de la víctima, para finalmente reparar si fuera el caso.

Para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales, la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación, la existencia de normas o leyes es vital para un Estado que desee alcanzar la seguridad jurídica, un Estado que no mantenga un orden social a través de normas y leyes va a ser un Estado desorganizado, el cual no va a poder garantizarles a los individuos el bienestar social anhelado, la paz y el bien común.

La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general, forman parte de éstos la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común no podríamos llamar Derecho a un orden no orientado a los valores como la justicia, la seguridad y el bien común "el principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes" (León, Barrueta, & Martell, 2019, pág. 595).

La seguridad es el valor inferior, el bien común es el valor más general y la justicia cumple una función vinculatoria, en este sentido el concepto y alcance de la Seguridad Jurídica, no queda limitado a la visión clásica de la norma previa, estable y conocida, sino que se suman

nuevos requerimientos que buscan la realización, no de cualquier derecho, sino del derecho que queremos para una convivencia segura, armónica y digna del ser humano.

Este valor guarda armonía con otros valores fundamentales como es la justicia, para asegurar un derecho justo, no cualquier derecho; con el bien común para generar un ambiente de paz social y buscar ante todo la realización del interés general; por lo que estos valores, la justicia y el interés general o bien común no son limitantes al valor seguridad jurídica, sino que concurren en el proceso racional de aplicación de este último en la creación y aplicación de la norma a un hecho determinado, en tal sentido la seguridad como garantía individual, no es más que la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos (Gavilánez, Nevárez, & Cleonares, La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos., 2020, pág. 348).

la seguridad jurídica tiene como presupuestos la cognoscibilidad como garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad como garantía de cumplimiento y estabilidad; la calculabilidad como garantía de determinación subjetiva y prognosis de las consecuencias jurídicas concretas en caso de cumplimiento o incumplimiento de las normas.

La seguridad es entonces, un instrumento del poder político para referirse a todos los ámbitos de la sociedad que se hallan en peligro o amenaza y que el Estado debe proteger, este ámbito de significación, comprende a grandes rasgos la protección del Estado frente a la agresión exterior y frente a movimientos internos que lo puedan poner en peligro, así como la pacificación de la sociedad, la seguridad jurídica señala el compromiso del Estado de una actuación estatal o ciudadana con sujeción al principio de legalidad; así como de protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico (García, 2021).

2.2.12 Tutela Judicial Efectiva

Conforme lo estipula la constitución de la República la tutela judicial efectiva se encuentra establecida en el artículo 75 en el cual se dispone “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, la tutela judicial efectiva es un derecho básico como la tutela judicial efectiva garantiza que cualquier persona pueda iniciar un proceso legal con tal de solicitar que se repare la vulneración de sus derechos.

Según Zambrano, (2016) define a la tutela judicial efectiva como:

> La tutela implica alcanzar una respuesta, ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción, es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables (pág. 78).

Frente a la garantía de la tutela judicial efectiva, el deber primigenio del Estado representado por los jueces y tribunales- es precisamente el de prestar el servicio de la jurisdicción, posibilitando el libre acceso de las partes al proceso y permitiendo su directa participación; objetivo al cual se accede cuando se atiende al contenido de las garantías superiores y se aplican con mayor amplitud y en sentido más razonable las formas y requisitos que regulan la actuación procesal.

Para Fierro, (2022) el derecho a la tutela judicial efectiva se entiende como:

> Los derechos legales de que gozan todos, la estructura jurídica, los derechos básicos de contenido complejo y reconocido en la constitución, incluido el derecho a recurrir libremente a los tribunales para solicitar la protección de sus derechos subjetivos o Intereses legítimos y obtener soluciones sustantivas basadas en la ley. Por tanto, es fácil entender que, si bien los derechos básicos están enunciados de manera simple y breve en la constitución, existen pocas normas internas que tengan competencias amplias como la protección efectiva (pág. 748)

La tutela judicial efectiva, en la cual toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y el derecho a ser protegido, misma que no quedará indefensa en ninguna circunstancia y tiene derecho a proteger sus derechos de forma libre, justa y prontamente “este principio se relaciona con el derecho de acceso a la justicia, que implica una rápida acción de la justicia ante un reclamo, un pronto trámite, el dictado de una sentencia efectiva y la satisfacción sobre el servicio de justicia” (Garate, 2021, pág. 157).

La tutela judicial efectiva es el derecho a interponer una demanda en un tribunal nacional para que responda a reclamaciones específicas de conformidad con la ley, los derechos obtenidos deben cumplir con la decisión sobre el fondo del caso y cumplir con los requisitos de la Constitución y la ley. Por lo tanto, la tutela judicial efectiva está en consonancia con su

esencia, es decir, gozar de libre acceso a la jurisdicción, procedimientos justos y equitativos, derechos de defensa adecuados sin demoras innecesarias, sentencias con motivaciones adecuadas.

En estos términos, si el imperativo constitucional del derecho a la tutela judicial es su efectividad, entendida ésta como el compromiso estatal de garantizar en forma real el acceso a la jurisdicción para lograr el restablecimiento del orden jurídico y la garantía de los derechos ciudadanos, puede asegurarse que la interpretación que viene haciendo el Consejo de Estado (Garcia, Orduz, & Mora, 2015, pág. 21).

2.2.13 El debido proceso

Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo, el debido proceso es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, y así protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos (Lenci, 2008).

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra determinado el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 en que se dispone:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
>
> 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
>
> 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
>
> 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
>
> 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Como se determina en el artículo antes mencionado el debido proceso está formado por varias garantías procesales que son aplicables en todos los procesos judiciales para resguardar a las personas en todo momento parque las mismas no resulten afectadas mientras se resuelva el conflicto judicial. Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Por lo general el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley (Pérez & Merino, 2019).

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas, los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El derecho al debido proceso no se agota en una comprensión meramente procesal-formal de su contenido, sino que tiene además una comprensión sustantiva material, dado que el debido proceso garantiza que lo que se decida no sea materialmente injusto, irrazonable o arbitrario, por el contrario, el resultado de todo proceso o procedimiento además de respetar los derechos procesales que integran el debido proceso, deben ajustarse a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad, de modo tal que dicha decisión no pueda ser calificada de arbitraria.

El derecho al debido proceso suele ser entendido como un derecho que se exige solo frente al Estado o incluso solo frente a los jueces, dado que, el proceso judicial es su ámbito natural de aplicación por excelencia. No obstante, lo anterior sin dejar de ser cierto, es claramente incompleto, dado que el ámbito de aplicación del debido proceso excede ampliamente el escenario judicial e incluso el ámbito del derecho público, ya que el mismo resulta exigible también ante los privados.

El debido proceso también comprende una serie de garantías vinculadas al órgano judicial o administrativo que dirige el proceso o procedimiento, tales como los principios de independencia e imparcialidad del órgano que resuelve la controversia. De tal modo, si se lesiona alguno de estos derechos también se lesiona el derecho a un debido proceso, el debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona (Díaz, 2020).

Entonces, el derecho al debido proceso garantiza a cualquier persona que todo proceso judicial, procedimiento administrativo o entre privados donde se discutan o cuestionen sus derechos e intereses se desarrolle conforme a un canon procesal y sustantivo ajustado a parámetros constitucionales de razonabilidad y justicia.

Esta vinculación entre el debido proceso y el legislador implica una relación más profunda entre constitución y proceso, de modo tal que la constitución condiciona no solo la configuración legal del proceso sino su realización práctica, y de igual manera el proceso se constituye como un mecanismo que permite la realización de la constitución, pues se constituye en un instrumento que posibilita la defensa de los derechos y principios constitucionales, así como su concretización y desarrollo progresivo a partir de los diferentes casos que se tramitan ante las autoridades judiciales y administrativas.

2.2.14 La garantía de motivación

La motivación es una de las garantías básicas del debido proceso, esta exige que toda sentencia sea debidamente motivada “La motivación de las sentencias constituye una garantía del debido proceso, la cual debe cumplir con estándares y parámetros mínimos con fundamentos suficientes para que no exista vulneración de derechos” (Cacpata, 2021, pág. 2), la motivación implica ese respeto a los derechos fundamentales y sobre todo ese respeto al derecho a la tutela judicial efectiva que se caracteriza por el hecho que los ciudadanos al acudir a la administración de justicia recibirán un respuesta adecuada.

La motivación de la sentencia debe reflejar las razones por las que fue posible obtener convicción sobre la demanda y la responsabilidad penal, así como la apreciación de las pruebas para desvirtuar cualquier hipótesis. La motivación implica un criterio decisorio al momento de emitir el fallo en el que el juez usara todos los elementos de hecho y derecho.

La motivación debe desarrollarse bajo tres requisitos básicos que permitirán comprender de mejor manera lo que se llegó a resolver de una determinada causa:

> Razonabilidad: Este requisito es el pilar fundamental para determinar que una sentencia ha sido debidamente realizada conforme a derecho, pues su importancia radica en las reglas citadas (normas y principios), y que dichos enunciados jurídicos se ajusten entre sí, sin evidenciarse ningún tipo de contradicciones o antinomias.
>
> Lógica: El elemento lógico de una sentencia radica en que las ideas expuestas en el dictamen, tengan un orden congruente y real, así como también el planteamiento de silogismos coherentes y no de carácter absoluto, y de cuyo análisis se desprenda una conclusión consonante con lo tratado.
>
> Comprensibilidad: Este elemento ha sido muy discutido en la práctica, en primer lugar, por las falencias que pueden ocasionarse al omitir este requisito de motivación judicial y en segundo lugar por la sencilla razón de que la comprensibilidad debe estar compuesta por enunciados claros, lógicos y sencillos, además de concatenarse con los otros dos requisitos como la razonabilidad y lógica. (Vaca, 2017)

Es indispensable que estos tres parámetros se encuentren desarrollados en la respectiva sentencia con la finalidad de que los involucrados puedan entender el porqué del fallo que el juzgador emite, para lo cual es indispensable que se utilice palabras comunes a cualquier ciudadano que no conoce de derecho.

El nacimiento de la garantía de la motivación de la Corte Constitucional surge desde una órbita jurisprudencial, y es por ello que uno de los vacíos sobre la motivación dentro de la rama constitucional se evidencia en la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en donde se hace una breve referencia a la comprensibilidad, dejando de lado a la razonabilidad y al ámbito lógico. (Vaca, 2017), esta garantía es de rango constitucional, por cuanto su aplicación debe ser de forma inmediata, pues si la misma no es aplicada de forma adecuada puede solicitarse la nulidad del fallo expido por el hecho de contradecir el texto constitucional.

De acuerdo con Narváez, et al, (2020) “la motivación es justificación, exposición de las razones por parte del órgano judicial para demostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho.” (pág. 460), la instauración de la motivación implica que el juzgador se encuentran capacitado par a analizar los medios de prueba que se llegan presentar y sobre todo asemejarles a las normas del derecho.

2.2.15 La prescripción de la acción civil de oba nueva

Se dice que la prescripción se apoya en el público interés, que no puede permitir la disminución de la riqueza nacional con el descuido con que algunos miran sus bienes, ni la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni el peligro a que la pérdida del título estarían expuestas aún aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa al verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación. (Escriche, 2020), una vez prescrito un derecho u acción no existe reclamo valido que permita hacerse efectivo y de plano dicho reclamo será debidamente negado.

La prescripción de las acciones civiles impide el ejercicio de una demanda en la vía judicial, en el Código Civil en el Art. 2414.- “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”, si en el momento oportuno no se interpuso una acción resulta imposible que después de un tiempo se pretenda reclamar algo que prácticamente no tiene cabida.

En el caso de la prescripción de la acción de obra nueva, según el Código Civil en su Art. 992 determina que:

> Las acciones concedidas en este Título, para la indemnización del daño padecido, prescriben al cabo de un año completo. Las dirigidas a precaver el daño no prescriben mientras haya justo motivo de temerlo. Si las dirigidas contra **una obra nueva no se propusieren dentro del año, los denunciados o querellados serán amparados en el juicio posesorio,** y el denunciante o querellante podrá solamente perseguir su derecho por la vía ordinaria. Pero ni aún esta acción tendrá lugar cuando, según las reglas dadas para la servidumbre, haya prescrito el derecho.

De acuerdo a lo mencionado en este artículo claramente las acciones de obra nueva para ser reclamadas por a la vía sumaria prescriben al año, por lo tanto, en este sentido el reclamo

debe producirse al construirse la obra nueva o dentro del año que la misma llego a ser construida.

Con esta misma lógica concuerda Arévalo, (2015), la acción de obra nueva solo prescribe dentro del tiempo establecido por la ley como en este caso es de un año, en el cual la obra empezó a construirse mas no se cuenta el año desde la fecha en que esta culmino, y de esta manera con la presente acción solicitamos que de manera inmediata la autoridad competente ordene la suspensión de dicha obra mientras que no procedería dicha suspensión si está ya se hubiese culminado.

Surge la inquietud de que pasad si se acepta una acción civil que se encentraba prescrita, pues en este caso si la resolución fue resuelta en primera instancia cabe el recurso de apelación, posteriormente el recurso de casación que prácticamente es el último recurso, pero en caso que este recurso no otorgue una respuesta adecuada es indispensable acudir a la vía constitucional y presentar una demanda de acuerdo con las reglas del recurso extraordinario de protección.

Cabe recalcar que el efecto de la acción de obra nueva es inmediata, ya que una vez presentada la demanda el juez competente donde radico dicha acción, al momento de calificarla, debe decretar provisionalmente la suspensión de los trabajos de la obra que se está denunciando durante el tiempo que se lleve a cabo dicho juicio. (Arévalo, 2015), pues por medio de la acción judicial sin la obra iniciada será paralizada y hasta que la persona que no justifique el porqué de la construcción en terreno ajeno.

2.3 Preguntas de la investigación

¿En la causa de obra nueva se aplicó el derecho a la seguridad jurídica?

¿Qué derechos constitucionales se vulneraron a la parte demandada?

¿La acción de obra nueva se encontraba prescrita?

¿Cómo se inobservó el derecho a la tutela judicial efectiva?

¿Se valoró por parte del juzgador los medios de prueba presentados por la parte demandada?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Para el desarrollo del estudio de caso presentado ha sido de esencial importancia basarse en un conjunto de pasos ordenados para que la elaboración del análisis tenga una dirección que permita entender los problemas y vacíos que se suscitan en el presente caso

1. Elegir el caso

2. Determinar la problemática del caso.

3. Obtener información legal que sustente el análisis.

4. Analizar la información que se ha logrado recabar investigando.

5. Redacción del análisis del caso.

3.1 Redacción del Cuerpo de Estudio Realizado

Para el desarrollo del análisis del caso se recabó información de fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, páginas web dónde se describe información importante relacionada con el tema de análisis, es así que se llega a definir desde la doctrina y la normativa legal Lo que implica el derecho a la seguridad jurídica y tutela Judicial efectiva, por medio de la técnica del análisis documental se analiza la causa civil número 02305-2019-00082, proceso que se analizó minuciosamente para determinar inaplicación e inobservancia del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

La causa de análisis inicia con la presentación de la demanda por la acción de obra nueva por parte de los señores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez el 23 de abril del 2019, está demanda se la presenta en contra de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata el argumento de esta demanda es que la demandada había construido unas columnas sin paredes en la propiedad qué pertenece a los actores de la causa, previamente se realizó una inspección judicial al lugar donde se encontraba la obra construida, el informe pericial detalle que existían columnas en un tapial que era propiedad de los accionantes, además qué previo análisis de las escrituras de los sectores no se puede determinar que exista una pared medianera que justifique dicha construcción.

La demandada es citada en legal y debida forma, posteriormente el 18 de junio del 2019 contesta la demanda efectuada en su contra dónde se menciona principalmente qué las

mamposterías y columnas fueron construidas hace 10 años atrás, en este sentido la acción se podría afirmar que se encontraba ya prescrita, se presentan cuatro excepciones previas de acorde a lo prescrito en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos; la primera excepción previa que se plantea Es la falta de legitimación en la causa debido a que el relato de los hechos son ideales e inexistentes; error en la forma de proponer la demanda está sesión se la plantea debido a que los actores de esta causa tardaron años en presentar dicha acción; se alega la prescripción de la acción, puesto que las columnas construidas ya fueron edificadas hace 10 años, por lo tanto, no cabía reclamo alguno, debido a que la acción se encontraba ya prescrita, finalmente se plantea como excepción previa la existencia de convenio dónde ya se fijó los linderos, mismo convenio que fue llevado a cabo en una notaría pública de la localidad.

La parte demandada solicita la diligencia de inspección judicial, está diligencia fue llevada a cabo por un perito debidamente certificado por el consejo dela judicatura quién en su informe pericial detalla con exactitud que existe una pared construida con carácter de medianera y la misma posee una antigüedad, en este informe se detalla con exactitud que dicha pared ya había sido construida hace años atrás, en este sentido no era procedente que se demandará dicha acción de obra nueva, en tal caso que cabía otro tipo de acción, en este sentido la demanda no debía ser aceptado por el juzgador.

Tras haberse efectuado las diligencias necesarias dentro del proceso judicial, el 3 de octubre del 2019 se convoca audiencia única que se desarrolla el 23 de octubre de 2019, a las 10h00, se determina que las partes deberán comparecer personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del mismo Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.

Tras llevarse a cabo la audiencia respectiva a la cual no existe la parte demandada y solamente asisten los accionantes, se declara en Rebeldía a la parte demandada y se continúa solamente con la parte actora quién presenta su alegato inicial y los medios de prueba, entre estos el informe pericial que detalla la construcción efectuada, informe técnico realizado por el GAD Municipal del cantón San José de chimbo dónde está detallada que la pared construida por la demandada podría desplomarse en cualquier momento, asimismo se presentan la

escritura pública con lo cual se demuestra que los actores son dueños del bien inmueble donde se produce la obra nueva.

El juzgador acepta la demanda propuesta y determina en sentencia que la parte demandada debe derrocar las columnas y pared construida en los tapiales del terreno de propiedad de los actores, para esto se le concedió un plazo de 30 días, a pesar de que el perito que realizó la inspección judicial de parte de los accionantes no acudió a sustentar su informe pericial el juzgador motivó la sentencia con base en este informe, a pesar de que el mismo no fue debidamente sustentado en la audiencia oral y pública que se llevó a cabo en el día señalado, en este sentido se puede determinar la falta de aplicación del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

3.2 Metodología de la investigación

Método Bibliográfico: Con la aplicación de este método en la investigación, se logrará recolectar datos que se encuentran en archivos, en libros, revistas científicas, tesis y páginas webs en las que contengan información relacionada a temas como son la acción civil de obra nueva, tutela judicial, debido proceso, procedimiento sumario.

Método Sistemático: Mediante este método se podrá unificar el contenido académico que se encuentra separado relacionándolo con el análisis de la causa No. 02305-2019-00082 y el procedimiento aplicable para solucionar el juicio de obra nueva.

Tipos de Investigación

Investigación jurídica: Por cuanto para realización de la investigación se requieren ciertas normas jurídicas me es necesario hacer referencia este tipo de investigación al tratarse del estudio de un caso práctico en el área del derecho, se utilizará la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil Ecuatoriano.

Investigación Descriptiva: A través de esta investigación se pretende especificar la aplicación del debido proceso constitucional y la aplicación de la normativa el procedimiento sumario.

Investigación bibliográfica: Permite extraer información suficiente y necesaria de libros, revistas, tesis con la finalidad de obtener información fidedigna que permita desarrollar comprender la investigación efectuada.

3.3 Respuestas a las preguntas de la investigación

1.- ¿En la causa de obra nueva se aplicó el derecho a la seguridad jurídica?

A través del Análisis efectuado a la causa civil se puede determinar que el derecho a la seguridad jurídica no fue aplicado en su sentido literal, puesto que no se aplica la norma clara, previa y pública cómo es el artículo 222 del Código Orgánico General de Procesos que establece que todos los peritos deben acudir a la audiencia y sustentar su informe pericial, caso contrario dicho informe carecería de eficacia probatoria y no sería tomado en consideración para la solución de la causa, pero el juzgador no tomo en consideración esta disposición legal determinada en el artículo 222 ibidem, de modo que se vulnera la seguridad jurídica al existir un irrespeto a una de las reglas determinadas en la norma procesal cómo es el Código Orgánico General de Procesos.

2.- ¿Qué derechos constitucionales se vulneraron a la parte demandada?

Los derechos que se le vulneran a la parte demandada son principalmente el derecho a la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 dela Constitución dela República que exige respeto a la Constitución y la Ley y la aplicación de las normas previas, claras y públicas, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 75 de la Constitución que se fundamenta en el respeto a la ley y la aplicación sobre todo del principio de imparcialidad, el caso de análisis el administrador de justicia no fue del todo imparcial al momento de tomar en consideración uno de los medios de prueba cómo fue el informe pericial, mismo que se toma en consideración para aceptar la demanda sin la sustentación del perito que lo realizó.

3.- ¿La acción de obra nueva se encontraba prescrita?

En este caso la acción de obra nueva no era procedente debido a que las construcciones realizadas por la parte demandada fueron desde hace mucho tiempo atrás exactamente desde hace 10 años, por cuánto según la doctrina y el mismo Código Civil la acción de obra nueva se presentará cuando se encuentre construyendo en terreno ajeno una obra, pero en este caso dicha obra demandada y había sido construida así lo describe el informe pericial efectuado por la parte demandada.

4.- ¿Cómo se inobservo el derecho a la tutela judicial efectiva?

El derecho a la tutela judicial efectiva se inobservo en el momento que el juzgador no es imparcial al momento de aceptar el informe pericial sin la sustentación del perito que lo realizó, el derecho a la tutela judicial efectiva determina que las personas tendrán acceso a la justicia de forma gratuita e imparcial, es decir que los administradores de justicia deben fundamentar su resolución de acorde a las disposiciones legales aplicando estrictamente lo que la norma determina.

5.- ¿Se valoro por parte del juzgador los medios de prueba presentados por la parte demandada?

En este caso los medios de prueba presentados por la parte demandada no fueron debidamente valorados, debido a que la misma no asistió a la respectiva audiencia, en este sentido no se logró anunciar los medios de prueba y tampoco practicar los mismos, pero cada elemento probatorio se encontraba a disposición del juzgador el cual podría examinarlos y verificar si los hechos mencionados por los actores eran verdaderos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la Investigación

Del estudio realizado a la causa civil se puede determinar que no sé respetó el derecho a la seguridad jurídica por parte del juzgador, esto debido a que se valida el informe pericial presentado por la parte actora, sin que el perito que realizó dicho informe acuda a rendir su declaración en la respectiva audiencia única, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica principalmente al no aplicarse la norma clara, previa y pública cómo es la determinada en el artículo 222 del Código Orgánico General de Procesos que determina que el perito deberá ser notificado en su dirección electrónica sobre el día en que se realizará la audiencia respectiva, en esta audiencia el perito sustentará el informe realizado, es así que se determina que su comparecencia será obligatoria a menos que se compruebe la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que sea debidamente comprobado.

Se vulnera el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador respecto al derecho a la tutela judicial efectiva, esto debido a que se emite una resolución sin tomar en consideración comparecencia del perito que realizó la inspección judicial y posteriormente suscribió su informe, en la sentencia emitida por el juzgador motiva bajo este informe pericial lo cual provoca que el administrador de justicia no sea imparcial, ya que por la inasistencia injustificada del perito el informe pericial carecería de eficacia probatoria así lo establece el inciso tercero del artículo 222 del COGEP, en este sentido dicho informe no debía ser tomado en consideración para resolver la causa civil sobre la acción de obra nueva, de manera que principio de imparcialidad no fue tomado en consideración al momento de resolver la causa, por ende, dicha sentencia es discordante con la Constitución.

En este caso analizado el juzgador omite la aplicación del artículo 160 del COGEP dónde se llega a determinar qué; el juzgador debe declarar improcedente la prueba que no se ajusta a la ley, en este caso por mandato legal se determinaba que el perito debía acudir a la audiencia y sustentar el informe pericial; el principio de imparcialidad es totalmente vulnerado, debido a que no se aplica lo que determina la ley y sobre todo la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, por lo tanto, la resolución a la que se llega no es imparcial y quienes resultan más favorecidos son los actores de la demanda.

El proceso analizado arrojó un dato importante respecto a la prescripción de la acción de obra nueva, pues las mamposterías y pared construida fueron antiguas, esto se corrobora con el informe pericial efectuado por el perito solicitado por la demandada la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, claramente no era una obra nueva cómo los accionantes habían manifestado en el libelo de su demanda, por lo tanto, esta demanda no era procedente, debido a que la acción se encontraba prescrita.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

Con el análisis de la causa civil sobre el juicio de obra nueva se puede evidenciar que el administrador de justicia no aplicó de manera correcta el derecho a la seguridad jurídica y tutela Judicial efectiva de la Constitución de la República del Ecuador, sí bien la parte demandada no acudió a la audiencia única, esto no implica que lo determinado en los derechos señalados no se haya aplicado en su sentido literal; la sentencia emitida por el juzgador sobre esta causa civil no se encuentra apegado a lo determinado en la Constitución de la República y el Código Orgánico General de Procesos donde se establece las reglas básicas a seguir en el desarrollo de todas las causas.

CONCLUSIONES

- En el análisis realizado a la causa No. 02305-2019-00082 referente al juicio de obra nueva, se diagnosticó la vulneración a dos derechos constitucionales, el primer derecho vulnerado es la tutela judicial efectiva, debido a que el juzgador no proporciona una resolución de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales, a pesar de existir una acta celebrada en una notaría donde se establece un acuerdo de linderos no se tomó en consideración, tampoco se considera que la acción de obra nueva solicitada por los actores se encontraba prescrita, puesto que ya habían pasado diez años desde que la demandada había construido las mamposterías y paredes; el segundo derecho que se vulnera es el derecho a la seguridad jurídica, en vista de que el juzgador no aplica una de las reglas determinadas en el Código Orgánico General de Procesos como es la declaración del perito que realizó la inspección judicial en la propiedad de los actores.

- La importancia del derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva radica en que se desarrolle un proceso justo, donde la resolución a la que se llegue sea debidamente motivada de acorde a los fundamentos de hecho y derecho que corresponda, estos dos derechos constitucionales exigen que los administradores de justicia actúen apegados a lo que establece la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley.

- Mediante el análisis realizado a la causa No. 02305-2019-00082 se logró determinar que no se aplicó el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto el juzgador omite la aplicación de una norma clara, previa y pública como es la determinada en el artículo 222 del Código Orgánico General de Procesos que determina que la comparecencia del perito a la audiencia, esto con la finalidad que legue a sustentar su informe pericial efectuado.

BIBLIOGRAFÍA

Amunátegui, C. (2012). Las relaciones de vecindad y la teoría de las inmisiones en el Código Civil. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 77 - 120. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n38/a02.pdf

Benavente, H. (2012). La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano. *Revista Ius et Praxis*, 197 - 218. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art08.pdf

Cabanellas, G. (2018). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Heliasta. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF

Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/

Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos,Ecuador. *Revista científica Sociedad& Tecnología*, 17-29. Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514

Chaia, R. (8 de agosto de 2011). *Pensamiento penal*. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30669.pdf

Código Civil. (8 de julio de 2019). Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2011). Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_funcion.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (8 de diciembre de 2020). Registro Oficial Suplemento 506. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Nacional de Justicia . (2012). *Corte Nacional de Justicia* . Obtenido de Corte Nacional de Justicia :

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/1033-2009.pdf

Cuestas, C. (2016). LOS INTERDICTOS POSESORIOS Y LA DENUNCIA DE OBRA NUEVA Y OBRA RUINOSA (ASPECTOS PROCESALES). *Sapientia*. Obtenido de https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/93/65

Díaz, J. (1 de setiembre de 2020). *Polemos.* Obtenido de https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/

Diz, F. (2017). DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA HACIA EL DERECHO A UNA TUTELA EFECTIVA DE LA JUSTICIA. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.

Fierro, J. (2022). Análisis de la tutela judicial efectiva en procesos ejecutados por la corte constitucional ecuatoriana. *FIPCAEC, 7*(1), 737-750. Obtenido de https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/546/967

Galvis, Á., & Bustamante, M. (2019). La no equivalencia funcional entre la prueba electrónica y la prueba documental: Una lectura desde laregulación procesal colombiana. *Revista Ius et Praxis*, 189 - 222. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00189.pdf

Garate, R. (2021). La operatividad de la tutela judicial efectiva frente al principio de congruencia. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 149-166. Obtenido de https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/12134/12043

Garcia, S., Orduz, D., & Mora, S. (14 de mayo de 2015). *Pensamiento Penal*. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49034.pdf

García, V. (3 de marzo de 2021). *BVU*. Obtenido de https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/

Garrote, M. (5 de diciembre de 2021). *The Conversation*. Obtenido de https://theconversation.com/la-seguridad-juridica-que-es-y-para-que-sirve-171340

Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 12*(S1). Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794

González, J., & Guzmán, E. (2017). *CORTEIDH*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/33291.pdf

Huerta, J., & Rodríguez, J. (2012). Suspensión interdictal de obras nuevas Desde la "operis novi nuntiatio" hasta el Proyecto de Código Procesal Civil*. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 343 - 392. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n38/a09.pdf

Larroucau, J. (2019). El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. *Revista de la Facultad de Derecho*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n46/2301-0665-rfd-46-1.pdf

Lenci, P. (2008). *Derecho.* Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/lenci.pdf

León, D., León, R., & Durán, A. (2019). LA PRUEBA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. *Universidad y Sociedad*, 359-368. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf

León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2019). LA SEGURIDAD JURÍDICA UNA PROYECCIÓN GENERAL. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos, 15*(66), 292-299. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n66/1990-8644-rc-15-66-292.pdf

López, F. (23 de septimbre de 2019). *Blog Sepin*. Obtenido de https://blog.sepin.es/2019/09/suspension-obra-nueva-juicio-verbal/

Mariani, M. (2016). DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO. CONSIDERACIONES ACERCA DEL AGREGADO AL ART. 2499 DEL CÓDIGO CIVIL POR LA LEY 17711. *Lecciones y Ensayos*, 285-300. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/numero-extraordinario-60-aniversario/denuncia-de-dano-temido.pdf

Martínez, V. (2011). acción de obra nueva y denuncia de daño temido. *Revista De La Facultad De Derecho*. Obtenido de https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/5939/6837

Martorelli, J. (2017). *Corte Interamerica de Derechos Humanos*. Obtenido de Corte Interamerica de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf

Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *DOCTRINA.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf

Mendoza, J. (2013). *UAL DYNDS.* Obtenido de http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Civil/Pdf/Unidad_14.pdf

Mendoza, R., & León, O. (30 de septiembre de 2014). *OAS.* Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf

Perez, A. (2000). LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA . *BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO*, 25-38 .

Pérez, A. (2012). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SUS PARADOJAS ACTUALES. *TEORDER*, 124-140. Obtenido de https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/166/163

Pérez, J., & Merino, M. (2019). *Definicion.de*. Obtenido de https://definicion.de/debido-proceso/

Ramírez, C. (4 de septiembre de 2017). *Corte Nacional.* Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Rodríguez, N. (9 de julio de 2021). *idc online*. Obtenido de https://idconline.mx/seguridad-social/2021/07/09/diferencia-entre-documental-publica-y-privada

Yela, J., & Malmierca, L. (2019). Indefensión aprendida en sujetos humanos y su inmunización. Influencia del estilo atribucional y de los. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 301-321.

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 65-87. Obtenido de http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/180/182

ANEXOS

1a Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

CAUSA No: **02305-2019-00082**

Materia: CIVIL

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: OBRA NUEVA

ACTOR:
GUAMAN BORJA LUZMILA, REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO,

Casillero No:
CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO, CARLOS ANIBAL CADENA DURAN, CHRI

DEMANDADO:
SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ,

Casillero No:
ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA

JUEZ: ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

Iniciado: 23/04/2019

SECRETARIO: RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

Sentenciado:

Apelado:

Escaneado con CamScanner

y Mercantil del Cantón San José de Chimbo

o Saltos/ Telef.032-630-061

4781

licitud Número: 4767, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4781:

INFORMACIÓN REGISTRAL

miércoles, 16 de mayo de 2018

Central Chimbo

Urbano

Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GISTRALES:

na sección de seis varas de frente por todo el fondo medidas, de una casa y terreno ubicadas en el n población del cantón Chimbo, provincia Bolívar inclusive toda la mediagua existente, sección del lo vende dentro de los siguientes linderos:

ENTE, la calle Veintimilla.
S, predio de los herederos del que fue señor Manuel Meneses con pared medianera divisoria.
OSTADO, propiedades del señor Melchor Aguilar Verdezoto.
RO COSTADO, restante casa y terreno de la vendedora cuya línea divisoria será una pared ue construirán a medias los dos contratantes.

la sección vendida por el zaguán de entrada que corresponde a dicha casa y que queda contiguo al e la señora Esther Rubio e Hijas, a la vez que se reserva durante su vida el derecho de usufructo en la chanchera que existe debajo del entablado de la mediagua vendida debiendo poner una puerta de a pared medianera que construirán como antes se indica, entendido que el derecho de usufructo en la chanchera desparecerá con la muerte de la vendedora.

OVIMIENTOS REGISTRALES:

	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
dades	Compraventa	435	14/09/1961	214

REGISTRALES:

RO DE PROPIEDADES

jueves, 14 de septiembre de 1961

1 **Folio Inicial:** 214 **- Folio Final:** 215
nscripción: 435 **Número de Repertorio:** 554
e se guarda el original: Notaria
Cantón: Chimbo
orgamiento/Providencia: jueves, 22 de junio de 1961
icio/Resolución: ESCRITURA DE COMPRAVENTA
solución: jueves, 22 de junio de 1961
ones:
nmueble descrito hasta la presente fecha, NO SOPORTA NINGUN GRAVAMEN.

nistración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y an inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del

onstar que en el libro de Registro correspondiente no existen números de cédula de ciudadanía de los ientes.

Nombres y Domicilio de las Partes:

	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
	80-0000000028708	Jose Arcenio Remache Dominguez	Casado	Chimbo

Escaneado con CamScanner

Vendedor				
	80-0000000028707 Mariana Emitelia Vaca Viuda de Muñoz Peralta		Viudo	Chim

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certif

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:56:20 del miércoles, 03 de abril de 2019

MNUÑEZ
2018-4767

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO:$_

El interesado debe comunicar cualquier fa
o error en este Documento al Registrado
de la Propiedad o a sus Asesores.

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO

Ab. Plutarco Villena Ga
Firma del Registrador Titular

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO

DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO TITULO DE CREDITO No.: 2019-000823-PU

CONTRIBUYENTE: REMACHE DOMINGUEZ - JOSE ARSENIO

RUC/CC:

Dirección Domicilio:

CLAVE CATASTRAL: 0203500102460080000

SITIO/BARRIO: LA MERCED

Calle: VEINTIMILLA

Número:

AVALÚO		
Terreno:	$	11,479.13
Construcción:	$	6,599.58
Valor de la Propiedad:	$	18,078.70
Rebaja Hipotecaria:		0.00
Base Imponible:		0.00
Fecha de Emisión:		01/01/2019
Fecha Recaudación:		09/01/2019 16:03

RUBROS		VALORES
Impuesto Predial Urbano:	$	0.00
Servicios Administrativos:	$	0.00
Recargo Solar No Edif:	$	0.00
Rebaja Solar No Edif:	$	0.00
Contribución Obsoleta:	$	0.00
Bomberos:	$	6.71
VALOR EMITIDO:	$	6.71
DESCUENTO:	$	0.00
RECARGOS:	$	0.00
INTERESES:	$	0.00
TOTAL A PAGAR:	$	6.71

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO RECAUDACIÓN

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO

DIRECTOR FINANCIERO | JEFE DE RENTAS | TESORERO | RECAUDADOR

RECAUDADORA

Escaneado con CamScanner

TVS -3

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

COMISARIA

CITACIÓN 0000459

Al Sr. C. Angel Remache

Por orden de la Comisaría Municipal, sírvase presentarse en este despacho el día de mañana Viernes del mes de Julio del 2018 a las 9 horas

Asunto: Aclaración de linderos

En caso de no presentarse en el día y hora indicada será sancionado.

Chimbo, 26 de Julio del 2018

COMISARIO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO COMISARIA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

Costo - 4

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
COMISARIA MUNICIPAL

n José de Chimbo 01 de agosto de 2018

Notificación N°: 005

ra: Ing. Ángel Remache

e: Nervo Garófalo Carrera
COMISARIO MUNICIPAL GAD CANTÓN CHIMBO

sunto: Notificación

Por pedido verbal del Arquitecto Roberto Arellano, **JEFE DE PLANIFICACION EL GADMCCH**, se le comunica que el día viernes 03 de agosto del año en curso a eso e las 9 horas el mencionado funcionario estará realizando la inspección del sitio de litigio, or lo que se le solicita su presencia para el día y hora indicado.

Atentamente,

Lcdo. Nerv Garófalo.
COMISARIO MUNICIPAL DEL GADMCCH

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
COMISARIA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

Cinco - 5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
COMISARIA MUNICIPAL

San José de Chimbo 30 de agosto del 2018

Notificación N°: 007

Para: Señora Ninfa Saltos.

De: Nervo Garófalo Carrera
COMISARIO MUNICIPAL GAD CANTÓN CHIMBO

Asunto: Notificación

Pongo en su conocimiento que de la inspección realizada a su domicilio así como al de la familia Remache Guamán, ubicadas en las calles Veintimilla y Tres de Marzo del barrio La Merced de esta ciudad, conjuntamente con el Arquitecto Roberto Arellano **(JEFE DE PLANIFICACION DEL GAD MUNICIPAL DE CHIMBO)**, se desprende el siguiente informe técnico, adjunto copia del mencionado informe en el que se detalla las inconsistencias en la construcción de columnas y paredes de su domicilio.

Atentamente.

Lcdo. Nervo Garófalo.
COMISARIO MUNICIPAL DEL GADMCCH

0201850435
30/08/2018

Escaneado con CamScanner

Seis - 6

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

INFORME TECNICO

El Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en atención a la petición solicitada.

Luego de realizar la visita técnica, junto con la comisaria municipal y haber realizado la inspección en el sitio de trabajo de la vivienda de la familia Jose Arsenio Remache Dominguez y Esposa y con presencia de la señora Ninfa Saltos y el señor Ángel Remache.

Se pudo observar que basados en las escrituras la linderación del lado Oeste entre la familia Remache y Aguilar, la construcción de la familia Aguilar las columnas y paredes se encuentran sobremontadas en el tapial que pertenece a la familia Remache Dominguez.

Se observó que en la parte Sur del lindero del señor Melchor Aguilar, y su linderación entre la familia Rojas y la familia Remache si respeta el límite de los linderos como se puede observar que las columnas parten desde el nivel del suelo sin afectar a ninguno de los propietarios.

En conclusión:

1. La familia Aguilar construye sus columnas y paredes en propiedad privada perteneciente a la familia Remache Dominguez.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
PLANIFICACIÓN

PLANIFICACION

Escaneado con CamScanner

Siete - 7 18

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

2. Se realiza la construcción de la familia Aguilar en forma antitécnica donde sus columnas y paredes están sobre el tapial, sin autorización del propietario y del ente rector que es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.
3. La comisaria Municipal como ente responsable del control del sistema constructivo deberá notificar se realice la construcción de columnas y paredes en su linde ración a partir del subsuelo y suelo en una forma técnica para evitar cualquier afectación o daños a terceras personas.
4. La comisaria Municipal deberá notificar a la familia Aguilar, y sè proceda con la demolición de la construcción (mamposterías y columnas) que ha utilizado en espacio de la propiedad privada de la familia Remache.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando al peticionario dar uso legal del presente como a bien tuviere.

Atentamente:

Arq. Roberto Arellano
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
DEL GADMC CHIMBO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
PLANIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

Odo - 8

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ANEXO FOTOGRAFICO

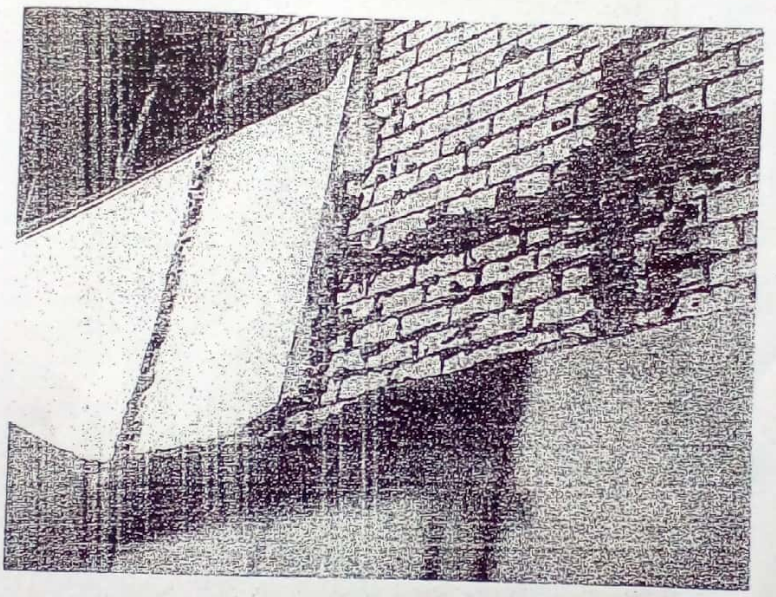

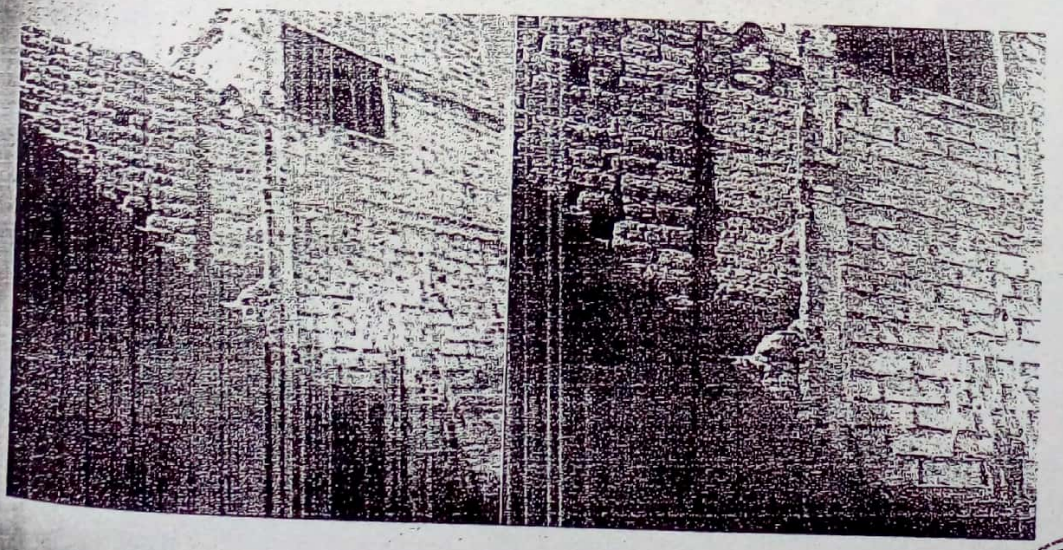

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Escaneado con CamScanner

nuar - 9

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

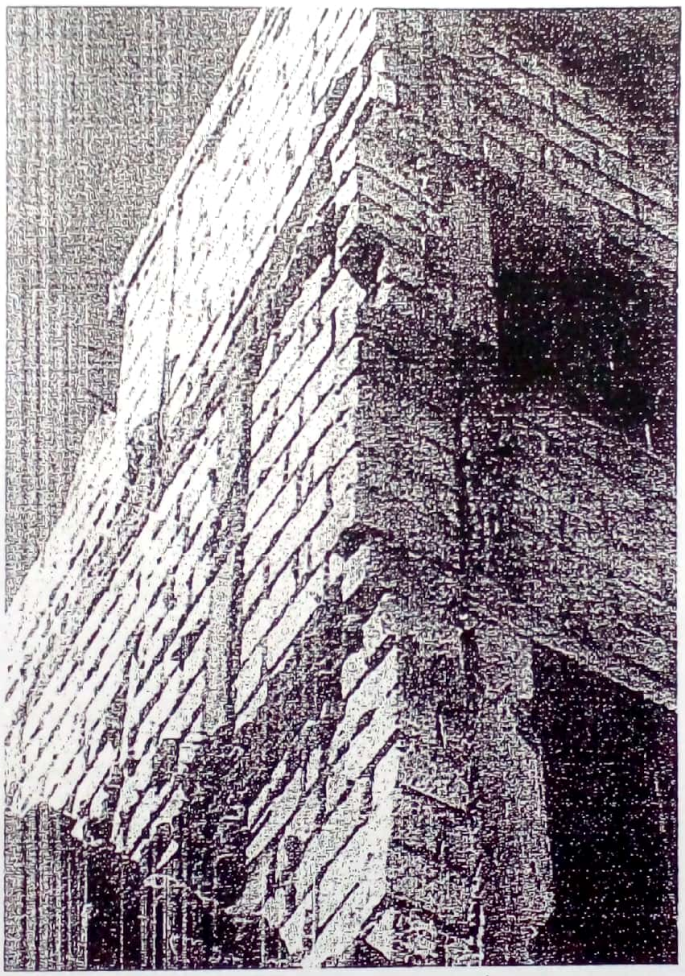

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Escaneado con CamScanner

diez - 10

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

INFORME TECNICO

El Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en atención a la petición solicitada.

Luego de realizar la visita técnica, junto con la comisaria municipal y haber realizado la inspección en el sitio de trabajo de la vivienda de la familia Jose Arsenio Remache Dominguez y Esposa y con presencia de la señorà Ninfa Saltos y el señor Ángel Remache.

Se pudo observar que basados en las escrituras la linderación del lado Oeste entre la familia Remache y Aguilar, la construcción de la familia Aguilar las columnas y paredes se encuentran sobremontadas en el tapial que pertenece a la familia Remache Dominguez.

Se observó que en la parte Sur del lindero del señor Melchor Aguilar, y su linderación entre la familia Rojas y la familia Remache si respeta el límite de los linderos como se puede observar que las columnas parten desde el nivel del suelo sin afectar a ninguno de los propietarios.

En conclusión:

1. La familia Aguilar construye sus columnas y paredes en propiedad privada perteneciente a la familia Remache Dominguez.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO PLANIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

Once - 11

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

2. Se realiza la construcción de la familia Aguilar en forma antitécnica donde sus columnas y paredes están sobre el tapial, sin autorización del propietario y del ente rector que es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.
3. La comisaria Municipal como ente responsable del control del sistema constructivo deberá notificar se realice la construcción de columnas y paredes en su linde ración a partir del subsuelo y suelo en una forma técnica para evitar cualquier afectación o daños a terceras personas.
4. La comisaria Municipal deberá notificar a la familia Aguilar, y se proceda con la demolición de la construcción (mamposterías y columnas) que ha utilizado en espacio de la propiedad privada de la familia Remache.

s todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando al eticionario dar uso legal del presente como a bien tuviere.

Atentamente:

Arq. Roberto Arellano
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
DEL GADMC CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
PLANIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

doc - 12

18

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

CHIMBO

ANEXO FOTOGRAFICO

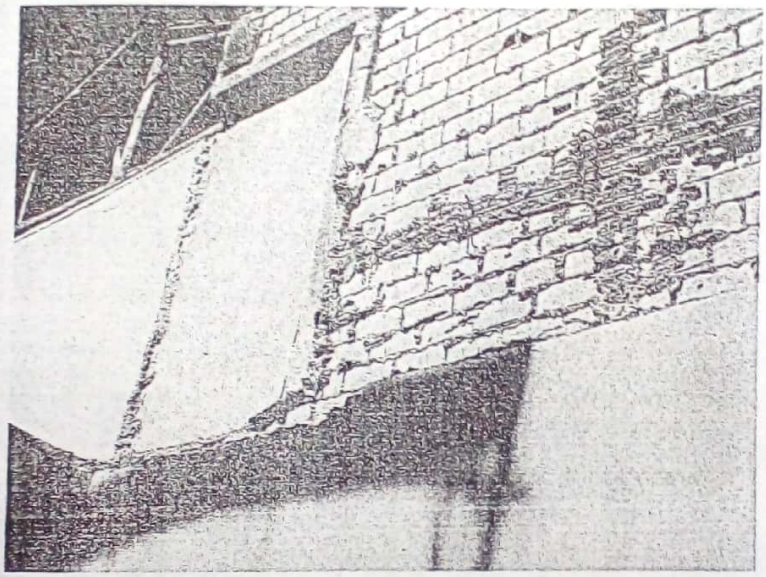

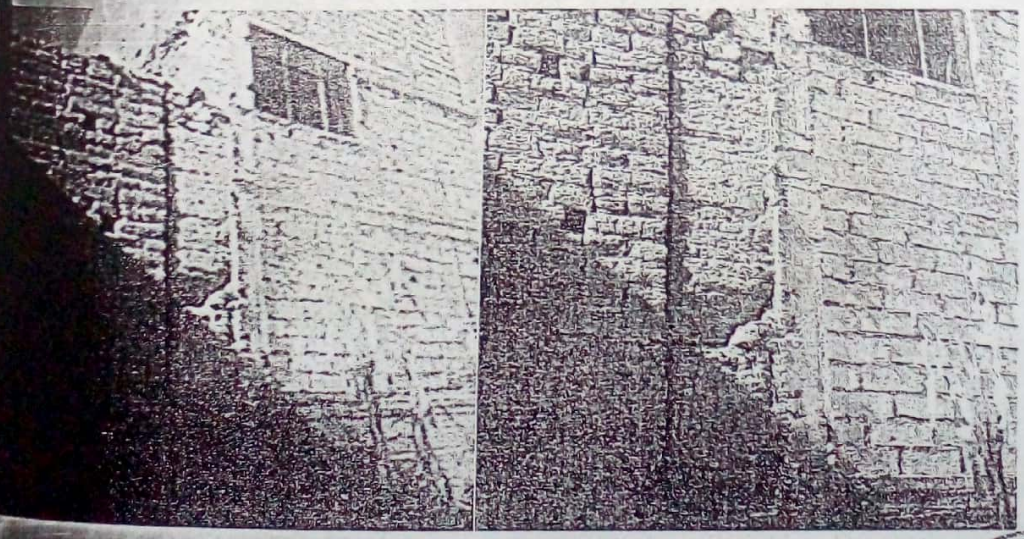

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
PLANIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

THU0 - 13

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

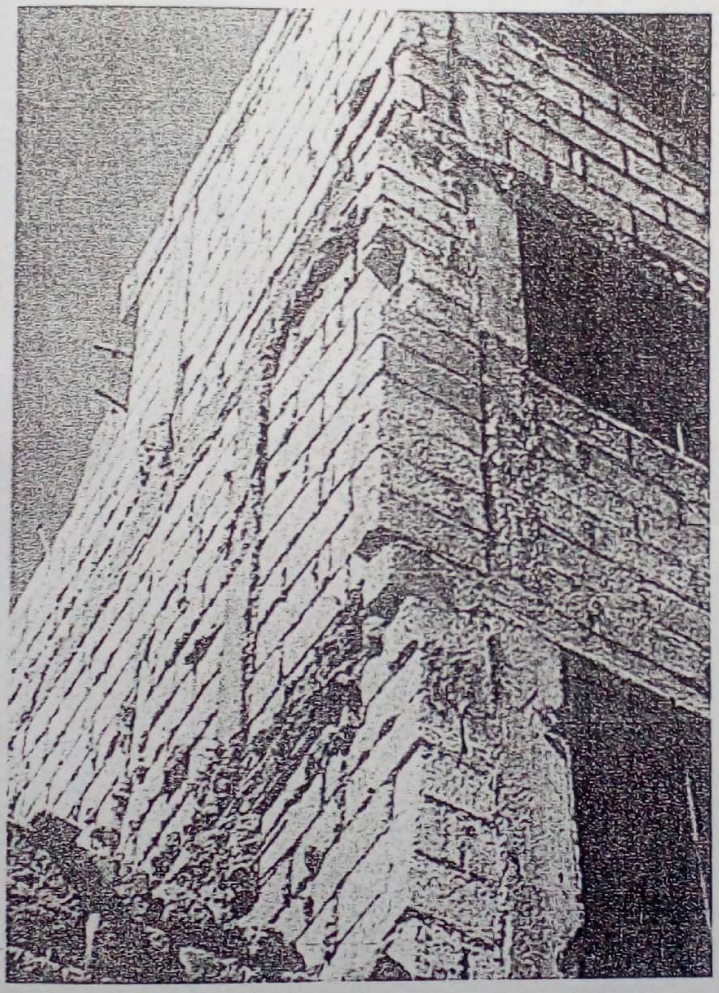

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO
PLANIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

Codesc - 14

12

CHIMBO

1535 FUNDADO 1860 CANTONIZADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

ESPECIE VALORADA
5.00 USD
Nº [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

CHIMBO

PERMISO DE TRABAJOS VARIOS

DP-PTV- Nº 0006-2018

San José de Chimbo, 4 de Julio de 2018

ego de realizar la inspección a la propiedad del (a) SR. (a) **JOSE ARSENIO REMACHE MINGUEZ**, con cedula de identidad **Nº 020010728-2**, ubicada en el sector **LA MERCED** rroquia **SAN JOSE** se concede la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DEL DERROCAMIENTO LA VIVIENDA,** sin afectar terrenos aledaños, viviendas, ni ningún predio que no le responde.

debe respetar los linderos fijos como establece la escritura para que no exista ningún tipo afectación a cualquiera de los linderos.

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

REA DE cubierta: metros cuadrados.

AVE CATASTRAL: **020350010246008000**

ORDENADAS: X 719695,79 **Y** 9813652,42

	LINDEROS	
NORTE	MANUEL MENESES	M
SUR	CALLE VEINTIMILLA	M
ESTE	MELCHOR AGUILAR	M
OESTE	MARIANA VACA	M

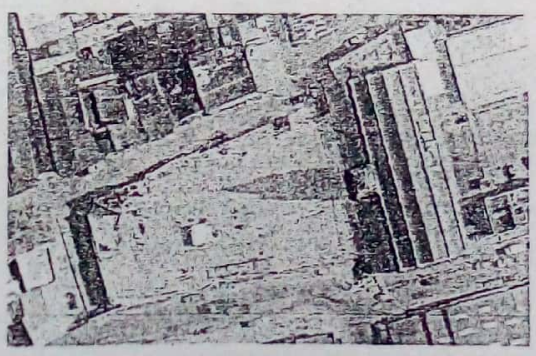

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO PLANIFICACIÓN

LANIFICACION

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

3 de Marzo 1860

Dirección Financiera

TÍTULO DE CRÉDITO

Nº 0018768

NOMBRE	REMACHE JOSE
CONCEPTO	DERROCAMIENTO VIVIENDA
DIRECCIÓN	LA MERCED - CHIMBO
CED. DE IDENTIDAD	0201250636
VALOR	20,00
INTERES	0,00
TOTAL	20,00
SON	VEINTE DOLARES
FECHA	18 DE JULIO DE 2018

NOTAS:

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO
CANCELADO
HORA
19 JUL 2018
FIRMA

DIRECCIÓN FINANCIERA	CONTRIBUYENTE	RECAUDACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO SIN EL SELLO DE RECAUDACIÓN

Quino — 15

Escaneado con CamScanner

CHIMBO

1535 FUNDADO 1860 CANTONIZADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO TESORERÍA

diecíseis - 16

ESPECIE VALORADA
5.00 USD
Nº 0000[illegible]

TESORERO MUNICIPAL DEL CANTÓN

ferirme una CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN HIMBO, por Impuestos, Tasas, Contribuciones Especial de Mejoras y por ningún to.

rsonales son:

REMACHE DOMINGUEZ

JOSE ARSENIO

ENTIDAD Nº

OMICILIARIA LA MERCED

SOLICITANTE

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO

RO MUNICIPAL CERTIFICA QUE REVISADOS LOS REGISTROS DE ENTES DEL CANTÓN CHIMBO

ANTE REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO NO

ESTA MUNICIPALIDAD POR NINGÚN CONCEPTO, A LA PRESENTE FECHA

22-07-2018

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO TESORERÍA

TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO PLANIFICACIÓN

do por 30 días)

Escaneado con CamScanner

85

5-61

Bank

diecinueve -17

XXXX

V E N T A:
LA SRA.MARIANA EMITELIA VACA V.DE MUÑOZ P.
A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ARCENIO REMACHE D.

Por $/.8.500,00 - 12

"En San José de Chimbo,hoy jueves veintidos de junio de mil novecientos sesentiuno,ante mi Carlos Alberto Meneses,Notario público de este cantón i los testigos que nominaré al final,comparece la señora Mariana Emitelia Vaca viuda de Muñoz Peralta,vecina de este lugar,viuda,mayor de edad,legalmente capaz i dice:Que durante su soltería i a medias con su hermano Emiliano Vaca,compraron a la señora Victoria Espinoza,por escritura pública que asegura hállase debidamente inscrita,un retazo de terreno situado en esta población i comprendido dentro de estos linderos:por el frente, la calle"Veintimilla";por atras,predio de los herederos del que fue señor Manuel Meneses,con pared medianera divisoria;por un tado,propiedades que ahora son del señor Melchor Aguilar Verdeto;i por el otro costado,en parte,predio de Esther Ribio e hij i en parte,propiedades del señor Angel Maria Silva Zavala.Que p el fallecimiento de su citado hermano señor Emiliano Vaca,la compareciente,durante su matrimonio con su marido Luis Cesáreo Muñ Peralta,compraron a los herederos de su hermano Emiliano Vaca,p escritura pública que también asegura hállase inscrita,la mitad que le correspondia a su mencionado hermano en el retazo de terreno que antes deja descrito.Que asi mismo,durante su matrimonio con su prenombrado marido,construyeron en el aludido retazo de terreno una casa i media agua contigua,de un solo piso,con cubierta de tejas.Que al fallecimiento de su marido el que fue señor Luis Cesáreo Muñoz Peralta,acaecido en nomviembre de mil novecientos cincuentisiete,dejó por su única heredera a su cónyuge sobreviviente señora Mariana Emitelia Vaca viuda de Muñoz Peralta,razón

Escaneado con CamScanner

tes que establecen su propiedad,la compareciente otorga:Que por el precio de ocho mil quinientos sucres que declara tenerlo recibido íntegramente,vende hoyen favor del señor José Arcenio Remache Dominguez una sección de seis varas de frente,por todo el fondo,medidas,de la casa i terreno descritos,inclusive toda la media agua existente en dicho terreno,sección de inmueble que la vende dentro de los siguientes linderos:por el frente,la calle"Veintimilla";por atras,predio de los herederos del que fue señor Manuel Meneses,con pared medianera divisoria;por un costado,propiedades del señor Melchor Aguilar Verdezoto;i por el otro costado,restante casa i terreno de la vendedora,cuya linea divisoria será una pared medianera que construirán,a medias,los dos contratantes.Dice también la compareciente que por esta venta establece,a perpetuidad, la entrada a la sección vendida,por el saguán de entrada que corresponde a dicha casa i queda contiguo al inmueble de la señora Esther Rubio e hijos,a la vez que se reserva,durante su vida,el derecho de uso en la mitad de la chanchera que existe debajo del entablado de la media agua vendida,debiendo poner una puerta de entrada en la pared medianera que construirán como antes se indica, sin que por esto se entienda que se establece propiedad síno únicamente el derecho de uso tanto de la entrada por el saguán,como como de la mitad de la chanchera aludidos.Que,en tal virtud,traslada al comprador sus derechos de dominio i posesión sobre la sección de inmueble que deja descrita i que la vende sin otra limitación ni gravamen,entendido que el derecho de uso de la mitad de la chanchera desaparecerá con la muerte de la vendedora;que esta venta la efectúa con sus entradas,pertenencias i accesorios,por su cabida declarada,facultando al adquirente para que haga inscri-

Escaneado con CamScanner

bir una copia de este título en la oficina respectiva; que se o-
bliga al saneamiento por evicción i vicios redhibitorios i se ra-
tifica en lo expuesto. Presente el comprador señor José Arcenio
Remache Dominguez, vecino de este lugar, casado, mayor de edad, le-
galmente capaz, a su vez, dice: Que acepta la presente escritura en
todo su contexto. Yo el Notario, además, doy fe: que conozco a los o-
torgantes, quienes me aseguran que proceden a la celebración de es-
ta escritura con plena libertad i conociendo su naturaleza i efec-
tos, presentándome sus cédulas orientalistas i el comprador su cer-
tificado de ~~de~~ haber sufragado en las últimas elecciones bajo
número noventiuno, sin que entre los otorgantes exista parent
alguno; que queda consignado el impuesto de alcabala i sus ad
nales; que no adeuda por impuestos prediales; que leo íntegra i a
alta voz esta escritura a presencia de los otorgantes i de los
testigos señores: José Aquilino Benavides Argüello, Angel Armijos
Núñez i Virgilio Llamasco Pérez, vecinos de este lugar, mayores de
edad, idóneos i también conocidos por mi; que se procede a la sus-
cripción, haciéndolo todos los concurrentes conmigo en unidad de
acto.-f)-Mariana Emitelia Vaca v.de Muñoz P.-José A. Remache Domin-
guez.-José A. Benavides A.-Angel Armijos.-Virgilio Llamasco Pérez.-
El Notario, Carlos A. Meneses".-"El infrascrito Tesorero Municipal
certifica: Que se ha consignado en esta Tesorería la suma de cuatro-
cientos veintiseis sucres por concepto del impuesto de alcabala
i sus adicionales, deducida de ocho mil quinientos sucres en que,
ante el Notario señor Carlos A. Meneses, Mariana Emitelia Vaca ven-
de a José Arcenio Remache Dominguez una sección de casa i terreno

Escaneado con CamScanner

aviso N°.174.-San José de Chimbo,22 de junio de 1.961.-El Tesorero Municipal,Angel G.Vega B."-Compuesto.-retazo de.-fallecimiento..en.-Vale.-Rayado.-de.-No vale.

Se otorgó ante mi,en fe de lo cual confiero esta primera copia en el mismo día i lugar de su celebración.

El Notario, Carlos A. Meneses.

Certifico; que la escritura que antecede queda inscrita y anotada bajo el Nº435 del registro de Propiedad y Dominio; y en el Repertorio en el Nº554.- A las diez y media de la mañana.-----

Chimbo,14 de Septiembre de 1.961.

El Registrador de la Propiedad,

Angel E. Rojas B.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CHIMBO

Veinte y Seis Vuelta 36 - 21

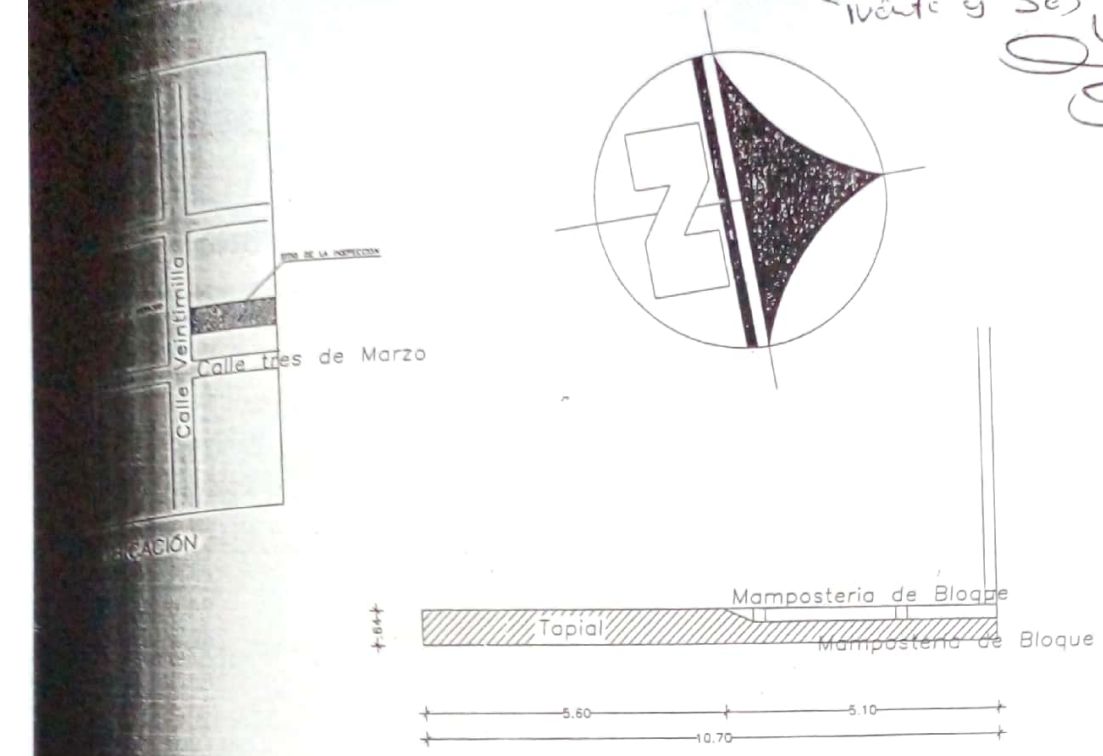

Planta de la Mampostería

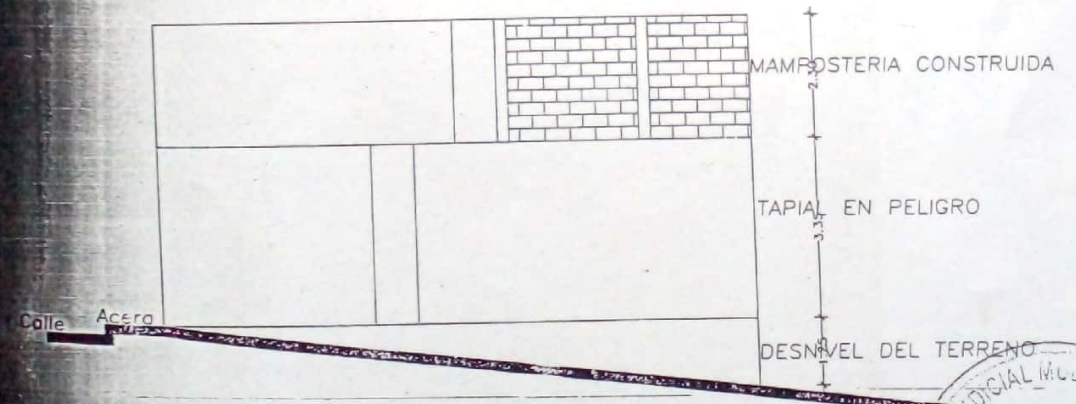

Fachada con el Desnivel del Terreno

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
SAN JOSÉ DE CHIMBO

DETALLE DE LA MAMPOSTERÍA

DE LA PROPIETARIA: SRA. LUZMILA GUAMAN BORJA			
BARRIO: LA MERCED	CANTÓN: CHIMBO	DIBUJO:	PROVINCIA: BOLIVAR
TERRENO:	LEVANTAMIENTO:	E.E.V.V.	PROPIETARIA:
1250	ARQ. EDISON VELOZ V.		SRA. LUZMILA GUAMAN BORJA
FEBRERO DEL 2019	REG. SENESCYT: 1005-09-957139		
	C.A.E. # 0.25		

Escaneado con CamScanner

Treinta y siete 37
Veintiséis 2

S ESTA SE OBSERVA AL SEÑOR JUEZ Y A LA DEMANDADA CON UN FAMLIAR.



EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA.



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
DE CHIMBO

Escaneado con CamScanner

Tomo folio 38
Cuaderno 23

PARTE POSTERIOR EN DONDE DE CONSTRUYE UN MURO DE CONTENCIÓN.

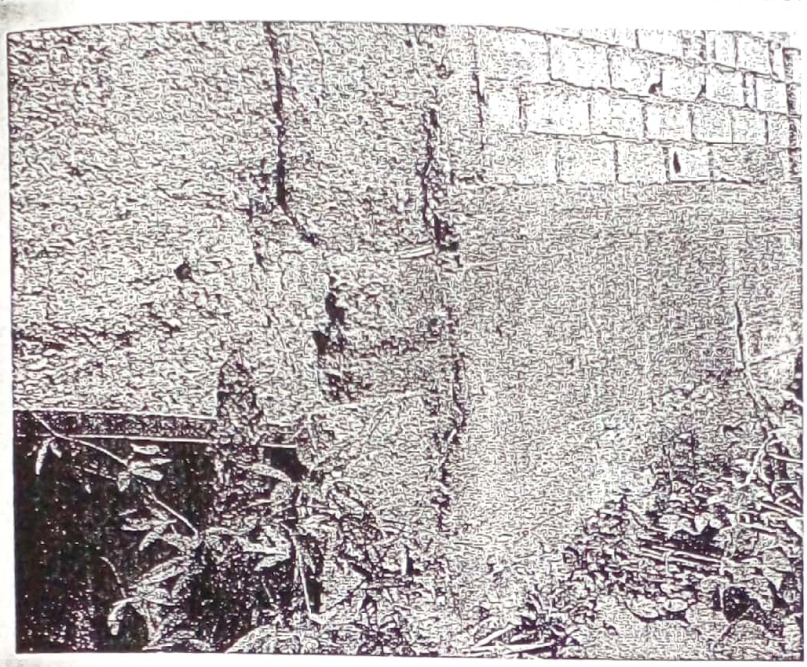

PARTE DE LA PARED EN DONDE TOMA EL TAPIAL REALIZANDO UN CHAFLAN:

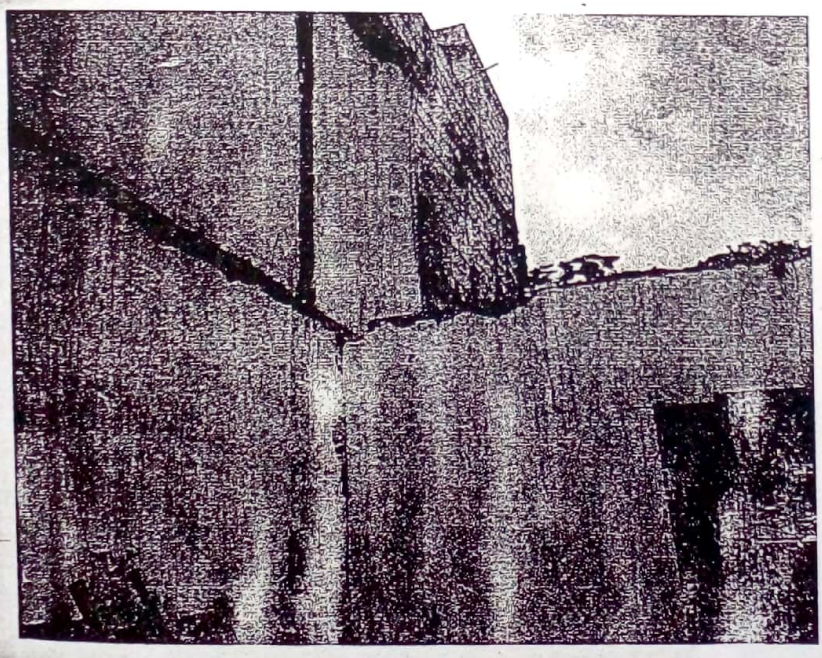

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
CANTÓN DE CHAMBO

Escaneado con CamScanner

RESTOS DE PARED DE BAREQUE. (CARRISO Y TIERRA)

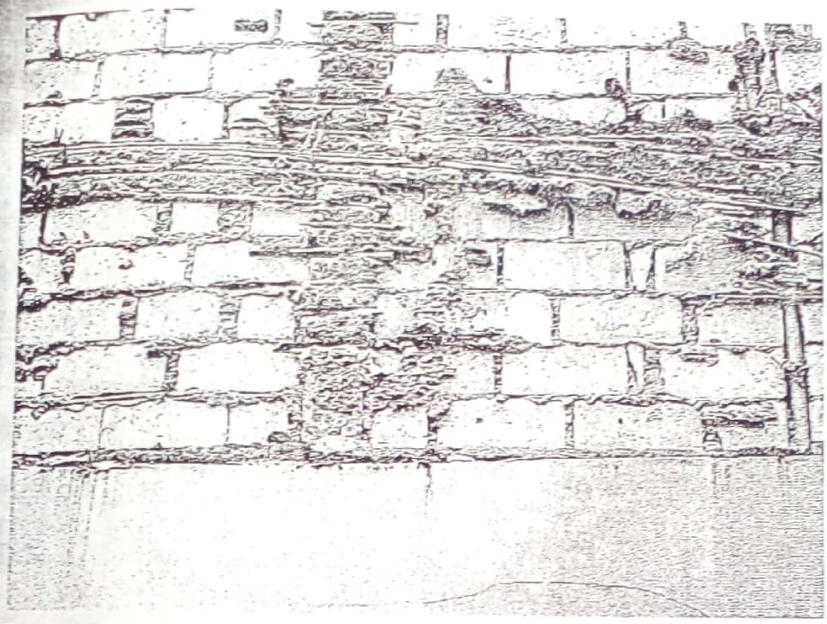

EN ESTA FOTO SE OBSERVA QUE NO TIENE UN BUEN ALINIAMIENTO EN LA MAMPOSTERÍA SE VE SALIDO DE BLOQUES.

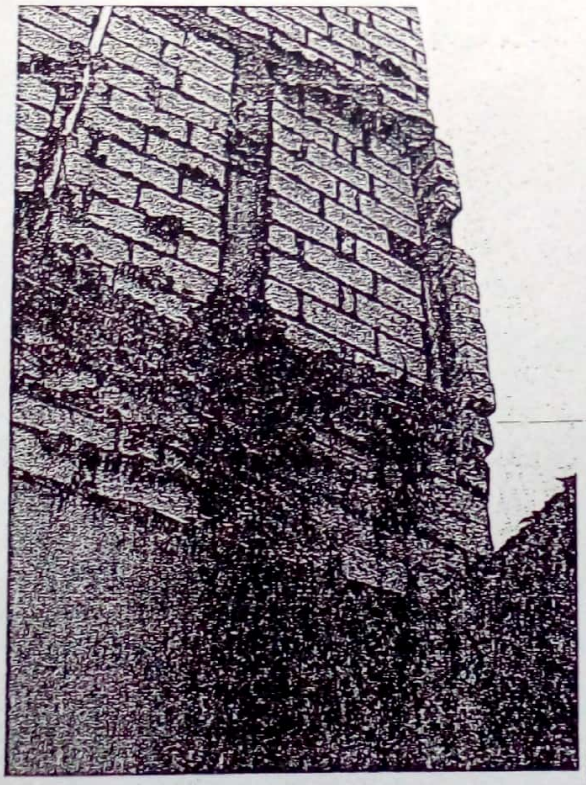

FUNDACIÓN JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SECRETARIA
SAN JOSÉ DE CHIMBO

Escaneado con CamScanner

EN ESTA FOTO SE OBSERVA A LA AUTORA Y UN FAMILIA



PARTE DE LA PLANTA BAJA EN DONDE SE RESPATE AL TAPIAL PERO EN LA PARTE
LA MITAD DE LA TAPIA Y SE COLOTA LA MAPOSTERÍA DE BLOQUE DE CE

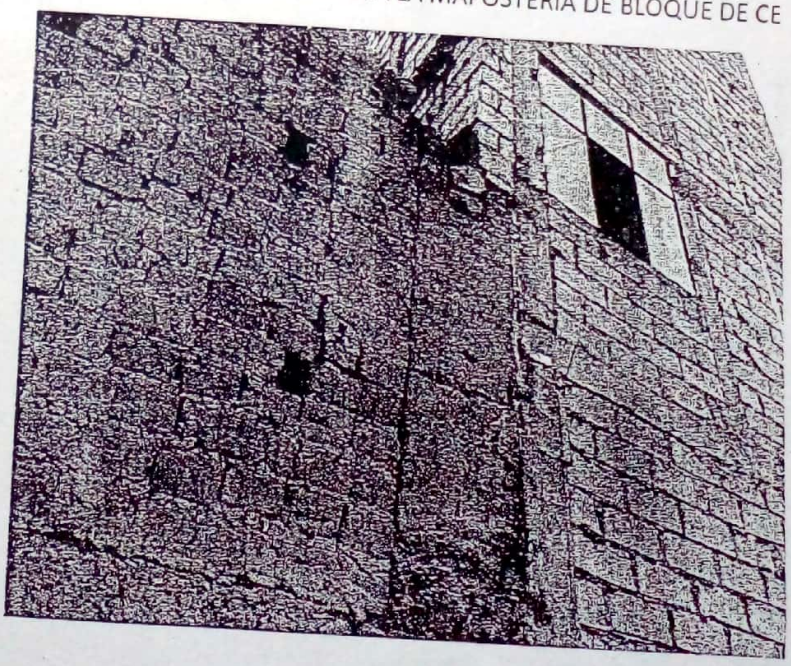

UNIDAD JUDICIAL MULTI
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARI

Escaneado con CamScanner

Prueba Verbal 40-25

EN ESTA FOTO SE VE QUE SE RESPETA LA TAPIAL HACIA LA PARTE INTERNA.

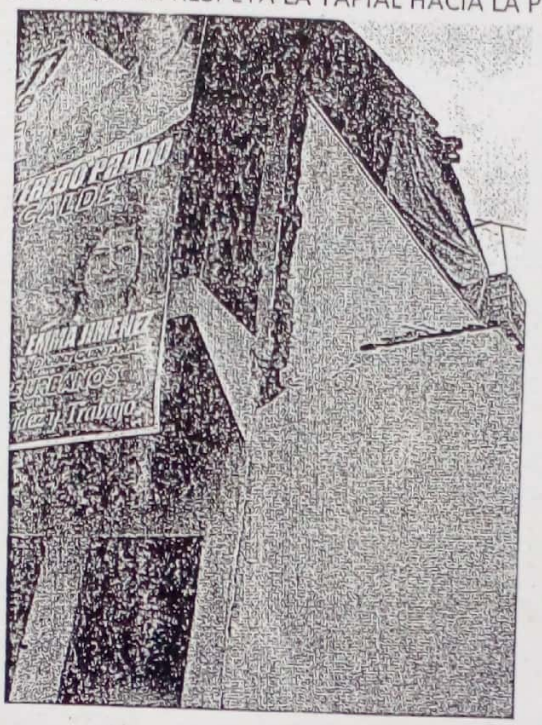

EN ESTA FOTO SE VE QUE SE RESPETA LA TAPIAL HACIA LA PARTE INTERNA CON UNA LONGITUD DE 5,50 METROS.

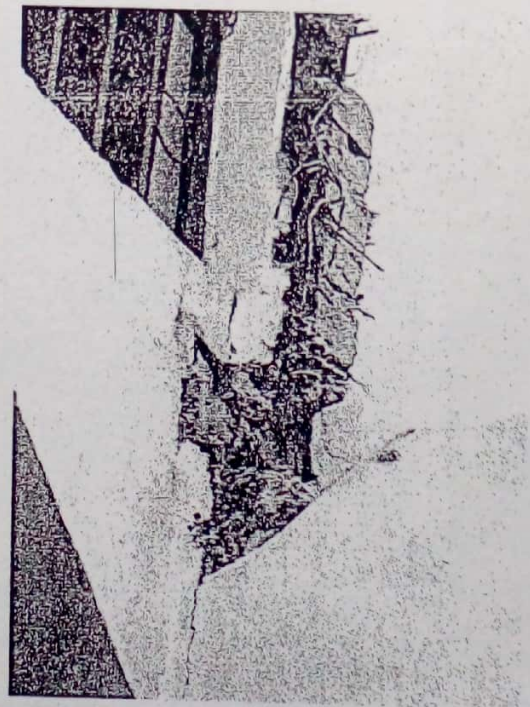

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SECRETARIA
SAN JOSÉ DE CHIMBO

Escaneado con CamScanner

ES ESTA SE MIRA CLARAMENTE COMO SE TRASLADA LA COLUMNA PARA

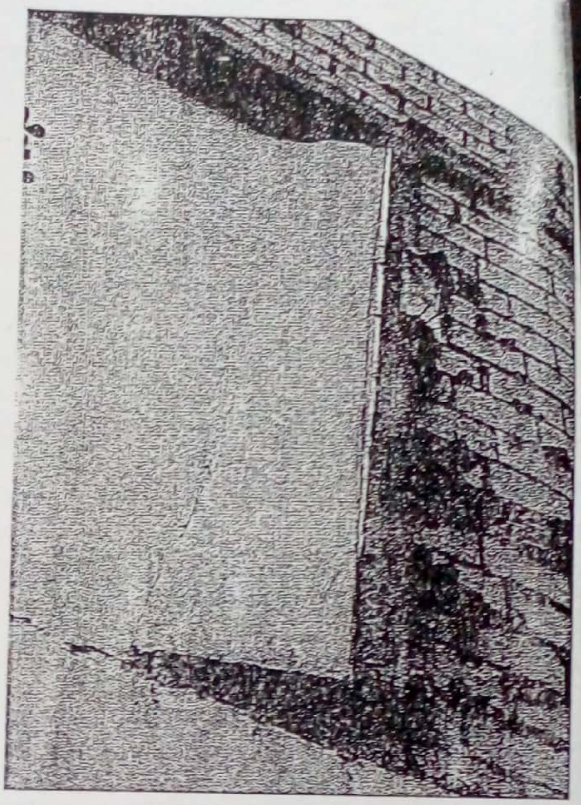

ESTA FOTO SE OBSERVA QUE LA MAMPOSTERÍA DE BLOQUE HAY RESTOS PA
(CARRISO Y TIERRA)

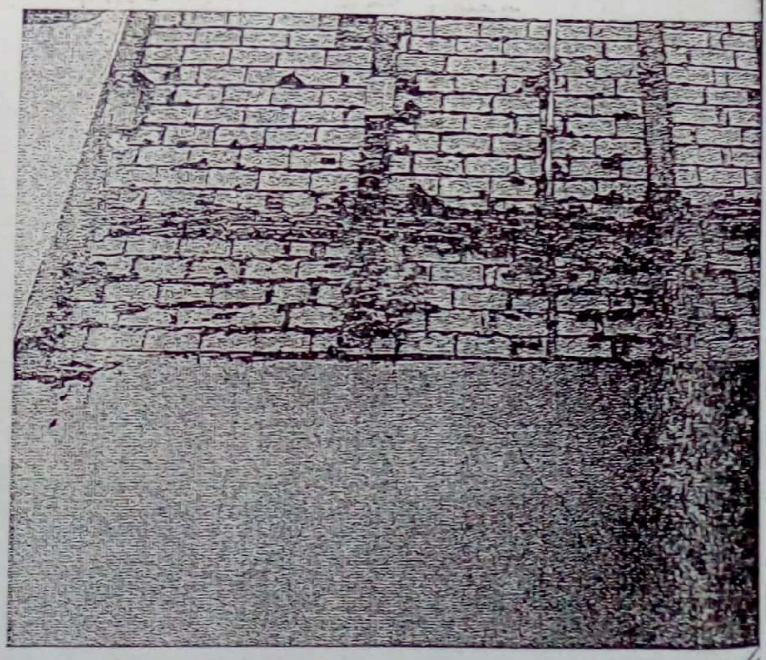

Escaneado con CamScanner

EN ESTA FOTO SE OBSERVA LA MAMPOSTERÍA DE COLOR LILA HAY UN CHAFLAN O QUIEBRE.

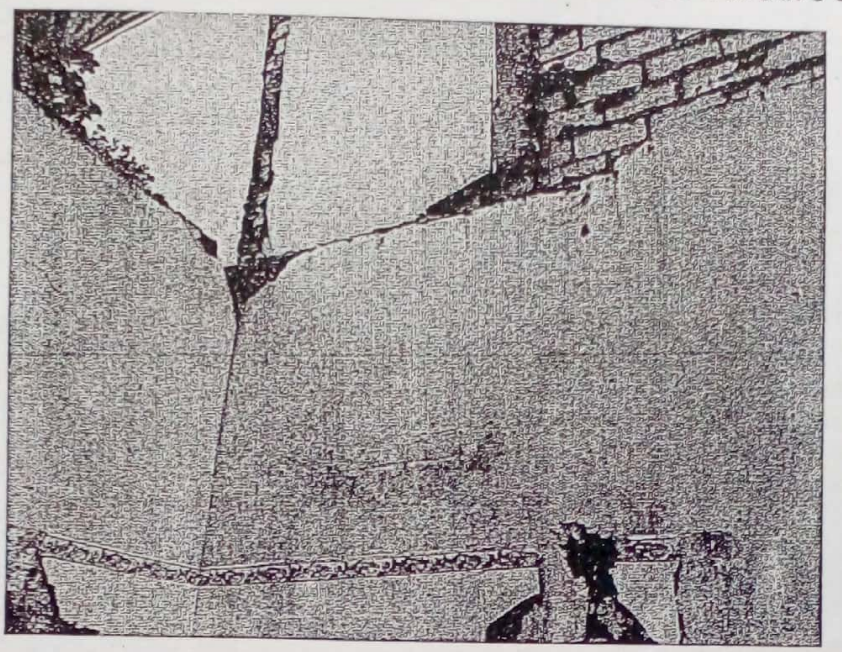

EN ESTA SE PUEDE MIRAR QUE EL TAPIAL SE ENCUENTRA FISURADO POR EL PESO DE LA CONSTRUCCIÓN.

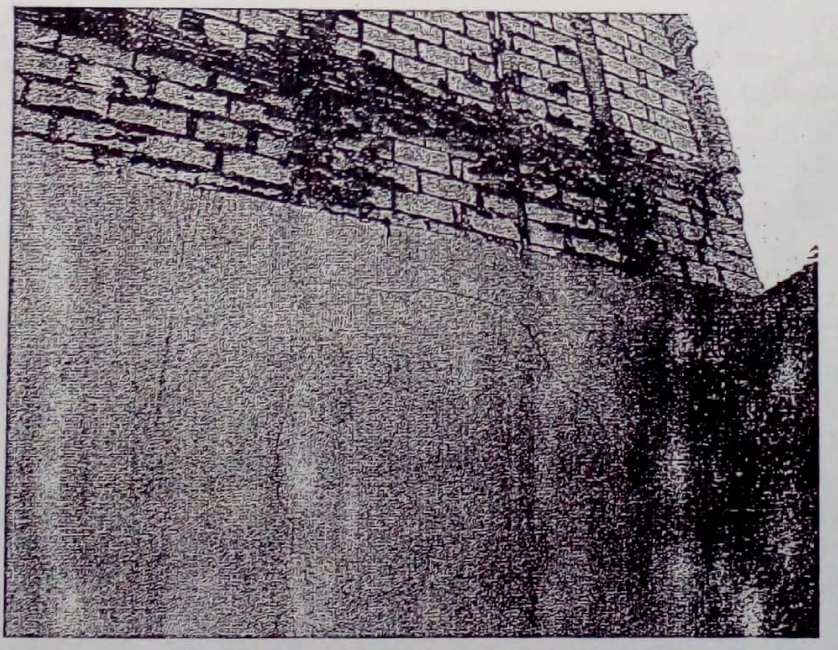

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Anexo 9 con Vuelta 41-27

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

ARQ. EDISON VELOZ VELARDE, En mi calidad de perito judicial, designado dentro del Juicio de **"CONSTRUCCIÓN NUEVA"** en la **CAUSA Nº 02305-2019-00015G**, seguido por **LUZMILA GUAMAN BORJA,** en contra de la **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA.**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.- El bien inmueble se encuentra en el cantón San José de Chimbo, perteneciente a la provincia de **BOLIVAR**, parroquia Central, sector denominado **"Barrio La Merced"** para el acceso a esta propiedad tiene una vía de primer orden, la propiedad tiene un peralte de más o menos del 15% de inclinación.

PRIMERA.- Nos constituimos en el lugar el miércoles 15 de febrero del 2019 y hora 11h30 en punto, ante la presencia del Dr. Byron Ferdinan Allauca Valdivieso **Juez titular de la Unidad Multicompetente del Cantón San José de Chimbo,** suscrita secretaria Abg. Martha Cecilia Ramírez Ruiz, con la presencia de la Actora **Luzmila Guamán Borja**, Abg. **Christian del Pozo Carrasco** patrocinador de la demandante, la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, la cual no tubo quien le represente en esta inspección, al igual se encuentra presente el señor Arquitecto Édison Enrique Veloz Velarde, en calidad de perito judicial calificado por la Judicatura, procedimos a realizar el recorrido y reconocimiento de la propiedad.

SEGUNDA.- Una vez realizado el respectivo recorrido por la propiedad se pudo determinar que la demandada ha levantado una construcción nueva, se pudo observar que en la parte posterior si respeta el tapial o tapia en la planta baja, pero cuando la construcción avanza se toma una parte del tapial que tiene una dimensión de 0.64 centímetros de ancho, pero siguiendo la dirección de la tapia o tapial hacia la calle pública se produce una forma inusual y anti técnica para la construcción, es decir tomarse casi la mitad de este tapial, con una longitud de 5,10 metros, para colocar dos columnas y mampostería de bloque de cemento sobre el tapial, el cual con todo el peso que soporta el tapial se debilita y se puede colapsar en el menor tiempo, ya que no posee una cimentación apropiada, unos plintos para que soporte a las columnas y en si toda la construcción, ya que el desnivel que tiene es de 1.25 metros, por una longitud de 5.10 metros, en la parte que sigue hacia la calle Veintimilla si se respeta al tapial con una distancia o longitud de 5.60 metros por una altura de 3.35 metros.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA JUDICATURA SECRETARIA SAN JOSÉ DE CHIMBO

Escaneado con CamScanner

En las fotografías en que se demuestra el tapia un resquebrajamiento, así mismo en la parte fr desplazamiento de la losa hacia el interior de la la demandada.

CONCLUSIONES: Para mí criterio personal y como pr la arquitectura es recomendable que la constru demandada sea derrocada, para evitar en algún desgracia con los ocupantes de la misma demandad el peligro persistirá.

NOTA: Adjunto fotografía para su mejor ilustraci de la mampostería del terreno o sitio del conflic

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad

Atentamente.

Arq. Édison Veloz Velarde

CI. 02006802-0

CODIGO N° 333029

PERITO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
SANTO

Escaneado con CamScanner

Cuerpo 1 Hojas - 4828

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
ANTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2019-00015G

Recibido el día de hoy, jueves veintiun de febrero del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cinco minutos, presentado por VELOZ VELARDE EDISON ENRIQUE, quien presenta:

Notifica pericial,
En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1)Escrito (ORIGINAL)

ESCOBAR BONILLA MONICA PATRICIA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CERTIFICO: QUE LA(S) 08 PRESENTE COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL

CHIMBO: 27-02-2019

Escaneado con CamScanner

Vouche -29

Ficha Registral-Bien Inmueble

958

...Propiedad y Mercantil del Cantón San José de Chimbo

...Gustavo Saltos/ Telef.032-630-061

...la solicitud Número: 951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 958:

INFORMACIÓN REGISTRAL

...Apertura: *viernes, 12 de septiembre de 2014*

Chimbo

...Predio: Urbano

...stral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

...ROS REGISTRALES:

...ura: una casa de habitación de dos pisos con su respectivo suelo adyacente y subyacente, ubicado en el ...r urbano del barrio La Merced de la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar; comprendido dentro de los ...entes linderos:

...EL FRENTE: calle Veintimilla
...LA PARTE DE ATRAS: propiedad de los herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria
...EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera
...EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache

...UIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, El Señor Luis Antonio Aguilar Cocha, renuncia ...esamente a los gananciales que pudiera tener derecho sobre la vivienda que mediante escritura pública ...rada el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notorio público del cantón San Miguel ...Cesar Enrique Angulo Aguilar, los compareciente adquirieron en propiedad una casa de habitación de dos ... con sus respectivos suelo adyacente y subyacente, ubicado en el sector urbano del barrio La Merced de la ...d de Chimbo, provincia Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos:
...EL FRENTE: calle Veintimilla
...LA PARTE DE ATRAS: propiedad de los herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria
...EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera
...EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache., y en consecuencia transfiere el dominio y ...ión de la vivienda descrito a favor de la señora NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATO., con todos sus usos, ...mbres, servidumbres activas y pasivas y demás derechos.

...DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
...Propiedades	Compraventa	110	13/04/1988	66
...Especial de Sentencias	Protocolización de Sentencia	3	02/05/2013	7
...Propiedades	Liquidación de Sociedad Conyugal	83	06/04/2016	1

...TOS REGISTRALES:

...STRO DE PROPIEDADES

Escaneado con CamScanner

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 13 de abril de 1988

Tomo: 1 Folio Inicial: 66 - Folio Final: 66

Número de Inscripción: 110 Número de Repertorio: 175

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: San Miguel de Bolívar

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de abril de 1988

Escritura/Juicio/Resolución: Escritura de Compraventa

Fecha de Resolución: lunes, 04 de abril de 1988

a.- Observaciones:

Sobre el inmueble descrito hasta la presente fecha, NO SOPORTA NINGUN GRAVAMEN

SE HACE CONSTAR QUE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE NO REGISTRA LOS NÚMEROS DE CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES.

Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se haya proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Do
Comprador	80-0000000006800	Aguilar Cocha Luis Antonio	Casado	Ch
Vendedor	80-0000000006823	Cocha Viuda de Aguilar Rosa	Viudo	Ch

2 / 2 Liquidación de Sociedad Conyugal

Inscrito el : miércoles, 06 de abril de 2016

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 2

Número de Inscripción: 83 Número de Repertorio: 135

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: Chimbo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de febrero de 2016

Escritura/Juicio/Resolución: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha de Resolución: viernes, 19 de febrero de 2016

a.- Observaciones:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES LUIS ANTOIO AGUILAR COCHA Y NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Dom
Propietario	80-0000000027367	Luis Antonio Aguilar Cocha	Casado	Chim
Propietario	80-0000000027368	Ninfa Beatriz Saltos Zapata	Casado	Chim

REGISTRO DE ESPECIAL DE SENTENCIAS

1 / 1 Protocolización de Sentencia

Inscrito el : jueves, 02 de mayo de 2013

Tomo: 2 Folio Inicial: 7 - Folio Final: 8

Número de Inscripción: 3 Número de Repertorio: 191

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia

Nombre del Cantón: San Miguel de Bolívar

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 09 de abril de 2013

Escritura/Juicio/Resolución: Disolución de la Sociedad Conyugal

Fecha de Resolución: martes, 09 de abril de 2013

a.- Observaciones:

******* (Ninguna) *******

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Dom
Autoridad Competente	80-0000000006826	Juzgado N°1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolecencia	(Ninguno)	San

Escaneado con CamScanner

-30

Demandado	80-0000000006828 Saltos Zapata Ninfa Beatriz	Casado	Chimbo
Demandante	80-0000000006827 Aguilar Cocha Luis Antonio	Casado	Chimbo

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	2	Especial de Sentencias	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:51:51 del martes, 16 de abril de 2019

AVEROS
14-951

Ab. Plutarco Villena Gaibor
Firma del Registrador Titular

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO:$_

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO

Escaneado con CamScanner

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE: COMPRA VENTA

OTORGADA POR: ROSA COCHA VIUDA DE AGUILAR

A FAVOR DE : LUIS ANTONIO AGUILAR COCHA

ABOGADO

Marco S. Gaibor Mora

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON SAN MIGUEL

Dirección: Calle *Pichincha y Sucre - Esquina*
Telf. 2650-240

TERCERA COPIA

San Miguel, 31 de Julio del 2008

A MI CARGO REPOSAN LOS ARCHIVOS DE LOS SEÑORES NOTARIOS:

Escaneado con CamScanner

Diecisiete 37

LAR CHACHA, por su parte dice que acepta el tenor de esta escritura en todas sus partes por estar en seguridad de sus intereses. En lo expuesto, convienen se afirman y ratifican los contratantes quienes proceden a la celebración de este instrumento con plena libertad y bien instruídos según la Ley de su naturaleza y efectos legales. Yo el Notario además doy fe que se hallan pagados los derechos de Alcabala, Defensa Nacional y más auxiliares, dice la vendedora que no adeuda de impuestos prediales que me presentan el certificado del Avalúo Catastral y sus cédulas únicas y que leo esta escritura de transmisión de dominio, en alta y clara voz a los estipulantes delante de los testigos vecinos de este lugar, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí señores Herman Flores y Walter Espinosa y que tanto la lectura de este instrumento como la suscripción de los contratantes testigos expresados y conmigo el infrascrito Notario, se verifica en unidad de acto. Doy fe.- Cédulas No-02-0040183-4.- Aclarando en esta parte que la venta lo realiza libre de los derechos de usufructo, uso y habitación, de todo lo vual doy fe.-

Rosa Chacha

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CA... SAN MIGUEL ... BOLIVAR ...

Escaneado con CamScanner

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIG
QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO Y EN FE DE E
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,SELLADA,Y FIRMADA. En San Mi
31 de Julio del 2008.

EL

NOTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

AB. MARCO SAIEGH MORA
NOTARIO

RAZON: Siento como tal que, bajo los números ciento setenta y cinco (1
Repertorio y ciento diez (110) del Registro de la Propiedad, el trece de abri
novecientos ochenta y ocho, se halla anotada e inscrita la primera copia leg
escritura que antecede. San José de Chimbo, siete de marzo del año dos mil o
Certifico.- Ab. ROCIO BALLESTEROS, REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPI
MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.

Ab. ROCIO BALLESTEROS. MDdF
Registradora Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSEJO DE LA JU
UNIDAD JUDICIAL DE
MUJER, NIÑEZ Y ADO
DE SAN MIGUEL DE
COORDINACION Estid Ab
FECHA 10/04/2019
HORA 10:10 FIRMA

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020010728-2
APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE DOMINGUEZ
JOSE ARSENIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1935-02-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
LUZMILA
GUAMAN BORJA

IGM 17 01 750 11

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
V3144V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REMACHE VIRGILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ RAYMUNDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-05-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-18



NO FIRMA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0006 M
0006 - 250
0200107282

REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020030665-2
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN BORJA
LUZMILA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1942-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE ARSENIO
REMACHE DOMINGUEZ

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS
E3143I3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN GUILLIN ALFREDO EUSTORGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA MARIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-09



DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0004 F
0004 - 049
0200306652

GUAMAN BORJA LUZMILA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
ZONA:

Escaneado con CamScanner

Fol. 34

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN XAVIER



Matrícula No: 02-2013-22
Cédula No: 0201885571
Fecha de inscripción: 11/09/2013
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[redacted]

Firma

Escaneado con CamScanner

fjas 1 cuaderno 35

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

Nuestros nombres y apellidos son: **LUZMILA GUAMÁN BORJA** y **JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ**, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 020030665-2 y 020010728-2, respectivamente, casados entre sí, de 76 y 84 años de edad, respectivamente, de ocupación quehaceres domésticos y comerciante, respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en las calles Sucre S/N y Olmedo (Detrás de la Iglesia Matriz) de este cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, con correo electrónico ligiaremache_86@yahoo.es, celular No. 0986083557 / 0991625108; ante Ud. con el debido respeto comparecemos con la siguiente demanda de **OBRA NUEVA** en los términos que siguen.-

1.- La designación de la autoridad judicial ante quien proponemos la presente demanda es para su Señoría en su condición de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo, en razón de la materia y por ser competente en razón del territorio.-

2.- Nuestros nombres apellidos y demás generales de Ley, son los que dejamos citado ut supra.

3.- Señalamos como domicilio judicial el correo electrónico **crisdelp_21@hotmail.com**, perteneciente a nuestro Abogado Patrocinador Christian Xavier Del Pozo Carrasco, profesional del derecho a quien autorizamos que nos represente en este trámite, por lo que queda facultado para que presente cuanto escrito fuera necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en defensa de nuestros intereses.-

4.- La presente demanda de **OBRA NUEVA** y en orden a que se haga efectivo el derecho al debido proceso se contará como demandada a la señora **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA**, a quien se la citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Veintimilla S/n y Tres de Marzo, Barrio La Merced de este Cantón Chimbo, Provincia Bolívar, casa de dos pisos, color crema con café, puerta de madera, (Referencia diagonal a la Iglesia Matriz) desconocemos su correo electrónico.-

Escaneado con CamScanner

5.- La **NARRACIÓN DE LOS HECHOS** detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados:

5.1.- Conforme a la copia auténtica de compraventa se desprende que con mi cónyuge el señor José Arsenio Remache Domínguez, adquirimos un bien inmueble a la señora Mariana Emitelia Vaca viuda de Muñoz Peralta, ubicado en la calle Veintimilla S/n y Tres de Marzo, Barrio La Merced de este cantón Chimbo, provincia Bolívar, comprendido bajo los siguientes linderos: POR EL FRENTE, la calle Veintimilla; POR ATRÁS, predio de los Herederos del que fue señor Manuel Meneses con pared medianera divisoria; **POR UN COSTADO, propiedades del señor Melchor Aguilar Verdezoto**; POR EL OTRO COSTADO, restante casa y terreno de la vendedora cuya línea divisoria será una pared medianera que construirán a medias los dos contratantes, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria del Cantón Chimbo, de fecha 22 de junio de 1961 e inscrita bajo los números 554 del Repertorio y 435 del Registro de la Propiedad, de fecha 14 de septiembre de 1961.-***(las negritas y subrayado son nuestras)***

5.2.- Con fecha 4 de julio del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**, nos concedió la respectiva **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DEL DERROCAMIENTO DE LA VIVIENDA**; y; se dispuso respetar los linderos fijos como establece la escritura.-

5.3.- Con fecha 26 de julio de 2018, la señora **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA**, mediante boleta emitida por la Comisaría Municipal del GADMCCH, cita a mi hijo de nombres Ángel Patricio Remache Guamán, para el día viernes 27 de julio del 2018, a fin de tratar asuntos de **aclaración de linderos**, asistiendo a la misma, en la que se establece realizar la inspección en el sitio de litigio por parte del señor Arquitecto ROBERTO ARELLANO (Técnico de Planificación del GAD MC CHIMBO). Con fecha 01 de agosto de 2018, mediante **Notificación No. 005**, suscrito por el señor Lcdo. Nervo Garofalo, Comisario Municipal del GADMCCH, nos comunica que con fecha viernes 03 de agosto de 2018, a partir de las 09h00, se procederá a la realización de la inspección en el sitio de litigio.-

Escaneado con CamScanner

5.4.- Con fecha 30 de agosto del 2018, mediante **Notificación No. 007**, suscrito por el señor Lcdo. Nervo Garofalo, Comisario Municipal del GADMCCH, le notifica a la señora **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA**, el informe técnico realizado por el señor Arquitecto ROBERTO ARELLANO (Técnico de Planificación del GAD MC CHIMBO), en el que detalla la **forma anti técnica como fueron construidas las columnas y paredes de su domicilio, ya que como es de conocimiento están sobre el tapial de mi propiedad**, sin que exista una cimentación en suelo natural; así como, el amarre de las paredes a las columnas, informe aceptado tácitamente por la mencionada señora al no haber sido impugnado.-

5.5.- Que, mediante **Juicio No. 02305201900015G**, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José De Chimbo, admitió a trámite la diligencia preparatoria de **INSPECCION** solicitada por mi persona LUZMILA GUAMAN BORJA, procediéndose a citar a la demandada NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA; y, señalando para el día viernes 15 de febrero de 2019, a las 11h30 la práctica de la diligencia requerida, actuando como perito el Arq. Edison Veloz Velarde, Perito Judicial.-

5.6.- Con fecha 21 de febrero de 2019, a las 09h05, el señor **Arq. Edison Veloz Velarde**, presenta el informe pericial en el que señala textualmente: **"Que la demandada ha levantado una construcción nueva, se pudo observar que en la parte posterior si respeta el tapial en la planta baja, pero cuando la construcción avanza se toma una parte del tapial que tiene una dimensión de 0.64 centímetros de ancho, pero siguiendo la dirección del tapial hacia la calle pública se produce una forma inusual y anti técnica para la construcción, es decir tomarse casi la mitad de este tapial, con una longitud de 5,10 metros, para colocar dos columnas y mampostería de bloque de cemento sobre el tapial, el cual con todo el peso que soporta el tapial se debilita y se puede colapsar en el menor tiempo, ya que no posee una cimentación apropiada, unos plintos para que soporte a las columnas y en si toda la construcción ya que el desnivel que tiene es de 1.25 metros, por una longitud de 5.10 metros, en la parte que sigue hacia la calle Veintimilla si se respeta al tapial con una distancia o longitud de 5.60 metros por una altura de 3.35 metros. En las fotografía en que se demuestra el tapial se produce un resquebrajamiento, así mismo en la parte**

Escaneado con CamScanner

frontal hay un desplazamiento de la losa hacia el interior de la vivienda de la demandada".- ***(las negritas son nuestras)***

5.7.- En el informe pericial se adjunta fotografías para una mejor ilustración en las que describe lo siguiente:

a) A fojas 37 reverso en la primera fotografía señala: ***"En esta foto se observa la mampostería de color lila hay un chaflán o quiebre"***; y, en la segunda fotografía señala: ***"En esta se puede mirar que el tapial se encuentra fisurado por el peso de la construcción".***

b) A fojas 38 en la segunda fotografía señala: ***"Parte de la pared en donde toma el tapial realizando un chaflán".***

c) A fojas 39 en la segunda fotografía señala: ***"En esta foto se observa que no tiene un buen alineamiento en la mampostería se ve salido de bloques"***; y, reverso segunda fotografía señala: ***"Parte de la planta baja en donde se respeta al tapial pero en la parte alta, se toma la mitad del tapial y se coloca la mampostería de bloque de cemento".***

d) A fojas 40 reverso en la primera fotografía señala: ***"En esta se mira claramente como se traslada la columna para poner sobre el tapial"***; y, en la segunda fotografía señala: ***"Esta foto se observa que la mampostería de bloque hay restos pared de bareque (carrizo y tierra)".***

5.8.- Finalmente, en la parte de CONCLUSIONES recomienda **"que la construcción de la demandada sea derrocada para evitar en algún momento una desgracia con los ocupantes de la misma demandada y por ende el peligro persistirá".-**

5.9.- Conforme se adjunta la fotocopia certificada de compraventa emitida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar; y, **Información Registral** emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San José de Chimbo, se desprende que la señora Rosa Cocha viuda de Aguilar da en venta a favor del señor Luis Antonio Aguilar Cocha, casado, una casa de habitación de dos pisos con su respectivo suelo adyacente y subyacente, ubicado en el sector urbano del barrio La Merced de la ciudad de Chimbo, provincia de

Escaneado con CamScanner

Bolívar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria Segunda del Cantón San Miguel de Bolívar, de fecha 04 de abril de 1988 e inscrita bajo los números 175 del Repertorio y 110 del Registro de la Propiedad, de fecha 13 de abril de 1988.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, El señor Luis Antonio Aguilar Cocha, renuncia expresamente a los gananciales que pudiera tener derecho sobre la vivienda que mediante escritura pública celebrada el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario público del cantón San Miguel Don César Enrique Angulo Aguilar, los comparecientes adquirieron en propiedad una casa de habitación de dos pisos con su respectivo suelo adyacente y subyacente, ubicado en el sector urbano del barrio La Merced de la ciudad de Chimbo, provincia de Bolívar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**; y en consecuencia transfiere el dominio y posesión de la vivienda descrito a favor de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y demás derechos, según escritura realizada ante la Notaria de Chimbo, de fecha 19 de febrero de 2016 e inscrita bajo los números 135 del Repertorio y 83 del Registro de la Propiedad, de fecha 19 de febrero de 2016.-***(las negritas y subrayado son nuestras)***

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículos 974, 975 y demás pertinentes del Código Civil.

Escaneado con CamScanner

7.- ANUNCIO DE MEDIOS PROBATORIOS.-

PRUEBA DOCUMENTAL.-

7.1.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Chimbo documento con el cual probaremos la propiedad, el dominio, ubicación y linderos.-

7.2.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, la Escritura de Compraventa, otorgada por Mariana Emitelia Vaca Viuda de Muñoz Peralta a favor de José Arsenio Remache Domínguez, casado, documento con el cual probaremos la propiedad, el dominio, ubicación y linderos.-

7.3.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, la diligencia preparatoria de INSPECCION solicitada en el **Juicio No. 02305201900015G**, por mi persona LUZMILA GUAMAN BORJA, la misma que se llevó a cabo el día viernes 15 de febrero de 2019, a las 11h30; y, la fotocopia certificada del informe pericial presentado por el señor Arquitecto Edison Veloz Velarde, Perito Judicial, en el que menciona: **"Que la demandada ha levantado una construcción nueva, se pudo observar que en la parte posterior si respeta el tapial en la planta baja, pero cuando la construcción avanza se toma una parte del tapial que tiene una dimensión de 0.64 centímetros de ancho, pero siguiendo la dirección del tapial hacia la calle pública se produce una forma inusual y anti técnica para la construcción, es decir tomarse casi la mitad de este tapial, con una longitud de 5,10 metros, para colocar dos columnas y mampostería de bloque de cemento sobre el tapial, el cual con todo el peso que soporta el tapial se debilita y se puede colapsar en el menor tiempo, ya que no posee una cimentación apropiada, unos plintos para que soporte a las columnas y en si toda la construcción ya que el desnivel que tiene es de 1.25 metros, por una longitud de 5.10 metros, en la parte que sigue hacia la calle Veintimilla si se respeta al tapial con una distancia o longitud de 5.60 metros por una altura de 3.35 metros. En las fotografía en que se demuestra el tapial se produce un resquebrajamiento, así mismo en la parte frontal hay un desplazamiento de la**

Escaneado con CamScanner

losa hacia el interior de la vivienda de la demandada". Finalmente, en la parte de CONCLUSIONES recomienda **"que la construcción de la demandada sea derrocada para evitar en algún momento una desgracia con los ocupantes de la misma demandada y por ende el peligro persistirá"**.- ***(las negritas son nuestras)***

7.4.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, el informe técnico realizado por el señor Arquitecto ROBERTO ARELLANO, Técnico de Planificación del GAD MC CHIMBO, en el que detalla la forma anti técnica como fueron construidas las columnas y paredes sobre el tapial sin autorización del propietario y del ente rector que es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.-

7.5.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, las fotografías adjuntas al informe técnico realizado por el señor Arquitecto Edison Veloz Velarde, Perito Judicial, en que demuestra que en el tapial se ha producido un resquebrajamiento tomándose casi la mitad de este tapial, con una longitud de 5,10 metros, para colocar dos columnas y mampostería de bloque de cemento sobre el tapial, el cual con todo el peso que soporta el tapial se debilita y se puede colapsar en el menor tiempo, ya que no posee una cimentación apropiada, unos plintos para que soporte a las columnas y en si toda la construcción ya que el desnivel que tiene es de 1.25 metros, por una longitud de 5.10 metros.-

7.6.- Que se admita como prueba y se incorpore al proceso, la fotocopia debidamente certificada de la escritura emitida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar; así como también la **Información Registral** emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San José de Chimbo, en que se demuestra los siguientes linderos: POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria Segunda del Cantón San Miguel de Bolívar, de fecha 04 de abril de 1988 e inscrita bajo los números 175 del Repertorio y 110 del Registro de la Propiedad, de fecha 13 de abril de 1988.- **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, El señor Luis

Escaneado con CamScanner

Antonio Aguilar Cocha, renuncia expresamente a los gananciales que pudiera tener derecho sobre la vivienda que mediante escritura pública celebrada el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario público del cantón San Miguel Don César Enrique Angulo Aguilar, los comparecientes adquirieron en propiedad una casa de habitación de dos pisos con su respectivo suelo adyacente y subyacente, ubicado en el sector urbano del barrio La Merced de la ciudad de Chimbo, provincia de Bolívar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**; y en consecuencia transfiere el dominio y posesión de la vivienda descrito a favor de la señora Ninfa Beatriz Saltos ZAPATA, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y demás derechos, según escritura realizada ante la Notaria de Chimbo, de fecha 19 de febrero de 2016 e inscrita bajo los números 135 del Repertorio y 83 del Registro de la Propiedad, de fecha 19 de febrero de 2016.-***(las negritas y subrayado son nuestras)***

8.- PRETENSIÓN.-

8.1.- Que, mediante auto se sirva **ORDENAR EL INMEDIATO DERROCAMIENTO O DEMOLICIÓN** de la construcción (mamposterías y columnas) que ha utilizado en espacio de propiedad privada de la familia Remache Guamán de manera arbitraria e ilegal, sin nuestra autorización.

8.2.- Que su Señoría mediante sentencia ordene a la demandada al RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR y que se le condene con el PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE NOS CORRESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PROVOCADOS en flagrante violación de nuestros derechos constitucionales, esto es, de conformidad con lo previsto en el ***Art. 30 de la Constitución de la República que señala: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"***; así como también, se la condene al PAGO DE COSTAS PROCESALES Y HONORARIOS de nuestro Abogado Patrocinador.

Escaneado con CamScanner

9.- CUANTÍA.-

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.-

10.- ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La presente causa se tramitará por el procedimiento **SUMARIO** de conformidad con lo determinado en el Artículo 332, numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).-

Su Señoría se sirva disponer la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San José de Chimbo, de conformidad con lo que establece el Artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.-

Nombramos como Procuradora Común a la señora **LUZMILA GUAMÁN BORJA**, esto de, conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).-

Firmamos y estampa de huella conjuntamente con nuestro Abogado Patrocinador.-

Sra. LUZMILA GUAMÁN BORJA
C.C. 020030665-2

Sr. JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ
C.C. 020010728-2

CHRISTIAN DEL POZO CARRASCO
ABOGADO
Mat. 02-2013-22-C.J.B.
FORO DE ABOGADOS

Escaneado con CamScanner

En el Cantón San José de Chimbo, hoy dia martes veintitrés de Abril del dos mil diecinueve, a las diez horas, comparece el señor JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 020010728-2 , a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142 numeral 12 del COGEP esto es procediendo a estampar su huella digital del dedo pulgar de su mano derecha ante la suscrita Secretaria , por no poder firmar. Certifico.



JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ
C. C. 020010728-2
Lugar y fecha de expedición: QUITO 2017-05-18
Fecha de caducidad: 2027-05-18



Escaneado con CamScanner

Cont 40

99493771-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

CHIMBO

Ingresado por: MONICA.ESCOBAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San jose de chimbo el día de hoy, martes 23 de abril de 2019, a las 11:01, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Obra nueva, seguido por: Guaman Borja Luzmila, Remache Dominguez Jose Arsenio, en contra de: Saltos Zapata Ninfa Beatriz.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por Juez(a): Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretaria(o): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

Proceso número: 02305-2019-00082 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) RECAUDOS (COPIA SIMPLE)
3) ESCRITURA (ORIGINAL)

Total de fojas: 40

ABOGADA MÓNICA PATRICIA ESCOBAR BONILLA
Responsable de sorteo

Escaneado con CamScanner

Razón: 41

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 23 de abril del 2019, las 11h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda de OBRA NUEVA presentada por Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Dominguez. que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata en el domicilio señalado, para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial, para el efecto intervenga el señor Citador de esta Unidad Judicial. Se concede al demandado el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Téngase en cuenta el anuncio probatorio.- Amparado en lo dispuesto en el Art. 146 del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificando a su titular con el despacho suficiente.- Téngase en cuenta la designación de procurador común.- Tómese en cuenta el domicilio judicial y correo electrónico señalado.- **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE**.-

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes veinte y tres de abril del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. No se notifica a SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Cuarenta y dos -42

Providencia Nro. 144476841 del Juicio 02305201900082

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO. lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a las catorce horas y treinta y tres minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

En el Cantón San José de Chimbo, hoy día 07 de mayo del 2019, NOTIFIQUE al señor Dr. Plutarco Villena Gaibor Registrador de la Propiedad del cantón Chimbo el ; PROCESO 02305-2019-00082 para constancia firma en unidad de acto con el señor citador de esta Unidad. Certifico.

Antonio Llanos Martínez.
CITADOR DE LA UNIDAD

Escaneado con CamScanner

Cuarto y cuarto - 44

CHIMBO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR

....ZON: Siento como tal que, bajo los números **doscientos ochenta y cinco (285)** y **tres (3)** del Registro de Demandas.- Queda anotada e inscrita la Demanda que antecede.- En San José de Chimbo, hoy día miércoles ocho de mayo del año dos mil diecinueve, a las 09H45.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR
Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHIMBO

Escaneado con CamScanner

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que en esta fecha procedo a recibir el proceso enviado al Registro de la propiedad del cantón San José de Chimbo en 44 fs. Lo que siento como diligencia para los fines legales pertinentes.

San José de Chimbo, 09 de mayo del 2019

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Providencia Nro. 144645272 del Juicio 02305201900082

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO. jueves nueve de mayo del dos mil diecinueve, a las nueve horas y ocho minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

Dra. Martha Ramírez Ruiz.
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Cuerda 92 — 46

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Desde: 13/05/2019 08:00 Hasta: 13/05/2019 18:00

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO

1) Fecha: 13/05/2019 09:59 **No. de causa:** 02305201900082

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO **Motivo:** CITACIÓN

Parte Procesal: saltos zapata ninfa beatriz

Dirección: BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL; Veintimilla S/n - NN - Tres de marzo

Referencia: casa de dos pisos color crema con cafe, diagonal a la Iglesia Matriz

No.	Fecha y hora	Modalidad	Observaciones	Firma
1	13-05-2019	10:10	Boleta Fijada	
2	20-05-2019	En Persona.	Vim/a Bsa. Itoz E	
3	a Saltos Zapata Ninfa Beatriz / 10 HS			

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA CITACIONES SAN JOSÉ DE CHIMBO

Escaneado con CamScanner

101597130-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02305201900082

ACTA DE CITACIÓN

En CHIMBO, siendo las 10:58 del día 20 de mayo de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900082, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a saltos zapata ninfa beatriz, con C.C o RUC: 33023f101b, en la dirección BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/Veintimilla S/n - NN - Tres de marzo, casa de dos pisos color crema con cafe, diagonal a la Iglesia Matriz, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 20 de mayo de 2019 a las 10:51 MANIFESTAR QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EL DOMICILIO POSTERIOR SE PROCEDIO A CITAR EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN PERSONA A Saltos Zapata Ninfa Beatriz DANDOLE ACONOCER LA OBLIGACION DE FIJAR CASILLERO JUDICIAL Y CONTESTAR A DEMANDA .-

Observaciones: MANIFESTAR QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EL DOMICILIO POSTERIOR SE PROCEDIO A CITAR EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN PERSONA A Saltos Zapata Ninfa Beatriz DANDOLE ACONOCER LA OBLIGACION DE FIJAR CASILLERO JUDICIAL Y CONTESTAR A LA DEMANDA DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA AQUELLO.-

CITADO POR:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA

Firma

LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO

DIEGO BONILLA

Escaneado con CamScanner

Oficio 3 01 - 18

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL

CANTON CHIMBO

CHIMBO , 20 de MAYO del 2019

Of N.-357- 2019 UJM-SM

SEÑOR.-

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHIMBO

En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito adjuntar el acta de **NOTIFICACION** con el **No.- 02305-2019-00082** pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Adjunto

HOJA DE TRABAJO

HOJA ELECTRONICA

Es todo cuanto puedo dar a conocer en honor a la verdad

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CENTRO CONSEJO DE LA JUDICATURA NOTIFICACIÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Ab. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON

AYUDANTE JUDICIAL

CITADOR Y NOTIFICADOR (e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIEZO YONFER IVAN

No. Proceso: 02315-2019-00182

Fecha: lunes 4 de noviembre del dos mil diecinueve, a las once horas y diez minutos, presentado por: CITACIONES, quien presenta

CHOQ,
En hoja(s) útil(es) y sobre(s) adjunto los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)
2) recaudos (ORIGINAL)

RECIBIDO EN LA UNIDAD JUDICIAL
RESPONSABLE DE DESPACHOS

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 20 de mayo del 2019, recibí la certificación y el acta de citación entregada por el delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación en PERSONA a la parte demandada señor: NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA. **CERTIFICO.-** San José de Chimbo, 20 de mayo del 2019

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Chimbo - 50

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 20 de mayo del 2019, las 11h46. Agregase a los autos el memorial y recaudo anterior.- Notifiquese

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes veinte de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. No se notifica a SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PRIMERA
del Cantón Chimbo

DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO
N O T A R I O

Se encuentran a mi cargo los archivos de los Notarios

José Antonio Atiencia, Bernardo Solano, Felix del Pozo,
einaldo Quijano, Carlos Molina Rodriguez, José Abel Cruz,
Pedro León Salazar, Andres Salazar, Manuel Quincha
Carlos Bracero, Carlos Meneses, Hugo Mejia.

COPIA: Tercera

San José de Chimbo, a 30-07-2018

Escaneado con CamScanner

Cincuenta y uno -51

Factura: 001-002-000010636

20180203001O00169

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180203001O00169

NOTARIO OTORGANTE:	GABRIEL HUMBERTO SALTOS NOTARIO(A) DEL CANTON CHIMBO
FECHA:	30 DE JULIO DEL 2018, (16:07)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200435956
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-09-1953
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	NINFA BEATRIZ SALTOS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0200435956

OBSERVACIONES:	PARA TRAMITES JUDICIALES

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

NOTARIA PRIMERA * NIHIL PRIUS FIDE * CANTÓN CHIMBO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

Escaneado con CamScanner

Carta y Ds - 52 1



Con orden del señor Juez Cantonal de Chimbo, en acta del día
catorce de Agosto último, protocolizo e incorporo a este Registro
de escrituras públicas de Mayor Cuantía del corriente año
en dos fojas útiles, la copia de la petición hecha por el señor Ro-
dolfo Aguilar Verdezoto, pidiendo la delimitación de un predio ru-
stico de su propiedad con otro contiguo de propiedad de la
señora Raymunda Domínguez, ubicados en esta jurisdicción;
así como de la acta levantada por el señor Juez y Secretario
de este Cantón, con la concurrencia de las partes y los respec-
tivos Peritos, inserta en dicha copia que debidamente certifi-
cada ha conferido el señor Secretario del Juzgado de este Can-
tón, con fecha veinticuatro de Agosto del corriente año. Esta pro-
tocolización corresponde al Número doscientos veintiocho y las
fojas útiles incorporadas llevan los Números quinientos veinte y cinco
y quinientos veintidos. Doy fe: San José de Chimbo, primero de Setiembre
de mil novecientos cincuenta y tres, a las cuatro y



...mediante la Sanidad.-

El Notario,

Gabriel Humberto Salto G.



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

"Emisión de]
de 1951"

Serie—A A

№ 916804







Escaneado con CamScanner

Cinco y dos a 52(a)

El infrascrito Secretario del Juzgado Cantonal de San José de Chimbo, confie
re copia certificada de la acta de deslinde seguida por el actor señor Mel-
chor Aguilar Verdezoto contra la demandada señora Raymunda Dominguez, la
que copiada literalmente es del tenor que sigue:- "Señor Juez Cantonal.-Mel
chor Aguilar Verdezoto, a Ud. respetuosamente le presento a deducir la si-
guiente acción:- Tengo en posesión y propiedad la mitad de una casa y sitio
adyacente, situados en la calle "Veintimilla" de esta población.- El otro
propietario de la mitad de casa y sitio de que hablé es Cesareo Muñoz.- Ya
he prendido división y todo, pero, el límite de mi casa, ha sufrido de-
trimento y alteración por el límite colindante de la señora Raymunda Domin
guez.- Por eso acudo a Ud., para que se digne señalar día y hora para la di-
ligencia de inspección ocular que deberá verificarla Ud., procediendo a fi-
jar los linderos con la simple diligencia.- Nombro perito para la inspección
al señor Humberto Benavides, perito con el cual se conformará la parte, si e
caso no nombra el suyo en el término que le dé el señor Juez.- A Raymunda
Dominguez, le citará en su casa habitación conocida por el señor Actuario,
y a mí también en mi casa habitación, conocida por el señor Secretario.-Ca
so de oposición reclamo costas y honorarios.- La cuantía la fijo en DOS MIL
SUCRES.- Presento copia y firmo con mi Defensor que suscribo.- Dr. M.T. A-
guilar G.- Melchor Aguilar V.- Chimbo, Julio 27 de 1953.- Las 10 1/2 a.m.-
Vistos:- "La demanda anterior es clara y completa.- Cítese con ella a Ray-
munda Dominguez para que concurra al deslinde con sus documentos y testigos
el viernes 14 de Agosto próximo, a las 10 de la mañana, fecha y hora en -
que tendrá lugar la mencionada diligencia, a la cual deberá también concu-
rrir el actor con sus documentos y testigos.- Se previene que se procederá
en rebeldía de quien no cumpla.- Como perito del demandante, doso por nom-
brado al señor Humberto Benavides, con cuyo nombramiento se conformará la

posesionaren al o los peritos en dicho momento.- Ofíese y notifíquese en los lugares señalados.- Carlos Bacante M.- (Sigue el proveído y citaciones) En Chimbo, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, siendo este el día y hora señalados para que tenga lugar la diligencia de deslinde ordenada en el auto anterior, trasladado el Juzgado al lugar de la diligencia, comparecen ante el señor Juez y suscrito Secretario que certifica, el demandante Melchor Aguilar y la demandada Raymunda Domínguez, acompañada de de Abogado Defensor doctor Manuel Eduardo García Jarrín.- Como no se presenta el señor Humberto Benavides, Perito designado por el demandante, éste designa como nuevo perito al señor Angel Cruz Salto; la demandada, a su vez designa como perito de su parte al señor Segundo Vallejo Lara; presente los mencionados peritos prestan juratoriamente la promesa legal para el desempeño de sus cargos.- Las partes, concedida que le es la palabra, hacen sus exposiciones en la forma siguiente:- La demandada, por intermedio de su abogado defensor, dice: - En virtud del acuerdo unánime a que hemos llegado para la fijación definitiva de los linderos o límites que separan y separan las dos heredades, quiero dejar expresa constancia que no ha existido ni existe detrimento y por alteración de los límites por mi parte, toda vez que ha pesar de no haber habido fijación legal con anterioridad a esta diligencia, he respetado el límite de separación, pues si el alero de la construcción que sirve de cocina, está pasado unos pocos centímetros, esto se hizo con el propietario anterior, y esto no puede constituir alteración de linderos.- En lo principal el Juzgado procederá a determinar en la presente esta todo los puntos de referencia que han sido puestos en el predio, de acuerdo con los peritos que han intervenido en esta diligencia.-El demandante por su parte dice:- Que nada tiene que decir, aparte de ya lo expresado por la demandada en relación con el acuerdo a que se ha llegado.- El referido acuerdo es el siguiente:- Las partes convienen en que el lindero de

NOTARIA PRIMERA * CANTÓN NIHIL PRIUS FIDE

Encabezado 53

parecida entre sus dos predios, sea una línea que partiendo del filo de la pared de ladrillos construída por el demandante como separación con [illegible] lio de Carlos Rojas, pasando por el filo de la pared de la cocina perteneciente a la demandada, vaya a dar en un clavo grande que, a la distancia de tres metros setenta y cinco centímetros del filo de la pared medianera con Cesareo M.Sosa, está puesto en la pared baja de la construcción que dá a la calle; prolongándose esta línea hasta la calle "Veintimilla" por la mitad de la pared que separa los dos cuartos bajos de dicha construcción, pues esta última pared tiene el carácter de medianera.- El lindero comprende también el respectivo plano vertical en la forma siguiente:- la pared que por el lado Oeste cierra la cocina perteneciente a la demandada es de su exclusiva propiedad, no así el espacio ocupado por el alero que, en ese lado tiene la cubierta de la mencionada cocina, alero que se obliga la demandada a retirar tan pronto como el demandante comience la respectiva construcción; en la construcción que da a la calle, el plano vertical en referencia deja en la exclusiva propiedad de la demandada la pared que, en el segundo piso divide el corredor y separa los dos cuartos de la mencionada construcción.-Por hallarlo ajustado a la Ley, el Juzgado aprueba en todas sus partes el presente acuerdo y manda que se protocolice esta acta a fin de que la respectiva compulsa se inscriba y sirva de título a los interesados.- Se aclara que la indicada línea de demarcación fue fijada con la intervención de los peritos.- Termina la presente diligencia indicando que los gastos que ha causado la inspección y los de la protocolización de la presente acta, serán de la exclusividad del demandante, firmando los concurrentes, con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.- Carlos Dasante M.- Melchor Aguilar V.- Rolando Domingo D.- M.E. Cañola J.- Angel Orus Saltos.- S.Vallejo L.- El Secretario Hernán J. Flores".-

C 099

Escaneado con CamScanner

de Chimbo, Agosto 24 de 1933.

El Secretario del Juzgado Cantonal,

Hernán J. Flores.

JUZGADO CANTONAL

CHIMBO

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

CANTON CHIMBO - REPUBLICA DEL ECUADOR

Escaneado con CamScanner

Cinco y cinco -54

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

Certifico: Que la presente escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA** otorgada por el JUEZ CANTONAL, se otorgó ante el señor Gabriel Humberto Saltos, Notario Titular del cantón Chimbo, cuyos libros y registros se encuentran bajo mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, certificada, sellada, signada, y firmada en la ciudad de San José de Chimbo, hoy día lunes treinta de julio del dos mil dieciocho. Doy Fe.-

DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO
REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO

* NOTARIA PRIMERA *
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

Escaneado con CamScanner

Cuat y cinc -55

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 020043595-6
APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS ZAPATA
NINFA BEATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1954-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE
E323N1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS JOSE MARIA VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAPATA LIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2018-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-09



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0007 F | 0007 - 284 | 0200435956

SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO

ELECCIONES SECCIONALES 2019

CIUDADANÍA



PRESIDENTA DE LA JUNTA

Escaneado con CamScanner

cinco y sei - 56



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

DR. E. AUCATOMA COLOMA ANTONIO JAVIER

Matrícula No: 02-2009-31

Cédula No: 0201095130

Fecha de inscripción: 20/01/2011

Matrícula anterior: 5887 CAP

Tipo de sangre: O+

Firma

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com
Teléfonos: 0983459324 – 032550590
GUARANDA-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. (DR. BYRON ALLAUCA V.)

NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, con cédula de ciudadanía No.- 0200435956, divorciada, de 64 años de edad, comerciante, domiciliada en en la calle Veintimilla 400 y 3 de marzo , Cantón chimbo, provincia de Bolívar, con correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, de mi defensor Dr. Antonio Aucatoma Coloma, en referencia al juicio sumario (OBRA NUEVA), presentada LUZMILA GUAMAN BORJA y JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMÍNGUEZ, signada con el Nº.- 02305-2019-00082, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La demanda deducida en mi contra por LUZMILA GUAMAN BORJA y JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMÍNGUEZ, constituye una demostración de mala fe y tal como se encuentran enunciados los fundamentos de hecho y de derecho se pretende inducir al error a su autoridad, toda vez que he respetado a cabalidad la linderación que existe en el inmueble de mi propiedad con los falsos demandantes y como probaré dentro del presente juicio la edificación que se pretende por este acto su derrocamiento se encuentra construida dentro de mi propiedad respetando la pared medianera establecida desde hace varias décadas por lo tanto no he utilizado ni un centímetro de la propiedad ajena tal como consta de la ilegal e improcedente demanda deducida en mi contra.

SEGUNDA.- CONSTESTACION Y SEÑALAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

Puntualmente, dando cumplimiento a lo que señala el Art. 151 del COGEP, deduzco las siguientes excepciones previas, dando así también cumplimiento a lo que estipula el Art. 153 ibídem:

a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción deducida en mi contra.

b) Falta de legitimación en la causa por parte de la actora ya que los términos de la demanda son confusos, falsos, alterados, irreales e inexistentes que no generan derecho alguno toda vez que en la demanda presentada en mi contra se alega en sus fundamentos la existencia de un derecho que es irreal y no se compadece a la realidad procesal que se ventila.

c) Alego expresamente error en la forma de proponer la demanda en el que ha incurrido la parte actora conforme lo justiciaré en la audiencia respectiva.

TERCERA.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Tal como lo tengo fundamentado en los antecedentes de la presente contestación, los hechos constantes en el libelo inicial son forjados, falsos e irreales los mismos que sirven de fundamento para mi oposición

CUARTO.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

No siendo, pues, cierto los hechos en que se fundamenta la demanda presentada por LUZMILA GUAMAN BORJA y JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMÍNGUEZ, me opongo, pues, a los hechos básicos de la demanda y no reconozco el derecho invocado, pues hechos irreales o inexistentes no pueden generar derecho alguno.

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

QUINTA: Los medios de prueba que de conformidad con lo que dispone el Art. 142.7 del COGEP, para acreditar los hechos señalados en líneas anteriores, que me propongo actuar son los siguientes:

1).- Se recepte la declaración del señor WILMAN WASHINGTON FERNANDEZ QUIROZ, con cédula de ciudadanía Nº.- 020085571-6 , quien depondrá sobre que la edificación que se pretende por este acto su derrocamiento se encuentra construida dentro de mi propiedad respetando la pared medianera establecida desde hace varias décadas atrás, al testigo se le notificará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Veintimilla, frente a la Plaza la Merced, cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.

2).- Se recepte la declaración del señor LIS ADRIANO CARGUACUNGO LLAMUCA, con cédula de ciudadanía Nº.- 060270259-9 , quien depondrá sobre que la edificación que se pretende por este acto su derrocamiento se encuentra construida dentro de mi propiedad respetando la pared medianera establecida desde hace varias décadas atrás, al testigo se le notificará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle , frente a la Plaza la Merced, cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.

3).- Acta de deslinde debidamente certificada y protocolizada en la Notaria Primera del Cantón, de fecha 24 de Agosto de 1954, por medio de la cual se procede a la fijación de linderos y deslinde del inmueble materia de la demanda, realizada entre el señor Melchor Aguilar y Reymunda Domínguez, documento con el cual probaré la existencia en el lindero que se manifiesta es afectado se encuentra una pared medianera y que la construcción de las columnas que se manifiestan fueron

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

realizadas se encuentran dentro del lindero de mi propiedad no afectando en lo absoluto el lindero de propiedad de los hoy demandados.

4).- La practica de la inspección judicial al inmueble ubicado en la calle Veintimilla 400, de este cantón, con la intervención de un perito calificado insinuando para el desempeño del presente cargo al señor Arq. Juan Carlos Yacchirema Chimbo, perito calificado, a quien se le dispondrá que proceda a identificar el inmueble establecer su situación y linderos, incluso puntualmente determine tecnicamente si la construcción de la edificación esto es las columnas que se determina en la demanda, están fuera de mi área de terreno consecuentemente de mi inmueble y de la pared medianera existente.

Autorizo al Dr. Antonio Aucatoma Coloma, para que a mi nombre y representación actué y suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa en la presente causa.

Firmo con mi Abogado defensor.

Dr. Antonio Aucatoma Coloma

Mat.02-2009-31. CJB.

El Compareciente.

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2019-00082

Recibido el día de hoy, martes once de junio del dos mil diecinueve, a las quince horas y cincuenta y siete minutos, presentado por SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En nueve(9) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) RECAUDOS (COPIA SIMPLE)
3) PROTOCOLIZACION (ORIGINAL)

ESCOBAR BONILLA MONICA PATRICIA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. (DR. BYRON ALLAUCA V.)

NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, en referencia al juicio sumario Nº.- 02305-2019-00082, presentado LUZMILA GUAMAN BORJA y JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMÍNGUEZ, en atención al auto dictado con fecha 12 de junio de 2019, completo y aclaro mi contestación a la demanda formulada en mi contra en los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo que estipula el art. 151 del COGEP doy cumplimiento expreso a las formalidades invocadas y relativas a la contestación de la demanda.

1.-Mi pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la parte actora y que se encuentran en la demanda es la improcedencia total de lo requerido en el numeral 8.1, toda vez que conforme lo demostraré y probaré dentro de la presente causa las mamposterías y columnas que fueron construidas hace unos diez años atrás y se encuentran dentro de mi propiedad y no como se alega improcedentemente que se encuentran en propiedad privada y peor de los actores de la improcedente demanda.

2.-En cuanto a la pretensión constante en el numeral 8.2, es improcedente lo solicitado toda vez que como reitero las mamposterías y columnas que fueron construidas desde hace diez años atrás y se encuentran dentro de mi propiedad, por lo que no cabe el restablecimiento de las cosas a su estado anterior y lógicamente no procede el pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios ya que no reconozco derecho alguno de la parte actora.

3.- No siendo ciertos la veracidad de los hechos constantes en la demanda y sus pretensiones los impugno y los redarguyo de falsos indicando categóricamente que en lo absoluto los andamito tomando en

Escaneado con CamScanner

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 12 de junio del 2019, las 11h03. **VISTOS:** Agréguese la documentación presentada por la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata. La contestación a la demanda que antecede no cumple los requisitos señalados en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo cual, previo a calificarla, se ordena que el accionado complete y/o aclare su contestación, específicamente en los siguientes requisitos: Falta alguno de los requisitos del articulo 142 del COGEP/ no se pronuncia en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora / no se pronuncia sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda / no se pronuncia sobre la autenticidad de la prueba documental que se ha acompañado / no realiza la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. presenta excpecion no determinada en el COGEP; solicita prueba no existente en el COGEP; Para el efecto, de conformidad al artículo 156 de la norma citada, se concede al demandado el término de tres días, con la advertencia de tenerla por no presentada, en caso de incumplimiento de lo dispuesto. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. **NOTIFÍQUESE.-**

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles doce de junio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

consideración que existe falsedad en la apreciación sostenida en la demanda que las mamposterías y columnas están en propiedad privada de los actores y por lo tanto la prueba documental acompañada a su libelo es improcedente y de igual forma la redarguyo de falsa.

4.- Puntualmente, dando cumplimiento a lo que señala el Art. 151 del COGEP, deduzco las siguientes excepciones previas, dando así también cumplimiento a lo que estipula el Art. 153 ibídem:

a) Falta de legitimación en la causa por parte de la actora ya que los términos de la demanda son confusos, falsos, alterados, irreales e inexistentes que no generan derecho alguno toda vez que en la demanda presentada en mi contra se alega en sus fundamentos la existencia de un derecho que es irreal y no se compadece a la realidad procesal que se ventila.

b) Alego expresamente error en la forma de proponer la demanda en el que ha incurrido la parte actora conforme lo justiciaré en la audiencia respectiva.

c) Alego expresamente prescripción de la acción planteada en mi contra toda vez que las mamposterías y columnas construidas en mi propiedad fueron edificadas hace diez años atrás, siendo improcedente la demanda de obra-nueva tal como esta planteada.

d) Alego expresamente la existencia de convenio conforme lo justifico Acta judicial de deslinde y fijación de linderos debidamente certificada y protocolizada en la Notaria Primera del Cantón, de

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

fecha 24 de Agosto de 1954, por medio de la cual se procede a la fijación de linderos y deslinde del inmueble materia de la demanda, realizada entre el señor Melchor Aguilar y Reymunda Domínguez, documento presentado como prueba documental agregada a mi contestación de mi demanda.

Los medios de prueba que de conformidad con lo que dispone el Art. 142.7 del COGEP, para acreditar los hechos señalados en líneas anteriores, que me propongo actuar son los siguientes:

1).- Se recepte el testimonio del señor WILMAN WASHINGTON FERNANDEZ QUIROZ, con cédula de ciudadanía Nº.- 020085571-6, quien depondrá sobre antigüedad de la edificación que se pretende por este acto su derrocamiento y que se encuentra construida dentro de mi propiedad respetando la pared medianera establecida desde hace varias décadas atrás, al testigo se le notificará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Veintimilla, frente a la Plaza la Merced, cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.

2).- Se recepte el testimonio del señor LUIS ADRIANO CARGUACUNGO LLAMUCA, con cédula de ciudadanía Nº.- 060270259-9 , quien depondrá sobre la antigüedad de la edificación y que se pretende por este acto su derrocamiento se encuentra construida dentro de mi propiedad respetando la pared medianera establecida desde hace varias décadas atrás, al testigo se le notificará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle , frente a la Plaza la Merced, cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.

3).- Presento y judicializaré en legal y debida forma el acta judicial de deslinde debidamente certificada y protocolizada en la Notaria Primera

Escaneado con CamScanner

DR. JAVIER AUCATOMA COLOMA
ABOGADO
Dirección: Convención de 1884 y Azuay Teléfonos: 0983459324 – 032550590
E-mail: javieraucatoma.doctor@gmail.com GUARANDA-ECUADOR

del Cantón, de fecha 24 de Agosto de 1954, por medio de la cual se procede a la fijación de linderos y deslinde del inmueble materia de la demanda, realizada entre el señor Melchor Aguilar y Reymunda Domínguez, documento con el cual probaré la existencia en el lindero que se manifiesta es afectado se encuentra una pared medianera y que la construcción de las columnas que se manifiestan fueron realizadas hace varios años y se encuentran dentro del lindero de mi propiedad no afectando en lo absoluto el lindero de propiedad de los hoy demandados.

4).- Solicito se disponga la practica de la inspección judicial al inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Veintimilla No.- 400, de este cantón, con la intervención de un perito calificado insinuando para el desempeño del presente cargo al señor Arq. Juan Carlos Yacchirema Chimbo, perito calificado, a quien se le dispondrá que proceda a identificar el inmueble establecer su situación y linderos, data de la edificación de las columnas y mampostería, experticia con la cual demostraré que la antigüedad de la edificación y de igual manera que la misma se encuentra construida dentro de mi propiedad y no en propiedad ajena.

Dejo de esta manera completada y aclarada mi contestación a la demanda.

A ruego de la peticionario, su abogado.

Dr. Antonio Aucatoma Coloma.

Mat.02-2009-31.

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERNAN

No. Proceso: 02305-2019-00182

Realizado el día de hoy, lunes diecisiete de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por: SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ, quien expresa:

PROVEER ESCRITO:

En cinco (5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ABG. PAOLA MONICA PATRICIA

SECRETARIA RESPONSABLE DE DESPACHOS

Escaneado con CamScanner

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 18 de junio del 2019, las 08h48. **VISTOS:** Una vez que el demandado ha sido citado, y ha comparecido al proceso dentro del término de ley, ha formulado excepciones conforme consta del proceso, de conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica de legal la contestación dada a la demanda, y se la admite a trámite, consecuentemente al tenor de lo dispuesto en el inciso final del Art. 151 del Cogep, se dispone que se notifique a la parte actora con la contestación dada a la demanda para que en el término de tres días pueda anunciar nueva prueba que se refieran exclusivamente a los hechos facticos de la contestación dada a la demanda; por solicitado por la parte actora y demandada .- A petición de parte se dispone la inspección judicial requerida señalándose para el efecto el día 5 de julio de 2019 a las 10h00, /como único señalamiento/ téngase en cuenta la insinuación del perito dada por la parte accionada, el mismo que será posesionado por lo menos 48h00 antes de la diligencia, los honorarios del perito paga la parte solicitante; estos resultados obtenidos serán presentados en la audiencia única y las pruebas anunciadas se convocará a las partes para la audiencia correspondiente. **NOTIFÍQUESE.-**

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes dieciocho de junio del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

LUZMILA GUAMÁN BORJA y **JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ**, dentro del **Juicio No. 02305201900082**, comparecemos ante Usted respetuosamente y solicitamos:

Notificados con el decreto de fecha 18 de junio del 2019, a las 08h48; y, con el fin de anunciar nueva prueba, referente a los hechos expuestos en la contestación, en legal y debida forma requerimos se nos conceda el **término de 10 días**, previsto en el Art. 151 del Código Orgánico de Procesos, inciso tercero.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmo como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

CHRISTIAN DEL POZO CARRASCO
ABOGADO
Mat. 02-2013-22-C.J.B.
FORO DE ABOGADOS

Escaneado con CamScanner

Dando y Sra – 66

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 19 de junio del 2019, las 09h54. Agregase a los autos el escrito memorial anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, esto de hecho, esta dispuesto y la parte actora en el término de diez días puede anunciar prueba que se refieran exclusivamente a la contestación dada a la demanda.- Notifíquese.

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles diecinueve de junio del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Sesión 21 - 67

En el Cantón San José de Chimbo, hoy día jueves veintisiete de junio del dos mil diecinueve a las nueve horas nueve minutos, ante el señor Doctor Byron Allauca V, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR e infrascrita Secretaria que certifica, comparece el Ingeniero Civil. JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO portador de la cédula de ciudadanía No. 020166560-1 y certificado de votación No. 0025-213, con el objeto de tomar posesión de su cargo de Perito . Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de desempeñar el cargo fiel y legalmente, dice: Que acepta el cargo conferido, jura y promete desempeñarlo legalmente. Termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente junto con el señor Juez y Secretaria que certifica.

Dr. Byron Allauca V.
JUEZ

Ing. Juan Carlos Yacchirema
PERITO

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz
Secretaria

Escaneado con CamScanner

PROPIEDADES

1.- PROPIEDAD DE NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA antes MELCHOR AGUILAR

DEMANDADA

3.- PROPIEDAD DE Herederos del señor VICTOR MANUEL REMACHE

2.- PROPIEDAD DE JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ



CALLE VEINTIMILLA

3.- ESCRITURA SR. VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ

LINDEROS

POR EL FRENTE.- La calle Veintimilla; POR ATRÁS.- Propiedad de Segundo Carlos Rojas, con pared propia de este inmueble que hoy vende divisorio; POR UN LADO.- Casa de Víctor Manuel Remache Domínguez; **Y POR EL OTRO LADO.- Casa de Melchor Aguilar**, según escritura realizada ante la Notaria de Chimbo, de fecha 24 de abril de 1958 e inscrita bajo los números 294 del Repertorio y 177 del Registro de la Propiedad, de fecha 20 de mayo de 1958.-

BEATRIZ SALTOS ZAPATA

LINDEROS

POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria Segunda del Cantón San Miguel de Bolívar, de fecha 04 de abril de 1988 e inscrita bajo los números 175 del Repertorio y 110 del Registro de la Propiedad, de fecha 13 de abril de 1988.-

2.- ESCRITURA SR. JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ

LINDEROS

POR EL FRENTE, la calle Veintimilla; POR ATRÁS, predio de los Herederos del que fue señor Manuel Meneses con pared medianera divisoria; **POR UN COSTADO, propiedades del señor Melchor Aguilar Verdezoto;** POR EL OTRO COSTADO, restante casa y terreno de la vendedora cuya línea divisoria será una pared medianera que construirán a medias los dos contratantes, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria del Cantón Chimbo, de fecha 22 de junio de 1961 e inscrita bajo los números 554 del Repertorio y 435 del Registro de la Propiedad, de fecha 14 de septiembre de 1961.-

Sanby ol 1-18

Escaneado con CamScanner

de la Propiedad y Mercantil del Cantón San José de Chimbo

Marzo y Gustavo Saltos/ Telef.032-630-061

1450

forme a la solicitud Número: 1439, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 1450:

INFORMACIÓN REGISTRAL

a de Apertura: *miércoles, 04 de febrero de 2015*

quia: Central Chimbo

de Predio: Urbano

Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEROS REGISTRALES:

COMPRA.- La mitad de una casa baja con cubierta de tejas, su respectivo suelo y terreno adyacente de la superficie de VEINTE VARAS DE FRENTE POR QUINCE DE FONDO, MAS O MENOS, ubicado en el cantón Chimbo, provincia Bolívar, cuyos linderos son estos:

POR EL FRENTE.- La calle Veintimilla.
POR ATRÁS.- Propiedad de Segundo Carlos Rojas con pared propia de este inmueble que hoy se vende divisoria.
POR EL UN LADO.- Casa de Víctor Manuel Remache Domínguez.
POR EL OTRO LADO.- Casa de Melchor Aguilar.

UMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	177	20/05/1958	83

VIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

Compraventa

Inscrito el : martes, 20 de mayo de 1958

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 83 **- Folio Final:** 83

Número de Inscripción: 177 **Número de Repertorio:** 294

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: Chimbo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de abril de 1958

Escritura/Juicio/Resolución: Escritura de Compraventa

Fecha de Resolución: jueves, 24 de abril de 1958

Observaciones:

Se deja constancia que se encuentra inscrita una escritura de Posesión Efectiva de los bienes dejados por los Causantes señores Carmen Amelia Zapata Gordillo y Victor Manuel Remache Dominguez a favor de sus hijos Wilson Eduardo, Carmen Elena, Ana Fabiola, Rosa Gladys, Rodrigo Oswaldo, Jorge Eduardo, Martha Beatriz, Angel Vinicio Remache Zapata y Marisa Jeanett Remache Arias, legalmente inscrita el 7 de febrero del 2014.

Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado.

Se hace constar que en el libro de Registro correspondiente no existen números de cédula de ciudadanía de los comparecientes.

ACLARANDO.- Que en toda esta propiedad existe una venta a favor de los señores RODRIGO OSWALDO, WILSON EDUARDO, ANGEL VINICIO Y MARTHA BEATRIZ REMACHE ZAPATA, inscrita con fecha 16 de agosto del 2017.

HISTORIAL.- Adquirido mediante escritura de Compra y Venta, con título inscrito el 27 de agosto de 1934, por compra a la señora HORTENCIA ORELLANA.- Así la historia de la propiedad sobrepasa los quince años requeridos por la Ley.

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000009317	Remache Dominguez Victor Manuel	Casado	Chimbo
Vendedor	80-0000000009316	Dominguez Morales Raimunda	Viudo	Chimbo

Escaneado con CamScanner

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifi

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:55:37 del viernes, 28 de junio de 2019

MINUÑEZ
2015-1439

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO:$_

El interesado debe comunicar cualquier fa
o error en este Documento al Registrado
de la Propiedad o a sus Asesores.

Ab. Plutarco Villena Gaibo
Firma del Registrador Titul

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA

del Cantón Chimbo

DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO

NOTARIO

Se encuentran a mi cargo los archivos de los Notarios

José Antonio Atiencia, Bernardo Solano, Felix del Pozo,
Ronaldo Quijano, Carlos Molina Rodriguez, José Abel Cruz,
Pedro León Salazar, Andres Salazar, Manuel Quincha
Carlos Bracero, Carlos Meneses, Hugo Mejia.

COPIA: CUARTA

Escaneado con CamScanner

Solado y un

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO PRIMERA DEL ECUADOR

Di 3 escrp
08/05/17.

En San José de Chimbo, hoy día jueves veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Gabriel Humberto Salto Gómez, Notario titular de este cantón y los testigos que al fin nominaré, comparecen los contratantes señores: Reinaldo Domínguez Morales, viudo y Víctor Manuel Remache Domínguez, casado, vecinos de este lugar, mayores de edad, legalmente capaces y la primera dice: Que por disposición de su difunto marido Virgilio Remache, con escritura inscrita el veintisiete de Agosto de mil novecientos treintinueve, compró para la sociedad conyugal formada con la compareciente a la señora Hortensia Orellana, una casa baja con cubierta de tejas, su respectivo solar y terreno adyacente de la superficie de veintiseis varas de frente por quince de fondo, más o menos; inmueble ubicado en esta población y en

Razón: En esta fecha se anotó la escritura que antecede bajo el número 96 del libro de Protocolos de esta Notaría. - Chimbo, 29 de Abril de 1968. - San José de Chimbo, Notaría Primera del Cantón. - El Notario, Gabriel H. Salto Gómez.

los linderos generales constan del mencionado título adqui-
sitivo de dominio. Que de su matrimonio quedaron ocho hi-
jos legítimos, los mismos que comparecen con la expresa
licencia marital necesaria. Que del inmueble precedentemente
la exponente le correspondía la mitad por gananciales
reunes a cónyuge fallecido, y la otra mitad, les correspondía en partes iguales a sus
indicados ocho hijos legítimos. Que a éstos los entregó
legalmente sus respectivas porciones, en las mismas que
tienen edificado en la actualidad sus casitas de vi-
vienda. Que en la parte que a la compareciente le
tocó por el título al principio indicado, levantó una
construcción de dos pisos con cubierta de tejas en
la que actualmente vive. Que ahora, por convenirle a sus
intereses, esta casita de dos pisos con cubierta de tejas,
su respectivo suelo y terreno que sirve de patio, cerca y de-
más anexidades, la transfiere en perpetua enajenación en favor de su mismo hijo
Víctor Manuel Ramache Domínguez, por el precio de diez
mil sucres, pagaderos en el plazo de un año, a contar
desde hoy, sin intereses de ninguna clase; pero para se-
guridad de este capital, el comprador deja hipotecado
en favor de la vendedora, el mismo inmueble que hoy
le adquiere, mediante este título escritura. En con-
secuencia y para que surtan los efectos de la trans-
misión de dominio e hipotecas, autoriza al adquiri-
ente para que solicite la inscripción de una copia de este
título en la oficina respectiva, una vez obtenga que le
transfiere el dominio de la casa vendida con todas

NOTARIA P
NIHIL PRIU
CANTÓN -

Escaneado con CamScanner

"Escritura Cesa. Salto y de Escalante

El suscrito Tesorero Municipal,

Certifica:

Que se ha consignado en esta Tesorería la suma de quinientos diez sucres por los derechos de alcabala i sus adicionales, deducida de diez mil sucres en que, ante el Notario señor Gabriel Humberto Salto Gómez, Raymunda Dominguez vende a Victor Manuel Rasoche Dominguez, una casa de dos piezas con cubierta de tejas, su suelo i terreno que sirve de patio, ubicada en esta población, según Aviso N° 92.

San José de Chimbo, 24 de abril de 1.958

El Tesorero Municipal,

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

TIMBRE ORIENTALISTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
30 CVO

SEGURO
TIMBRE PATRIÓTICO Y CANTONAL
40

Ciento cincuenta y cinco
Folio y v 77

sus entradas y salidas, usos, pertenencias, accesorios cu-
antos y no menos existe. Se obliga al saneamiento en
los términos previstos por la ley. De presente el comprador
Víctor Manuel Remache Domínguez, a su vez, dice: Que acep-
ta esta escritura en todas sus partes, advirtiendo que en
lo que respecta a la deuda hipotecaria, se sujeta a pa-
gar cuando llegue el plazo en billetes de buena circula-
ción y que no sufra descuento alguno. Igualmente se
sujeta a pagar, siempre que fueren legales los impues-
tos creados o por crearse hasta la completa solución del
crédito. Además, renunciando su domicilio se sujetan
al trámite del juicio ejecutivo en el lugar que elija su
acreedor. Los linderos del inmueble materia de este ins-
trumento de compraventa e hipoteca, son los siguientes:
Y. por el frente,
la calle "Veintimilla"; por atrás, propiedad de Segundo
Carlos Rojas, con pared propia de este inmueble que
Y. derecha
hoy vende; por un lado, casa de Víctor Manuel Remache
Domínguez; y por el otro lado, casa de Abelardo Aguilar. En
lo expuesto se afirman y ratifican los contratantes. Yo el No-
tario doy fe: que conozco a los otorgantes, quienes me ase-
guran que proceden a la celebración de este contrato,
con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos;
que quedan consignados los derechos de alcabala y sus
adicionales; que me presentan sus cédulas orientalis-
tas y de votación además, un certificado de votación; que es-
tá pagado el impuesto urbano hasta el año anterior, y
que les esta escritura, íntegra y en alta voz, a los [illegible]
en presencia de los testigos señores: Benigno Cruz, [illegible]

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN CHIMBO

lino Benavides Argüello y Jerónimo Rubio, mayores de
vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mí, que
de a la inscripción, verificándola todos los comparecientes
y conmigo el Notario, en conocimiento de esta. Esta línea
el frente. diviseria. Vale.

Raimunda Jiménez

Víctor M. Remache

Benigno Cruz

José A. Benavides M.

Jerónimo Ruiz

El Notario

Gabriel Cevallos Solís

Seleb jael 74

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

CERTIFICO: Que la presente escritura de **COMPRAVENTA**, otorgado por **RAIMUNDA DOMINGUEZ MORALES,** a favor de **VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ,** se otorgó el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el señor Gabriel Humberto Saltos Gómez, Notario Público del cantón Chimbo, cuyos libros y registros se encuentran bajo mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, certificada, sellada, signada, y firmada en la ciudad de San José de Chimbo, hoy día miércoles diecinueve de junio del dos mil diecinueve. Doy Fe.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE

DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO
DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO PRIMERO DEL
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO

Escaneado con CamScanner

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

LUZMILA GUAMÁN BORJA y **JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ**, dentro del **Juicio No. 02305201900082**, comparecemos ante Usted respetuosamente y solicitamos:

Señor Juez, atentos a las providencias de fechas 18 de junio del 2019, las 08h48; y, 19 de junio del 2019, las 09h54, en el que se nos corre traslado con la contestación realizada por la demandada **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA**; y encontrándonos dentro del término legal correspondiente anunciamos lo siguiente:

ANUNCIO DE PRUEBA NUEVA

Conforme lo determina el Art. 166 del COGEP, nos permitimos realizar el anuncio de prueba nueva referente a la contestación dada a la demanda, las mismas que serán judicializadas en la correspondiente Audiencia Única.

PRUEBA DOCUMENTAL.-
Acorde con los numerales 1 y 3 del Art. 196 del COGEP, daremos lectura y exhibiremos públicamente en su parte pertinente, la documentación que anunciamos como prueba.

1.- Anunciamos como prueba a nuestro favor, la fotocopia debidamente certificada de la **ESCRITURA DE COMPRAVENTA** entre **RAIMUNDA DOMÍNGUEZ**, en calidad de vendedor y **VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ**, en calidad de comprador, documento otorgada por la Notaría Primera del cantón Chimbo; así como también, la Información Registral emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San José de Chimbo, con lo que **pretendemos demostrar** que el **ACTA JUDICIAL** de deslinde y fijación de linderos entre **MELCHOR AGUILAR** y **RAIMUNDA DOMÍNGUEZ** de fecha 24 de agosto de 1953, guarda íntima relación con la propiedad del señor hoy difunto **VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ** quien compra a su madre difunta **RAIMUNDA DOMÍNGUEZ**, la mitad de una casa de dos pisos con cubierta de tejas y su respectivo suelo y terreno que sirve de patio de la superficie de veinte varas de frente por quince de fondo más o menos, ubicado en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, **demarcado dentro de los siguientes linderos:** POR EL FRENTE.- La calle Veintimilla; POR ATRÁS.- Propiedad de Segundo Carlos Rojas, con pared

Escaneado con CamScanner

propia de este inmueble que hoy vende divisorio; POR UN LADO.- Casa de Víctor Manuel Remache Domínguez; **Y POR EL OTRO LADO.- Casa de Melchor Aguilar**, según escritura realizada ante la Notaria de Chimbo, de fecha 24 de abril de 1958 e inscrita bajo los números 294 del Repertorio y 177 del Registro de la Propiedad, de fecha 20 de mayo de 1958.-***(las negritas y subrayado son nuestras)***.

Por lo antes anotado, señor Juez el **ACTA JUDICIAL** de deslinde y fijación de linderos entre **MELCHOR AGUILAR** y **RAIMUNDA DOMÍNGUEZ,** acta que no es título de propiedad, resulta una prueba impertinente, inútil o inconducente que más bien pretende confundir a su Señoría, ya que **NO** tiene nada que ver con nuestra propiedad, sino con la propiedad del señor difunto VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ hoy en la actualidad de sus hijos Rodrigo Oswaldo, Wilson Eduardo, Ángel Vinicio y Martha Beatriz Remache Zapata, inscrita con fecha 16 de agosto 2017, según Información Registral emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San José de Chimbo adjunta.

Con esto demostraremos, señor Juez que el único afán de la señora **NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA**, es confundir e inducir a error a su Señoría, **toda vez que en la contestación a la demanda en ningún momento se refiere a la escritura de su propiedad donde claramente se determina los linderos:** POR EL FRENTE: la calle Veintimilla; POR LA PARTE DE ATRÁS: propiedad de los Herederos de Manuel Meneses, con pared medianera divisoria; POR EL UN COSTADO: casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; **POR EL OTRO COSTADO: casa y media agua de José Remache**, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria Segunda del Cantón San Miguel de Bolívar, de fecha 04 de abril de 1988 e inscrita bajo los números 175 del Repertorio y 110 del Registro de la Propiedad, de fecha 13 de abril de 1988.-**(las negritas y subrayado son nuestras)**

De igual manera, en nuestra escritura claramente se determina los linderos: POR EL FRENTE, la calle Veintimilla; POR ATRÁS, predio de los Herederos del que fue señor Manuel Meneses con pared medianera divisoria; **POR UN COSTADO, propiedades del señor Melchor Aguilar Verdezoto;** POR EL OTRO COSTADO, restante casa y terreno de la vendedora cuya línea divisoria será una pared medianera que construirán a medias los dos contratantes, según escritura pública de compraventa realizada ante la Notaria del Cantón Chimbo, de fecha 22 de junio de 1961 e inscrita bajo los números 554 del Repertorio y 435 del Registro de la Propiedad, de fecha 14 de septiembre de 1961.-**(las negritas y subrayado son nuestras)**

Es así, señor Juez que tanto en la escritura de la demandada como la nuestra, no se refiere en ningún momento o habla de PARED MEDIANERA.

Escaneado con CamScanner

Setenta y Seis - 76

2.- Anunciamos como prueba a nuestro favor, una fotografía donde se puede apreciar las propiedades de los herederos del señor VICTOR MANUEL REMACHE DOMINGUEZ, NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA y JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ, con lo que pretendemos demostrar que el **ACTA JUDICIAL**, **NO** tiene nada que ver con nuestra propiedad.

3.- Que se repregunte a los testigos de la contraparte con el siguiente pliego de repreguntas: a) Diga donde vive exactamente. b) Qué profesión u oficio tiene. c) Diga cuantas veces ha ingresado a la vivienda de la señora NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA y sí conoce sus instalaciones por dentro. d) Diga sí conoce los nombres de los propietarios de las viviendas que se encuentra a un costado de la propiedad de la señora NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA.

4.- Impugno a los testigos de la contraparte por carecer de idoneidad.

En lo posterior, nos reservamos el derecho a solicitar copias debidamente certificadas de todo el expediente, a fin de presentar nuestra denuncia en la Fiscalía, por el delito de fraude procesal, por inducir a error a su Señoría, con la presentación de una información que nada tiene que ver con la propiedad en litigio.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmo como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

CHRISTIAN DEL POZO CARRASCO
ABOGADO
Mat. 02-2013-22-C.J.B.
FORO DE ABOGADOS

Escaneado con CamScanner

Folios s/l - 77

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO SIXTO FERNANDO

No. Proceso: 02305-2019-00162

Recibido el día de hoy, lunes un de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas y dos minutos, presentado por: GUAMAN BOYA LLENELA, quien presenta

ESCRITO DE PRUEBAS;

En un (una) (9) fojas y se adjunta los siguientes documentos

1) Escrito (ORIGINAL)
2) ACTO DE COMPRAVENTA (ORIGINAL)
3) RECAUDOS (COPIAS SIMPLE)

ESCOBAR BONILLA MONICA PATRICIA

RESPONSABLE DE DESPACHOS

Escaneado con CamScanner

Sdb y ob 78

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 1 de julio del 2019, las 11h35. Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado y con la prueba nueva anunciada en razón de la contestación dada a la demanda se da traslado a la parte demandada.- Notifiquese.

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes primero de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS en el correo electrónico juan_caperuso@hotmail.com. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Sirvo y nue -79

En el cantón San José de Chimbo, hoy día viernes cinco de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas, ante el señor Doctor Byron Ferdinan Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad judicial Multicompetente de este cantón, e infrascrita Secretaria que certifica, siendo estos los dia y hora señalados para que se lleve a efecto la diligencia de Inspección judicial al terreno materia de este juicio, comparecen por una parte la actora señora LUZMILA BORJA GUAMAN en calidad de procuradora comun acompañada de su defensa técnica el Ab Chistian javier del Pozo, por otra parte la demandada señora NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPARA acompañada de su defensa tecnica el Dr Javier Aucatoma y por otra parte el Ing. Juan Carlos Yacchirema Chimbo en calidad de Perito quien se encuentra legalmente posesionado, estando dentro de la hora la Unidad judicial declara instalada la diligencia.- Diligencia esta que se encuentra agendada y grabada en video y audio conforme lo establece el Art 119 del COGEP, a la cual de ser necesario me remito. CERTIFICO

Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz
Secretaria



Escaneado con CamScanner

INFORME PERICIAL

Nombre Judicatura o Fiscalía	DR. BYRON ALLAUCA V. JUEZ de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
No. de Proceso	02305-2019-00082
Nombre y Apellido de la o el Perito	JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO
Profesión y Especialidad acreditada	INGENIERIA – INGENIERIA CIVIL
No. de Calificación	334502
Fecha de caducidad de la acreditación	4 DE JULIO 2019
Dirección de Contacto	CDLA COLOMA ROMAN SUR
Teléfono fijo de contacto	032 550 725 / 2981231
Teléfono celular de contacto	0999496881
Correo electrónico de contacto	juan_caperuso@hotmail.com

En el PROCESO No. 02305-2019-00082 que sigue [REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO, GUAMAN BORJA LUZMILA] en contra de [SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ] Informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES. -

En el cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy viernes 05 de julio del 2019, siendo las diez horas con cero minutos de la mañana, nos constituimos en el Barrio La Merced, el Sr. Juez Dr. Byron Allauca y su secretaria relator, comparecen: por una parte la actora señora Luzmila Borja Guamán en calidad de procuradora común acompañada de su defensa técnica el Ab Chistian Javier del Pozo, por otra parte la demandada señora Ninfa Beatriz Saltos Zapara acompañada de su defensa técnica el Dr. Javier Aucatoma y mi persona en calidad de Perito con código 334502, de Profesión Ing. Civil, con el objeto de ejecutar la diligencia de inspección judicial dispuesta .

Siendo el día y hora señalado, se inicia la diligencia, y me solicita que ejecute mis respectivas actividades insitu.

2. OBJETO DEL INFORME.-

Especificar los linderos colindantes, características físicas, dimensiones y la situación actual del predio.

Escaneado con CamScanner

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO.-

El predio es de forma irregular está ubicado en el sector urbano del Barrio la Merced, de la Parroquia central de San José de Chimbo, presenta una topografía variada con una pendiente del 5% - 10%.

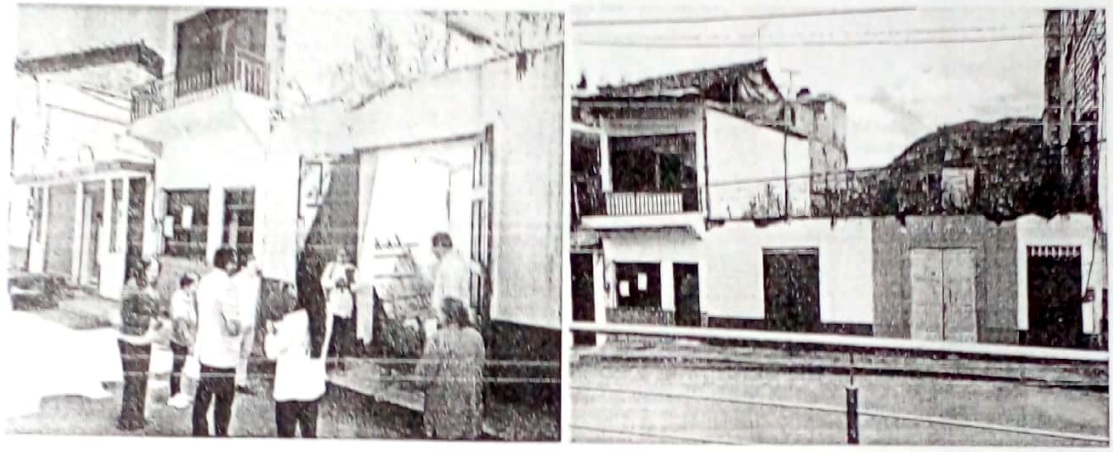

Vista frontal de los predios en litigio

En la inspección de campo se determinó las dimensiones de los tapiales de la construcción derrocada con un ancho de 0.60 m en toda su estructura, y socavados en su parte inferior.

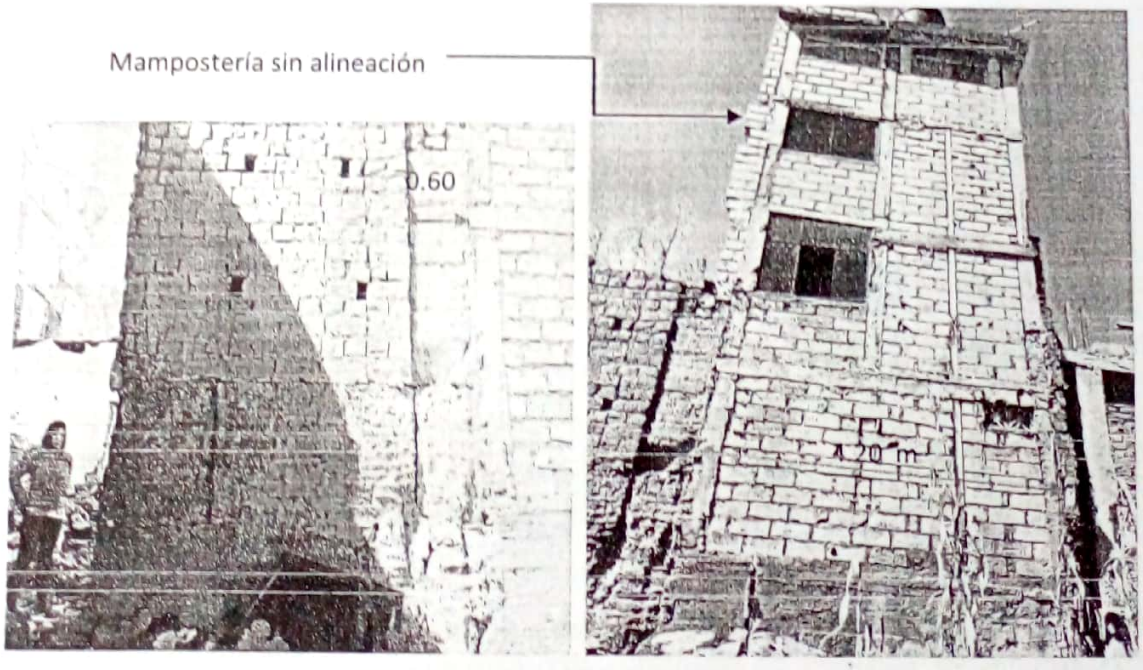

Vista posterior de los predios en litigio

Dirección: Coloma Román Sur Calle D
Cel. 0999496881
e – mail: juan_caperuso@hotmail.com
GUARANDA - ECUADOR

Escaneado con CamScanner

Y & B
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO

INGENIERO CIVIL

PLANIFICACIÓN – DISEÑO – CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES

Se pudo observar que la parte demanda ha ejecutado la construcción de una estructura conformada por columnas de hormigón sin alineaciones verticales y mampostería de bloques sobre los 0.30m del tapial y a una longitud de 5.15 m del predio colindante.

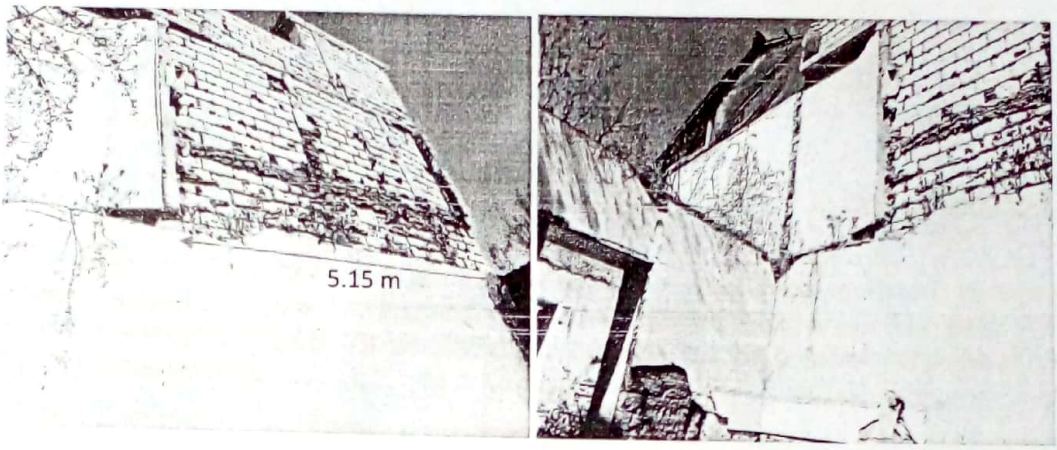

Vista lateral derecha

En la mampostería de bloque se observa vestigios de bareque y pintos inestables impregnados sobre el tapial tomando muy en cuenta que no es un suelo natural, que brinde seguridad al inmueble.

Debido a ser inestable el apoyo de la cimentación su capacidad portante es muy limitada y no puede contrarrestar las cargas transmitidas por dicha cimentación.

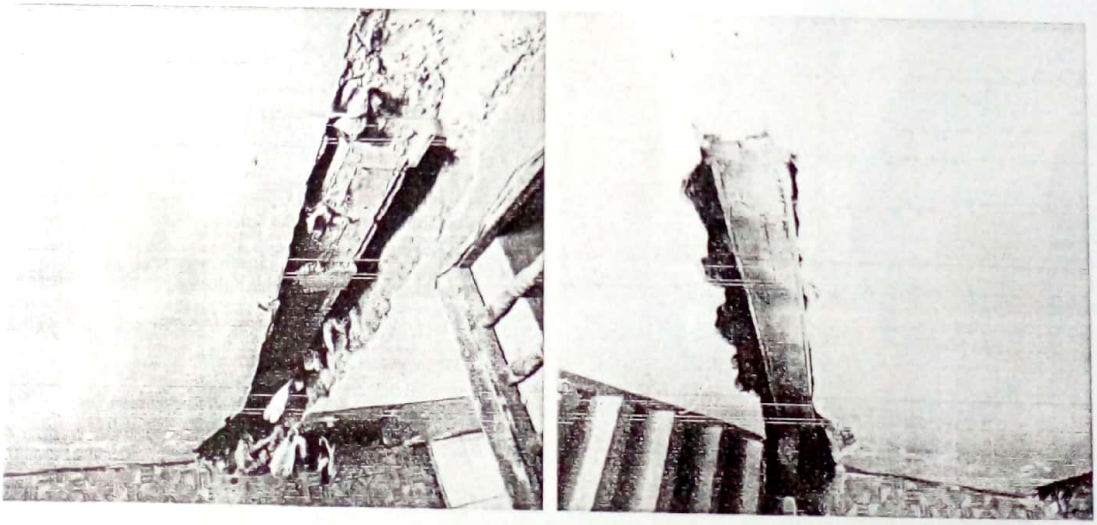

Vista de columnas cortas en la parte interior de la vivienda de la parte demandada

El Efecto de Columna Corta consiste en una restricción parcial del desplazamiento lateral del cuerpo de una columna, que obliga a concentrar toda la demanda de deformaciones y tensiones en su porción libre.

Dirección: Coloma Román Sur Calle D
Cel. 0999496881
e – mail: juan_caperuso@hotmail.com
GUARANDA - ECUADOR

Escaneado con CamScanner

Y & B
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO

INGENIERO CIVIL

PLANIFICACIÓN – DISEÑO – CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES

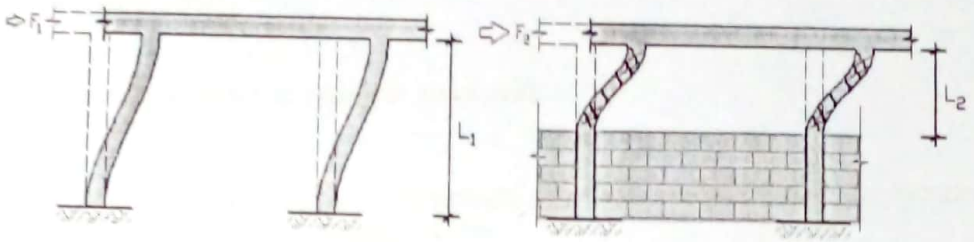

Efecto columna corta

- De acuerdo a la foja 53 del expediente con fecha 2 de septiembre de 1953, establece lo siguiente:

La distancia de 3.75 m del filo de la pared medianera con Cesáreo Muñoz, esta puesto en la pared baja de la construcción que da a la calle, prolongándose esta línea hacia la calle Veintimilla. Por la mitad de la pared que separa dos cuartos bajos de dicha construcción, pues esta última pared tiene el carácter de medianera.

Debido a la mención de medianera se puede asumir que si el tapial mide 0.60 m, a cada colindante le corresponderá 0.30m

- Según foja No 31 de expediente establece los siguientes linderos:

Por el frente, la calle Veintimilla; por la parte de atrás, propiedad de los herederos de Manuel Meneses con pared medianera dividida; por el un costado casa de Víctor Manuel Remache, dividido por pared medianera; y por el otro costado, casa y mediagua de José Remache.



Dirección: Coloma Román Sur Calle D
Cel. 0999496881
e – mail: juan_caperuso@hotmail.com
GUARANDA - ECUADOR

Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO
INGENIERO CIVIL
PLANIFICACIÓN – DISEÑO – CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES

4. CONCLUSIONES. –

Ejecutado la inspección en campo se establece lo siguiente:

- La estructura ejecutada por la parte demandada no cumple con especificaciones técnicas tanto constructivas y mediante planos de diseño.
- Debido a utilizar como apoyo el tapial, la estructura puede colapsar el momento que la parte actora ejecute alguna construcción, ya sea por vibraciones o por excavación.
- Se evidencia que existe vestigios de bareque en las paredes de bloque sin aplomo y alineación, y de igual manera existe un volado de 40cm en la parte superior.
- De acuerdo a documentos presentados en el expediente se verifico los linderos colindantes del predio en litigio, en la cual se menciona la existencia de pared medianera descrita anteriormente.
- En las fotografías y esquemas respectivos se indica el justificativo de la inspección realizada, con presencia del Juez Dr. Byron Allauca, su secretaria relator y las respectivas partes del litigio.

Una vez que se ha realizado esta inspección, solicito se agregue este informe al expediente, y en momento oportuno de la etapa procesal, indicando a su autoridad que no tengo compromiso con nadie, más que con la verdad.

Ing. Juan Carlos Yacchirema Chimbo
Código Pericial: 334502

Dirección: Coloma Román Sur Calle D
Cel. 0999496881
e – mail: juan_caperuso@hotmail.com
GUARANDA - ECUADOR

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL

CORRECTO JUZGADO DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

VENTANILLA UNIFICADA JUDICIAL MULTICOMPETENCIA CONSISTE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA CONSISTE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALAUCA VALDIVIEZO BYRON FERNAN

No. Proceso: 02305-2018-00082

Recibido el día de hoy, viernes dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, a las diez horas y veintinueve minutos, presentado por VACCHI PEÑA CHIMBO JUAN CARLOS, quien comparece

Informe pericial,

En mi mano y fojas y sea juntado con los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ESTEBAN BOLÍVAR MONCAYO GARCÍA

RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ochenta y seis - 86

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

LUZMILA GUAMÁN BORJA y **JOSÉ ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ**, dentro del **Juicio No. 02305201900082**, comparecemos ante Usted respetuosamente y solicitamos:

Que, a través de la señora actuaria de su despacho se siente razón e indique si el señor Ingeniero Civil JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO, en calidad de Perito, presento el informe pericial dentro del término de 8 días concedido por su Autoridad, en lo referente a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el viernes 5 de julio de 2019, a las 10h00.

Por ser legal nuestro pedido sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmo como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

CHRISTIAN DEL POZO CARRASCO
ABOGADO
Mat. 02-2013-22-C.J.B.
FORO DE ABOGADOS

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO DE BENEL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO DE BEN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALALCA VALDIVIESO BYRON FERNANDO

No Proceso: 02315-2019-01182

Recibido el día de hoy, jueves veintiséis de julio del dos mil diecinueve, a las catorce horas y diez minutos, presentado por: GUAMAN BORJA LILIMA, quien presenta

PROVEE ESCRITO;
En mérito(1) fojas y se adjuntan los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ESCOBAR BONILLA MONICA PATRICIA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Escaneado con CamScanner

Ochenta y siete - 87

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 25 de julio del 2019, las 09h48. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado la señora Actuaria asiente la razón requerida.- Notifíquese

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves veinte y cinco de julio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS en el correo electrónico juan_caperuso@hotmail.com. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Odeta y ole — 88

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisado el proceso, aparece que el informe pericial ha sido presentado con fecha 22 de julio del 2019 a las 09h44 conforme consta a fs 85vta, la inspeccion judicial ha sido realizada el dia viernes 5 de julio del 2019, dandole al señor perito el término de 8 dias hábiles para que presente su informe, es decir el informe se encuentra presentado a los 11 dias. . Lo que siento como diligencia para los fines de Ley

San José de Chimbo, a 29 de Julio del 2019

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Oclet y nues — 89

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

Ab. CADENA DURAN CARLOS ANIBAL

Matrícula No. 02-2019-69

Cédula No. 0202097796

Fecha de inscripción: 2019-09-19



Firma

IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer al titular de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes

Dra. Gloria Salazar Espinoza
DIRECTORA NACIONAL
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (E)

Escaneado con CamScanner

nomb -90

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.-

LUZMILA GUAMÁN BORJA en mi calidad de **PROCURADORA COMÚN**, dentro del **Juicio No. 02305201900082**, comparecemos ante Usted respetuosamente y solicitamos:

Señor Juez, toda vez que la demandada ha dado contestación a la demanda y encontrándonos dentro del término establecido en el Art. 333, numeral 4) del Código Orgánico General de Procesos, solicitamos se digne señalar **FECHA, DÍA Y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com; así como también designamos como otro de nuestros defensores al Abogado CARLOS ANIBAL CADENA DURÁN profesional del derecho a quien autorizamos que nos represente en este trámite, por lo que queda facultado para que presente cuanto escrito fuera necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en defensa de nuestros intereses.

Por ser legal nuestro pedido sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmamos conjuntamente con el Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

Sra. LUZMILA GUAMÁN BORJA
C.C. 020030665-2

Carlos Cadena Durán
ABOGADO
Mat. N° 02 - 2019 - 69

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2019-00082

Recibido el día de hoy, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a las doce horas y ocho minutos, presentado por GUAMAN BORJA LUZMILA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

REA TOCTA REBECA NANCY
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Escaneado con CamScanner

nomb y m - 91

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 3 de octubre del 2019, las 12h19. **VISTOS:** Una vez que el demandado ha sido citado, y ha comparecido al proceso ha formulado excepciones conforme consta del proceso, de conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el 23 de octubre de 2019, a las 10h00, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Téngase en cuenta el domicilio judicial que señala la actora y la autorización dada a su otro abogado defensor.- **NOTIFÍQUESE.-**

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS en el correo electrónico juan_caperuso@hotmail.com. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Y & B
INGENIERIA Y CONSTRUCCION
JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO
INGENIERO CIVIL
DISEÑO – PLANIFICACION – CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES

nueve y dos - 92

DR. BYRON ALLAUCA V. JUEZ de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

En el PROCESO No. 02305-2019-00082 que sigue [REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO, GUAMAN BORJA LUZMILA] en contra de [SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ] Informo lo siguiente:

El termino concedió por su autoridad fue de diez días para entregar el informe pericial, lo cual se ha entregado dentro del término concedido por su autoridad con fecha viernes 19 de julio del 2019 a las 10h25 de la mañana y cabe recalcar que en la posesión no se estableció ningún termino para la entrega del informe pericial.

RAZON

27/06/2019 09:14

En el Cantón San José de Chimbo, hoy día jueves veintisiete de junio del dos mil diecinueve a las nueve horas nueve minutos, ante el señor Doctor Byron Allauca V. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR e infrascrita Secretaria que certifica: comparece el Ingeniero Civil JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO portador de la cédula de ciudadanía No. 0201665660-1 y certificado de votación No. 0025-213, con el objeto de tomar posesión de su cargo de Perito. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento de las penas de perjuro y de la obligación que tiene de desempeñar el cargo fiel y legalmente, dice: Que acepta el cargo conferido, jura y promete desempeñarlo legalmente. Termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente junto con el señor Juez y Secretaria que certifica. Dr. Byron Allauca V. JUEZ Ing. Juan Carlos Yacchirema PERITO Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz Secretaria

El termino se estableció en la inspección de campo el día viernes 5 de julio del 2019, donde se planteó por 10 días, con presencia de los patrocinadores de la parte actora y demandada.

julio de 2019

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.

Ing. Juan Carlos Yacchirema Chimbo
Código Pericial: 334502

Dirección: Coloma Román Sur Calle D
Teléfono: (03) 2550 -725 Cel. 0999496881
e – mail: juan_caperuso@hotmail.com
GUARANDA - ECUADOR

Escaneado con CamScanner

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

VENTANILLA UNICA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BOLIVAR FERNANDO

No. Proceso: 02105-2019-00182

Recibido el día de hoy, martes quince de octubre del dos mil diecinueve, a las trece horas y dieciséis minutos, presentado por YACCHIREMA CHIMBO JUNIOR CARLOS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO

En una (1) fojas y se adjuntan los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ESQUETA PEÑA MONICA PATRICIA

RESPONSABLE DE ESCRITOS

Escaneado con CamScanner

nueve y 1m -93

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 15 de octubre del 2019, las 13h36. Agregase a los autos el escrito anterior.- Notifíquese.

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes quince de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS en el correo electrónico juan_caperuso@hotmail.com. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

DR. MANUEL ZANIPATIN JARAMILLO

Doctor en Medicina y Cirugía

CONSULTORIO
Calle Guayas Nº 108 Y Chimborazo
San José de Chimbo – Ecuador
E-mail: manuelzanipatin@hotmail.com
Teléf.: (03)2988 -210
Fax: (03)2988-210

Chimbo, 9 de OCTUBRE del 2019

Rp.

Paciente: .....

Ac Amu In Tense

Lo Sro. Ninfa Beatriz Salitos Lapo de 65 años.
con Nº ced. 0200435956 fue atend. de hoy pr.
pr Sleno de Hernia Inguinal derecha.
Necesita reposo pr 3 días (tres) pos quirúrgico
Tratamiento y posible intervención Quirurgica (QX)
este;

Dr. Manuel Zanipatin J.
Doctor en Medicina y Cirugía
Folio N° 2 - 1 - 6 12 abril 2004
CMB.189 - fono 032988210

DR. MANUEL ZANIPATIN JARAMILLO

Doctor en Medicina y Cirugía

CONSULTORIO
Calle Guayas Nº 108 Y Chimborazo
San José de Chimbo – Ecuador
E-mail: manuelzanipatin@hotmail.com
Teléf.: (03)2988 -210
Fax: (03)2988-210

Chimbo, ... de .....del 201.....

Indicaciones

Dr. Manuel Zanipatin J.
Doctor en Medicina y Cirugía
Folio N° 2 - 1 - 6 12 abril 2004
CMB.189 - fono 032988210

Regresar el:
Peso: P. Art:
Talla: Edad:

Escaneado con CamScanner

UNCIÓN JUDICIAL

Firmado por MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
C=EC
L=CHIMBO

1423869 AR

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SÍ
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

Identificación del proceso:

No. de proceso:	02305201900082
Materia:	CIVIL
Tipo de procedimiento:	SUMARIO
Acción:	OBRA NUEVA

Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 23-10-2019

2. Hora programada inicio: 10/23/19 10: Fin: 11:00

Hora real inicio: 10:00 Fin: 10:48

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
23/10/2019	10:00	10:48	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistión por video conferencia
ACTOR	GUAMAN BORJA LUZMILA				SI	NO
ACTOR	REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO				SI	NO
DEMANDADO	SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ				NO	NO
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN				SI	NO
LIBRE EJER	ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA				SI	NO
LIBRE EJER	CARLOS ANIBAL CADENA DURAN				SI	NO
LIBRE EJER	CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO				NO	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				SI	NO
Perito	YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS				SI	NO

Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

Escaneado con CamScanner

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

COMPARECE EN CALIDAD DE ACTORA LA SEÑORA LUZMILA GUAMAN BORJA EN CALIDAD DE PROCURADORA COMUN DEL SEÑOR JOS ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ QUIEN DEMANDA EN CONTRA DE NINFA BEATRIZ ZALTOS ZAPATA DEMANDANDO UN JUICIO DE OBR NUEVA, QUIEN DICE QUE HAN PROCEDIDO A CONSTRUIR UNAS COLUMNAS EN SU PROPIEDAD Y REQUIEREN QUE SE DERROQUE LA OBRA, LA DEMANDADA COMPARECE A JUICIO CONSTESTA LA DEMANDA Y HACE SU ANUNCIO DE PRUEBA.

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO A LA PARTE ACTORA Y RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA LEALTAD PROCESAL, LA SEGURIDAD JURIDICA Y DE CONFORMIDAD AL ART 75, 76 Y 82 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, DECLARO VALIDO EL PROCESO. EN REBLEDIA D ELA PARTE DEMANDADA CONFORME ART 87 COGEP, NO HAN EXCEPCIONES QUE DILUCIDAR NI HAY CONCILIACION

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Escaneado con CamScanner

Prueba		Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada	NO		NO		NO		
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO		
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO		
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO		
	Juramento diferido.	NO		NO		NO		
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO		
	Documentos privados.	NO		NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		NO		NO		Admite a prueba certificado de gravamenes, escritura original, informe pericial, informe tecnico, fotografias adjunta, la fotocopia debidamente certificvada, un informe y la escritura de compra venta
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO		
Informe Pericial.		NO		NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO		

Resolución o decisión del Juez:

PRIMERO: LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA ESTABLECIDA Y ASEGURADA POR LO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS 76.3) Y 76.7. K) DE LA CARTA CONSTITUCIONAL, LA RESOLUCION 370-2017 DISPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ESTE CANTON SEGUNDO: LA CAUSA SE HA TRAMITADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, POR LO QUE SE DECLARA VÁLIDO EL PROCESO, INCLUSO AL MOMENTO EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA HA SOLICTADO EL DIFERIMIENTO DE ESTA AUDIENCIA LO HA HECHO EN BASE A UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR INCLUSO HA ADJUNTADO UN CERTIFICADO MÉDICO QUE NO TIENE EL AVAL DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA QUE TENGA VALIDEZ JURÍDICA Y EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTA HA SIDO FECHADO CON EECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 Y HOY EL MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE, TENÍA EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PREPARAD LA DEFENSA PRESENTAR EL CERTIFICADO PARA PODER DIFERIR O QUE SE LE DOTE DE UNA PROCURACIÓN JUDICIAL COMPAREZCA A ESTA DILIGENCIA Y HAGA VALER SUS DERECHOS, Y PRESENTA A ÚLTIMA HORA CONSECUENTEMENTE NO SE HA VULNERADO NINGÚN TIPO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL NI NINGÚN DERECHO POR LO CUAL SE DECLARA VALIDO TODO LO ACTUADO TERCERO. EN EL PRESENTE CASO COMO NO COMPARECE LA DEMANDADA SEÑORA NINFA BEATRIZ SALTOS NO HABIDO EXCEPCIONES PREVIAS QUE DILUCIDAR NI LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN HA SUSTENTADO LA PRUEBA ÚNICAMENTE LA PARTE ACTORA , LA NORMA LEGAL DEL ART 975 DEL CÓDIGO CIVIL ES CLARO Y AL MOMENTO DE DETERMINAR SI UNA PERSONA CONSTRUYE EN UNA OBRA NUEVA EN UN TERRENO AJENO, Y SI DEMUESTRA ESTOS HECHOS EL JUEZ DEBE ORDENAR EL DERROCAMIENTO DE LA OBRA Y QUE VUELVAN LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR, ESO DICE LA NORMA LEGAL Y LA ACTORA PARA DEMOSTRAR PARA DEMOSTRAR ESTOS HECHOS PRESENTA UN CERTIFICADO DE GRAVÁMENES QUE DETERMINA PRIMERO QUE ES EL PREDIO SIRVIENTE COLINDANTE PROPIEDAD DE AQUELLA Y QUE DELIMITA CON EL PREDIO DE LA PARTE DEMANDANTE DE AQUELLO NO HAY DISCUSIÓN, HAY DOCUMENTÓ PUBLICO OTORGADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, PREVIO A ESTE JUICIO SE SOLICITÓ UNA INSPECCIÓN PREPARATORIA Y A OBSERVACIÓN DEL JUEZ SE VERIFICO QUE HAY UNA OBRA, UNA PARED CONSTRUIDA SOBRE UN TAPIAL, Y ASÍ CONSTA DE LA ACTA DE INSPECCIÓN PREPARATORIA QUE HA SIDO JUDICIALIZADA EN ESTE JUICIO LA ESCRITURA PÚBLICA DETERMINA CUALES SON LOS LINDEROS DE LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZMILA GUAMÁN Y NO FRANQUEA DE QUE EXISTA NINGUNA CLASE DE PARED MEDIANERA, HABLA ÚNICAMENTE QUE LIMITA LAS DOS PROPIEDADES SINO QUE ESTA PARED PERTENECE A LA ACTORA, TERCERO EXISTE UNA PARED REALIZADA POR LA DEBANDADA, LA PARTE DEMANDADA NO COMPARECE A ESTA AUDIENCIA NO HA SUSTENTADO NINGUNA PRUEBA DE DESCARGO EN DEFINITIVA HA DEJADO QUE LA PARTE ACTORA JUSTIFIQUE LOS HECHOS CON TODA LA PRUEBA ANUNCIADA Y JUDICIALIZADA HA DEMOSTRADO QUE ELLE NO ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE ELLA HA VULNERADO EL CERCO A LA PROPIEDAD Y TODOS LOS PRINCIPIOS QUE REZA SOBRE LA PROPIEDAD PRIVADA Y

Escaneado con CamScanner

AUDIENCIA CONSECUENTEMENTE HE EXPLICADO EN FORMA CLARA POR LO EL SUSCRITO JUEZ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SE RESUELVE ACEPTAR LA DEMANDADA DE OBRA NUEVA PRESENTADA POR LOS SEÑORES LUZMILA GUAMAN BORJA Y SEÑOR JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ Y DISPONER EL INMEDIATO DERROCAMIENTO DE LA PARED DE CONSTRUCCIÓN REALIZADA POR LA SEÑORA NINFA BEATRIZ SALTOS CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES NECESARIAS PARA LA DESTRUCCIÓN SE LE CONCEDE PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE SE PROCEDA A LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN REALIZADA EN TERRENO AJENO Y SE VA A DISPONER UNA VEZ QUE ESTA SENTENCIA CAUSA CAUSE ESTADO SE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA , Y QUE LAS COSAS VUELVAN A SU ESTADO ANTERIOR LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA SE NOTIFICARA A LA PARTES EN LOS CASILLEROS JUDICIALES Y CORREOS ELECTRÓNICO SEÑALADOS EN EL TIEMPO QUE FRANQUEA LA LEY.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

Decisión o resolución del juzgador

NO SE CONCEDE LA APELACION YA QUE NO COMPAERCIO LA DEMANDADA Y USTED DOCTOR SOLO COMPARECE A EFECTO DE NO SER MULTADO

SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DIA DE HOY MIERCOLES VEINTITRES DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA UNICA CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H48 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 2019 – 00082 DE SUMARIO – OBRA , EN LA PRESENTE CAUSA COMPARECIO LA ACTORA SEÑORA LUZMILA GUAMAN BORJA EN CALIDAD DE PROCURADORA COMUN DEL SEÑOR JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ Y SIN LA COMPARECENCIA DE LA DEMANDADA SEÑORA NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA SOLO COMPARECE SU DEFENSA TECNICA EL DR ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA A EFECTO DE NO SER MULTADO , Y EL PERITO JUAN CARLOS YACCHIREMA CHIMBO , AUDIENCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL COGEP.

SECRETARIO (A)

Escaneado con CamScanner

nueve y 2V. - 98

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 24 de octubre del 2019, las 14h20. VISTOS: Al suscrito Juez le correspondió conocer la demanda de obra nueva deducida por LUZMILA GUAMAN BORJA Y JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ en contra de NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, en la cual manifiestan: Que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; argumentan que de este predio, está ubicado en el barrio la Merced en las calles Veintimilla S/N y Av. tres de marzo de la ciudad de Chimbo, provincia Bolivar, argumenta que el Municipio del cantón Chimbo, el 4 de julio de 2018, autorizado el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública; La Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, y luego del informe técnico determina que la demandada NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio; posteriormente como diligencia preparatoria se ha solicitado una Inspección judicial, por parte de este Despacho, y en el que interviene un perito y presenta el informe que determina que la demandad construyo unas columnas en un tapial de propiedad de la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que en un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada han procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva / columnas/ y dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior, fundamente su demanda en los Arts. 974 y 975 del Código Civil y Art. 332.2 del Código General de Procesos, anuncia la prueba; determina el trámite en procedimiento sumario acorde a lo determinado en el Art. 332.2 del COGEP, cuantía y domicilio judicial.- El 23 de abril del 2019, fue calificada y aceptada la demanda a procedimiento sumario, acorde a lo determinado en el Art. 332.2 del COGEP, ordenando que con una copia de la misma y el auto de calificación se cite a NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA; la accionada se encuentra citada a fs. 47, ha comparecido a juicio a fs. 57 a 58, contestando a la demanda, proponiendo excepciones y anunciando pruebas, las que han sido admitidas a trámite, ha sido señalado día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única a la cual compareció los actores a través de la procuradora común con la defensa técnica del Ab. Carlos Cadena; y la parte demandada no ha comparecido a la audiencia, únicamente comparece el Dr. Antonio Aucatoma, sin procuración judicial. En la audiencia, el Dr. Antonio Aucatoma, presenta un certificado médico de un médico particular Dr. Manuel Zanipatin/, fechado a 21 de octubre de 2019, ' y solicita que se suspenda la audiencia porque su cliente está enferma, con esta petición se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie si desea suspender la audiencia, a lo que la parte demandada advierte que no está de acuerdo con suspender la audiencia y quiere que se continúe con la sustanciación; par lo que el suscrito Juez hizo la siguiente consideración: el certificado médico fue emitido el lunes 21 de octubre de 2019, por un médico particular, el certificado médico no está autenticado/ reconocido firma y rúbrica/, no es de una institución pública Ministerio de Salud Pública o IESS, es más si la convocatoria a la audiencia fue señalada en decreto de 3 de octubre de 2019; fecha que tenían conocimiento las partes, y la audiencia fue fijada para el 23 de octubre de 2019 a las 10h00 y la fuerza mayor o caso fortuito se produce el 21 de octubre de 2019/ certificado médico/ porque en ese lapso de tiempo no se solicitó el diferimiento de la audiencia? Porque no se doto de procuración judicial a su abogado defensor? Y espera setenta y dos horas posteriores y una vez que se instala la audiencia para solicitar la suspensión de la misma; esto deja entrever que la parte demandad trata de dilatar la prosecución del juicio y el operador de justicia debe garantizar el derecho de las partes en litigio y que no se dilate con artimañas la audiencia, por lo que se instaló la audiencia en rebeldía de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el Art. 87 del COGEP; en la audiencia, se

Escaneado con CamScanner

declaró la validez procesal, al no haber comparecido la parte demandad no se han discutido las excepciones propuestas y tampoco es susceptible de llegar a una conciliación y luego de haberse **practicada la prueba debidamente anunciada en la demanda y no en la contestación dada a la demanda, por la rebeldía de la misma;** habiéndose seguido el trámite previsto para este tipo de casos, este juzgador de forma oral procedió a emitir de forma motivada la correspondiente resolución en la que **resolvió aceptar la demanda y ordenar el derrocamiento de la obra nueva / columnas/ construidas en predio de la parte actora/ y que las cosas vuelvan a su estado anterior**; por lo que, de conformidad con los artículos 86, 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos en adelante **COGEP**, compete a este juzgador reducirla a escrito para lo cual de modo previo se considera lo siguiente: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial conforme dispone el artículo 167 de la norma constitucional en concordancia con los artículos 1 y 9 del Código Orgánico General de Procesos, artículos 150, 156, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO: DE LA VALIDEZ PROCESAL.-** A la presente causa, se la ha dado el trámite sumario previsto en el numeral 2 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, habiéndose cumplido con el debido proceso y seguridad jurídica previstos en los artículos 76.1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador sin que se haya omitido solemnidad sustancial que pueda afectar a la validez del proceso razón por la que se ha declarado su validez. **TERCERO: IDENTIFACIÓN DE LAS PARTES.-** La identificación de los comparecientes es como sigue: **La identificación de los actores es como sigue:** LUZMILA GUAMAN BORJA Y JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión u ocupación ama de casa y comerciante, domiciliados en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar.-**La identificación de la demandada es como sigue:** NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, domiciliada en este cantón Chimbo, provincia de Bolívar. **CUARTO: DE LA ENUNCIACIÓN RESUMIDA DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.-** Que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; argumentan que de este predio, está ubicado en el barrio la Merced en las calles Veintimilla S/N y Av. tres de marzo de la ciudad de Chimbo, provincia Bolivar, argumenta que el Municipio del cantón Chimbo, el 4 de julio de 2018, autorizado el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública; La Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, y luego del informe técnico determina que la demandada NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio; posteriormente como diligencia preparatoria se ha solicitado una Inspección judicial, por parte de este Despacho, y en el que interviene un perito y presenta el informe que determina que la demandad construyo unas columnas en un tapial de propiedad de la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que en un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada han procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva / columnas/ y dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior.-**QUINTO: LA DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PRESENTADAS.-** Las excepciones propuestas por la accionada, no se ha justificado, pues no ha comparecido a la audiencia, las cuales han sido desechadas y tampoco se puede conminar a una conciliación por ausencia de la emplazada a la audiencia única. **SEXTO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELAVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso estableciéndose que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades para así garantizar que toda persona tenga derecho al acceso gratuito a la justicia y a la

Escaneado con CamScanner

tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, respetándose el debido proceso y la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia garantizando así la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley a través del respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Los principios mencionados y las demás garantías fundamentales reconocidas por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia constituyen garantías básicas sobre las cuales se construye el sistema jurídico del país y, particularmente, el sistema judicial. Son guías para que el legislador dicte las normas que los van desarrollando, y para que éstas se interpreten y apliquen en forma cotidiana y permanente en los casos concretos que están en conocimiento de los jueces. El artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos refiriéndose a la sentencia señala que toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La motivación sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. **SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2. Pág. 363. (Quito, 9 de noviembre de 1999)** El artículo 92 de la citada norma legal establece que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. Respeto de la congruencia de la sentencia, **Hernando Devis Echadía en su obra Nociones Generales del Derecho Procesal Civil, segunda edición, página 629** indica (...) *se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales que deban proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, pare el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (en sentido general) y excepciones de los litigantes. Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del juez que satisface la obligación de proveer, impuesta por el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda y en las excepciones que tienden a desvirtuarla por lo que el principio de congruencia se deduce de las nociones de proceso y sentencia, relacionadas con la de pretensión.* Por tanto, el Juez por mandato legal debe sujetarse a los actos del proceso, a las normas que regulan al mismo, estos son los medios para hacer efectivos los postulados de la justicia, que obliga a que en la sentencia se decida únicamente sobre los asuntos de la litis, y que no son otros, que los consignados en la demanda y en la contestación en los que en definitivamente se fijan los términos del debate. La disposición legal transcrita impone al Juez el deber de estudiar en su sentencia tanto las pretensiones en la demanda como las contra pretensiones expuestas en la contestación a ella, siguiendo un orden lógico.- **Devis Echandía (Compendio de Derecho Procesal - Teoría General del Proceso, t. I, pp. 464 y ss.) dice al respecto**: *"En la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas". En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda.-"* **(Fallo de Casación.- R. O. No. 45-13-X-98)**, en torno a ello, y con oportunidad de la prueba, conforme disponen los Arts. 158, 160 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, analizamos la misma: Admitidos que fueron los anuncios probatorios presentados por la actora en su demanda, con la partida de nacimiento de Yulian Anai Guaman Borja, quien tienen un año, diez meses de edad, ha demostrado dos hechos, primero el derecho que le asiste a la niña para requerir alimentos, por ser

Escaneado con CamScanner

hija del accionado y la segunda que la actora de este juicio es su madre y por ende su representante legal. En cuanto a los ingresos del demandado en esta audiencia, se ha expuesto que el mismo realiza trabajos de jornalero que se aplique la remuneración mensual unificada para el trabajador en general para el año dos mil dieciséis. El artículo 161 COGEP, señala que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos disposición legal que tiene relación con los requisitos de admisibilidad de la prueba como son la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. ***La conducencia*** de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad, debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las pedidas por las partes. La conducencia exige dos requisitos: **1)** que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revertidos de valor probatorio; **2)** que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho con él que se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. La conducencia de la prueba no es cuestión de hecho, sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente pueden recibirse o practicarse. ***La pertinencia*** aparece en forma clara y mediata, porque constituye un requisito para la existencia o validez misma del acto que trata de probarse. ***La utilidad*** de la prueba, significa que debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir, debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se basa la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente. ***Hernando Devis Echandía***, *pág. 342 señala [...] la conducencia se refiere a la aptitud legal de la prueba respecto del medio mismo o en relación con el hecho por probar; la pertinencia o relevancia, en cambio, contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso.* En la especie, se aprecia que tanto el medio como al contenido son conducentes, pertinentes y útiles. El primero porque el medio se traduce en la prueba documental anunciada y que está regulada por mandato del artículo 193 COGEP lo que le torna conducente y pertinente; y, el segundo por cuanto su contenido expresado representa utilidad al proceso ya que es elemento de fondo a ser considerado en la presente causa. En cuanto a los criterios para la valoración de la prueba, el artículo 164 COGEP señala que las pruebas sean apreciadas por el juzgador en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Para el caso de **ordenar la suspensión o derrocamiento de la obra nueva** debe demostrarse lo siguiente.- Los requisitos para la procedencia de esta clase de juicios, son los siguientes: La existencia de posesión actual, por parte de los actores del terreno donde se trata de construir; y, que la acción posesoria se haya deducido dentro del año contado desde el atentado posesorio y que se esté empezando a construir: Esta acción, es un medio precautelatorio, cuyo objetivo es suspender la obra denunciada, o sea tiende a detener una situación de hecho; es decir, no pretende reparar o extinguir efectos, para que antes que la cosa se haya consumado, las partes puedan dentro de otro juicio idóneo por su objetivo, hacer valer sus derechos, ya en una verdadera acción posesoria o ya en un juicio petitorio, como así ha resuelto en varios casos la Corte Nacional de Justicia. sentencia es la obligación del administrador de justicia es motivar en doble vía, la estructura de la resolución así lo dispone el Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues se debe explicar y justificar con argumentos convincentes, claridad y profundidad, el porqué de la decisión judicial, de tal modo que aparezca nítidamente la razón suficiente por la cual el hecho factico subsume en el hipotético de la norma jurídica y el nexo que liga a las partes en conflicto; así lo abaliza la Constitución de la Republica en su Art. 76 y 76.7.l; En la especie, se aprecia que con la inspección ocular realizada por la Judicatura a los inmuebles materia en litigio, se determina que la obra ya está consumada/ terminada/, construcción de columnas en un tapial ajeno esto justifica con la inspección judicial/ diligencia preparatoria judicializada en audiencia la propiedad de los predios de actores y demandada está justificada con las escrituras de compraventa y en la parte sustancial los linderos sobre los que se litiga no advierte

Escaneado con CamScanner

Bien - 100

que colinde con ninguna pared medianera; el informe técnico de la Comisaria Municipal, presentada como prueba, también indica que se ha construido las columnas por parte de la señora NINFA BEATRIZ SALTOS ZAPATA/ demandada/ en parte del terreno de propiedad de los actores del juicio LUZMILA GUAMAN BORJA Y JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ; en el certificado de gravámenes adjunto como prueba también establece los linderos y no consta en ninguna de aquellos que colinde con pared medianera alguna ...." pues los caracteres de la denuncia de obra nueva, que se expresa en el tomo II Pág. 926 del Curso de Derecho Civil, redactado por Antonio Vodanovic H.; a base de las explicaciones de los profesores de la Universidad de Chile, Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Unduraga, consta precisamente que la acción de obra nueva "supone trabajos concluidos o no concluidos, pues su objeto es impedir o suspender la obra, y o/ derrocar la obra. Por tanto, si los trabajos están ya hechos o concluidos, corresponde ordenar el derrocamiento de la obra nueva en predio ajeno/ columnas sobre tapiales ajenos, según los casos".

GACETA JUDICIAL. Año LXX. Serie X. No. 13. Pág. 3836.
(Quito, 17 de Noviembre de 1965) por lo que en este juicio, el suscrito Juez al momento de la inspección judicial, verifico in sitúo que la obra se construyó en terreno ajeno; por lo que se ha perfeccionado lo que dispone el Art. 975 del Código Civil, reza: ...."Son obras nuevas denunciables las que, construidas en el predio sirviente, embarazan el goce de una servidumbre constituida en él. .....", . **SEPTIMO.- DE LA MOTIVACIÓN.**-Con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario el realizar otro tipo de análisis y por cuanto la parte actora en esta audiencia, ha justificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para que opere suspensión o derrocamiento de la obra nueva acorde a lo determinado en el Art. 974 del Código Civil, y por cuanto la parte demandad no ha presentado pruebas de descargo, pues ni siquiera ha comparecido a la audiencia única, con fundamento en los artículos 11.3, 75.1, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 89, 95, 158, 160, 161, 164, 332 y 333 Código Orgánico General de Procesos y artículos 974 Código Civil, Por lo expuesto, el suscrito Juez el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA resuelve: **ACEPTAR,** la demanda, y **DISPONER** que en el plazo de 30 días de ejecutoriada que sea esta sentencia, la demandada **PROCEDA A DERROCAR** las columnas y pared construidas sobre los tapiales del terreno de propiedad de los actores LUZMILA GUAMAN BORJA Y JOSE ARSENIO REMACHE DOMINGUEZ y que las cosas vuelvan a su estado anterior, antes de la construcción de la obra nueva, sin costas, ni honorarios que regular. Por cuanto el Dr. Antonio Aucatoma, sin procuración judicial, por sus propios derechos, sin ser parte procesal interpone recurso de apelación, se niega el mismo por no ser procedente.- Actúe como Secretaria la Dra. Martha Ramirez Ruiz.- **Notifíquese.**

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Escaneado con CamScanner

En Chimbo, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: GUAMAN BORJA LUZMILA en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO; en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN; REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENIO en el correo electrónico crisdelp_21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201885571 del Dr./Ab. CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO. SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ en el correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. YACCHIREMA CHIMBO JUAN CARLOS en el correo electrónico juan_caperuso@hotmail.com. No se notifica a REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON-CHIMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Escaneado con CamScanner